

CONSTANCIA. La dejo en el sentido que SE DEJA SIN EFECTO ALGUNO, la constancia obrante en Archivo No.28 del expediente digital, en el sentido de INFORMAR que el recurso de Reposición, que fuera interpuesto por la vinculada EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. ESP EDEQ, de fecha 30 de Noviembre de 2021 (Archivo No.25), se hizo de manera oportuna, si en cuenta se tiene que la notificación de la demanda, lo fue el 26 de noviembre, quedando surtida la notificación el 30 del mismo mes y año. Por lo tanto el término que trata el art. 63 del CPLYSS, comienza el 1 de Diciembre de 2021 y VENCE el 2 del mismo mes y año, a las 5.00 p.m.

Por lo anterior, el traslado por tres (3) días a la parte contraria del escrito de Reposición, interpuesto por la apoderada de la vinculada EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. ESP EDEQ (Archivo No.25), COMIENZA el día 21 de Enero de 2022, desde las 7.00 a.m. VENCE. El 25 de los corrientes, a las 5.00 p.m. (Art.63 CPLYSS).

Días inhábiles: 22 y 23 de Enero de 2022

Se fija en lista por un día hoy 20 de Enero de 2022, desde las 7.00 a.m. Art.110 CGP.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Firmado Por:

Maria Cielo Alzate Franco

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd9ad598ddf4256f9bbc3586ba1effa4748d52c98c95be45e6d8a16f48ec92a8

Documento generado en 19/01/2022 11:47:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN ORDINARIO LABORAL 63-001-31-05-003-2020-00119-00

Secretaria General_EDEQ <Secretaria_General@edeq.com.co>

Mar 30/11/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JINNETH MARULANDA ZAPATA <JINNETH.MARULANDA@edeq.com.co>; CESAR AUGUSTO ZULUAGA JIMENEZ <CESAR.ZULUAGA@edeq.com.co>

Doctor

Luis Darío Giraldo Giraldo

Juez Tercero Laboral del Circuito

j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia- Quindio

Proceso: Ordinario Laboral

Demandantes: Campo Elías Buriticá Herrera, María Sulay Galvis De Buriticá, Walter Jaime Buriticá Galvis en nombre propio y en representación de su menor hija Melissa Buriticá Ortigón, Andrés Felipe Buriticá Martínez, Fabián Andrés Buriticá Galvis en nombre propio y en representación de su menor hija Brittany Helen Buriticá CASTAÑO, Oscar Yonny Buriticá Galvis en nombre propio y en representación de su menor hijo Oscar Buriticá Salazar, Santiago Buriticá Salazar, Jheison Elías Burítica Pacheco en nombre propio y en representación de su menor hijo Deiby Emanuel Buriticá Tunubala

Demandado: Hernán Montealegre Sabogal

Vinculada: Empresa de Energía del Quindio S.A ESP

Radicación: 63-001-31-05-003-2020-00119-00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de vinculación de EDEQ S.A ESP del 22 de julio de 2021, notificado en EDEQ el 26 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico correoseguro@e-entrega.co – remitente Juan Carlos González.

JINNETH MARULANDA ZAPATA, domiciliada en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 24.989.752, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP., (En adelante EDEQ) de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta con la presente, con tarjeta profesional de abogado número 150950, dentro de la oportunidad procesal otorgada, presento recurso de reposición en contra del auto de vinculación del 22 de julio de 2021, y notificado en EDEQ el 26 de noviembre de 2021.

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. INDEBIDA NOTIFICACIÓN

La parte demandada al momento de solicitar la vinculación de EDEQ S.A ESP al presente contradictorio, no allegó copia de la contestación de la demanda y sus anexos como se evidencia en el correo electrónico que notifica personalmente la vinculación de EDEQ.

SG

Secretaría General EDEQ

RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2020-00119 (DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 8)

De: JUAN CARLOS GONZALEZ III <jgonzaleziii@armeniasp>
Enviado el viernes, 26 de noviembre de 2021 10:27 a. m.
Para: 'Secretaría General EDEQ' <secretaria_general@edeq.com.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2020-00119 (DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 8)

Señor(a)

EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ S.A E.S.P
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de JUAN CARLOS GONZALEZ III quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el contenido del mensaje recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación:

Ver contenido del correo electrónico
Enviado por JUAN CARLOS GONZALEZ III

Correo seguro y certificado
Copyright © 2021

Que es e-entrega | Terminos y Condiciones | Política de privacidad

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 2020-00119 (DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 8)

Enviado por
JUAN CARLOS GONZALEZ III

Fecha de envío
2021-11-26 a las 10:16:00

Fecha de lectura
2021-11-26 a las 10:16:00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

j03ictoarm@jcendoj.ramajudicial.gov.co

(DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 8)

PERSONA A NOTIFICAR:

EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ S.A E.S.P EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

CORREO ELECTRONICO: secretaria_general@edeq.com.co

RADICADO: 63-001-41-05-001-2020-00119-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA, MARIA SULAY GALVIS DE BURITICA, WALTER JAIME BURITICA GALVIS en nombre propio y en representación de su menor hija MELISSA BURITICA ORTEGON, ANDRES FELIPE BURITICA MARTINEZ, FABIAN ANDRES BURITICA GALVIS, en nombre propio y en representación de su menor hija BRITANNY HELEN BURITICA CASTAÑO, OSCAR YONNY BURITICA GALVIS en nombre propio y en representación de su menor hijo OSCAR BURITICA SALAZAR, SANTIAGO BURITICA SALAZAR, JHISON ELIAS BURITICA PACHECO en nombre propio y en representación de su menor hijo DEIBY EMANUEL BURITICA TUNUBULA y OTROS.

Documentos Adjuntos:
 1-2020-00119_NOTIFICACION_P.pdf 2-SubsanaDemandaYAnexos.pdf 3-AutoAdmiteDemanda.pdf 4-AutoVincula.pdf

Para surtir la notificación personal la parte que solicita la vinculación, esto es, el demandado, debió enviar no sólo el auto admisorio de la demanda, el auto de vinculación y la demanda, sino también la contestación de la demanda y sus anexos; por lo tanto, no se cumple el presupuesto establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura

disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Situación entonces, que nos ubica en las toldas de una indebida notificación que impide a EDEQ S.A ESP ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la contestación de la demanda, por lo que le sería imposible determinar o conocer con exactitud los hechos por el cual es vinculada mi representada.

Por lo expuesto, solicito al señor juez ordenar el envío a EDEQ S.A ESP de la contestación de la demanda y sus anexos.

2. FALTA DE MOTIVACIÓN DEL AUTO DEL 22 DE JULIO DE 2021

El auto del 22 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, adolece de motivación sustancial en los términos del numeral 7, artículo 42 del Código General del Proceso – ley 1564 de 2012, puesto que a pesar de que en el referido auto se indica estar motivado (numeral tercero), lo cierto es que el documento no revela los motivos por los cuales es vinculada EDEQ S.A ESP, eje fundamental para que mi representada puede ejercer su derecho de defensa.

*“**TERCERO:** SE ORDENA la vinculación al presente trámite a la FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA Y LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO EDEQ S.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, como Litisconsorcio necesario, conforme a lo dicho en la parte motiva de la presente providencia”.*

3. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

Si el espíritu de la vinculación de EDEQ S.A ESP es la solidaridad que reza el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, debemos advertir que la empresa que represento no era la beneficiaria de la obra, sino la Fundación Parque de la Cultura Cafetera, pues de ello da cuenta el escrito de demanda, específicamente los numerales 2.1 y 2.7 del acápite hechos y omisiones:^[1]

2.1. El señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA, presto sus servicios personales mediante contrato verbal de trabajo, en favor del señor HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL.

(...)

2.7 El ingeniero HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL, suscribió en calidad de contratista un contrato de prestación de servicios con el PARQUE DEL CAFÉ, el cual tenía por objeto la realización de unos trabajos eléctricos en el poste de energía que queda ubicado en el lindero con la subestación del parque del café, en el municipio de Montenegro.

(...)

La jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto afirmando:

“Esta Corporación, en sede de tutela, ha declarado la responsabilidad solidaria entre el contratista y la empresa contratante, para el pago de obligaciones laborales de un trabajador que desarrolló una labor que vincula directamente a la empresa contratante. Se predica responsabilidad solidaria en materia laboral, al tenor del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando se cumplen los siguientes presupuestos: (i) la empresa contratante contrata a la empresa contratista para que realice una labor o ejecute una obra que en principio correspondería efectuarla a ella, por ser una de las actividades relacionadas en su objeto social; (ii) la empresa contratista contrata, a través de contrato laboral, al trabajador o a los trabajadores que se requieren para la ejecución de la labor o la obra; (iii) la labor ejecutada por el trabajador en beneficio de la empresa contratante guarda relación directa con una o varias de las actividades que aquella realiza, de acuerdo con el giro propio de sus negocios; (iv) la empresa contratista incumple, total o parcialmente, sus deberes como empleadora, de uno o varios trabajadores que ejecutan la labor en beneficio de la empresa contratista; y, (v) la labor la ejecutó el trabajador bajo órdenes y supervisión de la empresa contratante; o siguiendo lineamientos por ella establecidos; o en las instalaciones físicas de la misma y haciendo uso de sus recursos físicos y de personal; o todas las anteriores”.

Por lo tanto, la solidaridad sólo se predicaría entre el demandado esto es, el señor Hernán Montealegre Sabogal y su dependiente y la Fundación Parque de la Cultura Cafetera. Lo anterior, por cuanto el señor Montealegre Sabogal celebró un contrato de prestación de servicios con la Fundación Parque del Café, para la realización de trabajos eléctricos en el poste de energía que queda ubicado en el lindero con la subestación del parque, en el municipio de Montenegro, y a su vez el señor Campo Elías Buriticá Herrera, prestó los servicios personales mediante contrato verbal de trabajo, en favor del señor Hernán Montealegre Sabogal. Todo lo anterior, quedó consignado en el acápite de hechos y omisiones de la demanda.

4. COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA – CONCURRENCIA DE CULPAS

Si en gracia de discusión existiere responsabilidad alguna en cabeza de EDEQ S.A ESP (Concurrencia de culpas), en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia^[2], en todo caso la competencia no recaería en la jurisdicción ordinaria (jueces laborales) sino en la jurisdicción contenciosa administrativa (Jueces administrativos), a través del medio de control de reparación directa. Lo anterior, habida cuenta que EDEQ S.A ESP es una entidad pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 del CPACA; ya que, tiene una participación de capital público del 99.57% y, el único capital privado es el de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Adelante, la composición accionaria de EDEQ.

NIT	ACCIONISTAS	Nro. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	100%
890.000.439	Empresas Públicas de Armenia	37.359.790	3.735.979.000	6,67%
890.904.996	Empresas Públicas de Medellín	107.807.677	10.780.767.700	19,26%
890.000.464	Municipio de Armenia	219.307	21.930.700	0,04%
860.007.538	Federación Nacional de Cafeteros De Colombia	2.423.380	242.338.000	0,43%
811.041.199	E.P.M. Inversiones	412.042.778	41.204.277.800	73,60%
	TOTALES	559.852.932	55.985.293.200	100,00%

Conforme a lo expuesto, EDEQ es una entidad pública de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 104 del CPACA; porque tiene una participación de capital público del 99.57%.

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

En consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 104 del CPACA es el presente proceso es competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

5. EXCEPCIONES PREVIAS

La ausencia de solidaridad entre el demandado y EDEQ S.A ESP, configura la causal de excepción previa de falta de jurisdicción o competencia establecida en el numeral 1 del artículo 100 de Código General del Proceso, por cuanto dicha ruptura radica como juez natural de la causa la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 100. Excepciones previas: Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

II. SOLICITUD

Solicito al señor juez que se declare probada la excepción previa de falta de jurisdicción o de competencia y que se remita la demanda a los jueces administrativos del circuito de Armenia.

III. PRUEBAS

1. Composición accionaria EDEQ.
2. Correo electrónico del 26 de noviembre de 2021 enviado por el apoderado de la parte demandada y sus anexos.
3. Auto del 26 de julio de 2021, por medio de la cual se vincula a EDEQ al proceso
4. Demanda

IV. ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de EDEQ

V. NOTIFICACIONES

El representante legal de EDEQ y el representante legal para asuntos judiciales y administrativos recibimos notificaciones en la ciudad de Armenia en la carrera 13 número 14-17, teléfono 7413100 extensiones 1360, 1345 y en el correo electrónico: secretaria_general@edeq.com.co. y jinneth.marulanda@edeq.com.co

Con todo respeto,



JINNETH MARULANDA ZAPATA

Representante legal para asuntos judiciales y administrativos

CC. 24.989.752

T.P 150.950

De: JUAN CARLOS GONZALEZ /// <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado el: viernes, 26 de noviembre de 2021 10:19 a. m.

Para: Secretaria General_EDEQ <Secretaria_General@edeq.com.co>

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2020-00119 (DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 8)

Señor(a)

**EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ S.A E.S.P
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **JUAN CARLOS GONZALEZ ///**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por JUAN CARLOS GONZALEZ ///](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

[1] **Demandantes:** Campo Elías Buriticá Herrera, María Sulay Galvis De Buriticá, Walter Jaime Buriticá Galvis en nombre propio y en representación de su menor hija Melissa Buriticá Ortégón, Andrés Felipe Buriticá Martínez, Fabián Andrés Buriticá Galvis en nombre propio y en representación de su menor hija Brittany Helen Buriticá CASTAÑO, Oscar Yonny Buriticá Galvis en nombre propio y en representación de su menor hijo Oscar Buriticá Salazar, Santiago Buriticá Salazar, Jheison Elías Burítica Pacheco en nombre propio y en representación de su menor hijo Deiby Emanuel Buriticá Tunubala

[2] **Artículo 90.** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

Doctor
Luis Darío Giraldo Giraldo
Juez Tercero Laboral del Circuito
j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia- Quindio

Proceso: Ordinario Laboral

Demandantes: Campo Elías Buriticá Herrera, María Sulay Galvis De Buriticá, Walter Jaime Buriticá Galvis en nombre propio y en representación de su menor hija Melissa Buriticá Ortegón, Andrés Felipe Buriticá Martínez, Fabián Andrés Buriticá Galvis en nombre propio y en representación de su menor hija Britanny Helen Buriticá CASTAÑO, Oscar Yonny Buriticá Galvis en nombre propio y en representación de su menor hijo Oscar Buriticá Salazar, Santiago Buriticá Salazar, Jheison Elías Burítica Pacheco en nombre propio y en representación de su menor hijo Deiby Emanuel Buriticá Tunubala

Demandado: Hernán Montealegre Sabogal

Vinculada: Empresa de Energía del Quindio S.A ESP

Radicación: 63-001-31-05-003-2020-00119-00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de vinculación de EDEQ S.A ESP del 22 de julio de 2021, notificado en EDEQ el 26 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico correoseguro@e-entrega.co – remitente Juan Carlos González.

JINNETH MARULANDA ZAPATA, domiciliada en Armenia, identificada con cédula de ciudadanía número 24.989.752, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP., (En adelante EDEQ) de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta con la presente, con tarjeta profesional de abogado número 150950, dentro de la oportunidad procesal otorgada, presento recurso de reposición en contra del auto de vinculación del 22 de julio de 2021, y notificado en EDEQ el 26 de noviembre de 2021.

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. INDEBIDA NOTIFICACIÓN

La parte demandada al momento de solicitar la vinculación de EDEQ S.A ESP al presente contradictorio, no allegó copia de la contestación de la demanda y sus

Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP.
Asuntos Legales y Secretaría General
anexos como se evidencia en el correo electrónico que notifica personalmente la vinculación de EDEQ.





Centro de Soluciones

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2020-00119 (DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 8)

Enviado por

JUAN CARLOS GONZALEZ III

Fecha de envío

2021-11-26 a las 10:16:00

Fecha de lectura

2021-11-26 a las 10:16:00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

(DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 8)

PERSONA A NOTIFICAR:

EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ S.A.E.S.P EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

CORREO ELECTRONICO:

secretaria_general@edeq.com.co

RADICADO:

63-001-41-05-001-2020-00119-00

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE:

CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA, MARIA SULAY GALVIS DE BURITICA, WALTER JAIME BURITICA GALVIS en nombre propio y en representación de su menor hija MELISSA BURITICA ORTEGON, ANDRES FELIPE BURITICA MARTINEZ, FABIAN ANDRES BURITICA GALVIS, en nombre propio y en representación de su menor hija BRITANNY HELEN BURITICA CASTAÑO, OSCAS YONNNY BURITICA GALVIS en nombre propio y en representación de su menor hijo OSCAR BURITICA SALAZAR, SANTIAGO BURITICA SALAZAR, JHISON ELIAS BURITICA PACHECO en nombre propio y en representación de su menor hijo DEIBY EMANUEL BURITICA TUNUBULA y OTROS.

Documentos Adjuntos

1-2020-00119_NOTIFICACION_P.pdf

2-SubsanaDemandaYAnexos.pdf

3-AutoAdmiteDemanda.pdf

4-AutoVincula.pdf

Para surtir la notificación personal la parte que solicita la vinculación, esto es, el demandado, debió enviar no sólo el auto admisorio de la demanda, el auto de vinculación y la demanda, sino también la contestación de la demanda y sus anexos; por lo tanto, no se cumple el presupuesto establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP.
Asuntos Legales y Secretaría General

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Situación entonces, que nos ubica en las toldas de una indebida notificación que impide a EDEQ S.A ESP ejercer su derecho a la defensa en razón a que desconoce el contenido completo de la contestación de la demanda, por lo que le sería imposible determinar o conocer con exactitud los hechos por el cual es vinculada mi representada.

Por lo expuesto, solicito al señor juez ordenar el envío a EDEQ S.A ESP de la contestación de la demanda y sus anexos.

2. FALTA DE MOTIVACIÓN DEL AUTO DEL 22 DE JULIO DE 2021

El auto del 22 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, adolece de motivación sustancial en los términos del numeral 7, artículo 42 del Código General del Proceso – ley 1564 de 2012, puesto que a pesar de que en el referido auto se indica estar motivado (numeral tercero), lo cierto es que el documento no revela los motivos por los cuales es vinculada EDEQ S.A ESP, eje fundamental para que mi representada puede ejercer su derecho de defensa.

“TERCERO: SE ORDENA la vinculación al presente trámite a la FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA Y LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO EDEQ S.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, como Litisconsorcio necesario, conforme a lo dicho en la parte motiva de la presente providencia”.

3. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

Si el espíritu de la vinculación de EDEQ S.A ESP es la solidaridad que reza el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, debemos advertir que la empresa que represento no era la beneficiaria de la obra, sino la Fundación Parque de la Cultura Cafetera, pues de ello da cuenta el escrito de demanda, específicamente los numerales 2.1 y 2.7 del acápite hechos y omisiones:¹

2.1. El señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA, presto sus servicios personales mediante contrato verbal de trabajo, en favor del señor HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL.

(...)

2.7 El ingeniero HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL, suscribió en calidad de contratista un contrato de prestación de servicios con el PARQUE DEL CAFÉ, el cual tenía por objeto la realización de unos trabajos eléctricos en el poste de energía que queda ubicado en el lindero con la subestación del parque del café, en el municipio de Montenegro.

(...)

La jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto afirmando:

“Esta Corporación, en sede de tutela, ha declarado la responsabilidad solidaria entre el contratista y la empresa contratante, para el pago de obligaciones laborales de un trabajador que desarrolló una labor que vincula directamente a la empresa contratante. Se predica responsabilidad solidaria en materia laboral, al tenor del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando se cumplen los siguientes presupuestos: (i) la empresa contratante contrata a la empresa contratista para que realice una labor o ejecute una obra que en principio correspondería efectuarla a ella, por ser una de las actividades relacionadas en su objeto social; (ii) la empresa contratista contrata, a través de contrato laboral, al trabajador o a los trabajadores que se requieren para para la ejecución de la labor o la obra; (iii) la labor ejecutada por el trabajador en beneficio de la empresa contratante guarda relación directa con una o varias de las actividades que aquella realiza, de acuerdo con el giro propio de sus negocios; (iv) la empresa contratista incumple, total o parcialmente, sus deberes como empleadora, de uno o varios trabajadores que ejecutan la labor en beneficio de la empresa contratista; y, (v) la labor la ejecutó el trabajador bajo órdenes y supervisión de la empresa contratante; o siguiendo lineamientos por ella establecidos; o en las instalaciones físicas de la misma y haciendo uso de sus recursos físicos y de personal; o todas las anteriores”.

Por lo tanto, la solidaridad sólo se predicaría entre el demandado esto es, el señor Hernán Montealegre Sabogal y su dependiente y la Fundación Parque de la Cultura Cafetera. Lo anterior, por cuanto el señor Montealegre Sabogal celebró un contrato de prestación de servicios con la Fundación Parque del Café, para la realización de trabajos eléctricos en el poste de energía que queda ubicado en el lindero con la subestación del parque, en el municipio de Montenegro, y a su vez el señor Campo

¹ **Demandantes:** Campo Elías Buriticá Herrera, María Sulay Galvis De Buriticá, Walter Jaime Buriticá Galvis en nombre propio y en representación de su menor hija Melissa Buriticá Ortégón, Andrés Felipe Buriticá Martínez, Fabián Andrés Buriticá Galvis en nombre propio y en representación de su menor hija Brittany Helen Buriticá CASTAÑO, Oscar Yonny Buriticá Galvis en nombre propio y en representación de su menor hijo Oscar Buriticá Salazar, Santiago Buriticá Salazar, Jheison Elías Buriticá Pacheco en nombre propio y en representación de su menor hijo Deiby Emanuel Buriticá Tunubala

Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP.
Asuntos Legales y Secretaría General

Elías Buriticá Herrera, prestó los servicios personales mediante contrato verbal de trabajo, en favor del señor Hernán Montealegre Sabogal. Todo lo anterior, quedó consignado en el acápite de hechos y omisiones de la demanda.

4. COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINSTRATIVA – CONCURRENCIA DE CULPAS

Si en gracia de discusión existiere responsabilidad alguna en cabeza de EDEQ S.A ESP (Concurrencia de culpas), en los términos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia², en todo caso la competencia no recaería en la jurisdicción ordinaria (jueces laborales) sino en la jurisdicción contenciosa administrativa (Jueces administrativos), a través del medio de control de reparación directa. Lo anterior, habida cuenta que EDEQ S.A ESP es una entidad pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 del CPACA; ya que, tiene una participación de capital público del 99.57% y, el único capital privado es el de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Adelante, la composición accionaria de EDEQ.

NIT	ACCIONISTAS	Nro. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	100%
890.000.439	Empresas Públicas de Armenia	37.359.790	3.735.979.000	6,67%
890.904.996	Empresas Públicas de Medellín	107.807.677	10.780.767.700	19,26%
890.000.464	Municipio de Armenia	219.307	21.930.700	0,04%
860.007.538	Federación Nacional de Cafeteros De Colombia	2.423.380	242.338.000	0,43%
811.041.199	E.P.M. Inversiones	412.042.778	41.204.277.800	73,60%
	TOTALES	559.852.932	55.985.293.200	100,00%

Conforme a lo expuesto, EDEQ es una entidad pública de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 104 del CPACA; porque tiene una participación de capital público del 99.57%.

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

En consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 104 del CPACA es el presente proceso es competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para

² **Artículo 90.** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

5. EXCEPCIONES PREVIAS

La ausencia de solidaridad entre el demandado y EDEQ S.A ESP, configura la causal de excepción previa de falta de jurisdicción o competencia establecida en el numeral 1 del artículo 100 de Código General del Proceso, por cuanto dicha ruptura radica como juez natural de la causa la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 100. Excepciones previas: *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

II. SOLICITUD

Solicito al señor juez que se declare probada la excepción previa de falta de jurisdicción o de competencia y que se remita la demanda a los jueces administrativos del circuito de Armenia.

III. PRUEBAS

1. Composición accionaria EDEQ.
2. Correo electrónico del 26 de noviembre de 2021 enviado por el apoderado de la parte demandada y sus anexos.
3. Auto del 26 de julio de 2021, por medio de la cual se vincula a EDEQ al proceso
4. Demanda

IV. ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de EDEQ

V. NOTIFICACIONES

El representante legal de EDEQ y el representante legal para asuntos judiciales y administrativos recibimos notificaciones en la ciudad de Armenia en la carrera 13 número 14-17, teléfono 7413100 extensiones 1360, 1345 y en el correo electrónico: secretaria_general@edeq.com.co. y jinneth.marulanda@edeq.com.co

Empresa de Energía del Quindío S.A. ESP.
Asuntos Legales y Secretaría General

Con todo respeto,



JINNETH MARULANDA ZAPATA

Representante legal para asuntos judiciales y administrativos

CC. 24.989.752

T.P 150.950

RV: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2020-00119 (DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 8)

Secretaria General_EDEQ <Secretaria_General@edeq.com.co>

Vie 26/11/2021 4:47 PM

Para: JINNETH MARULANDA ZAPATA <JINNETH.MARULANDA@edeq.com.co>; LUIS FELIPE ECHEVERRI ARISTIZABAL <luis.echeverri@edeq.com.co>; CESAR AUGUSTO ZULUAGA JIMENEZ <CESAR.ZULUAGA@edeq.com.co>; JEISSON EDEER CAMARGO VALERO <JEISSON.CAMARGO@edeq.com.co>; JUAN SEBASTIAN TORO NINO <JUAN.TORO@edeq.com.co>; LINA RINCON MORENO <LINA.RINCON@edeq.com.co>

Buenas tardes,

Amablemente envío para su información.

RADICADO: 63-001-41-05-001-2020-00119-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA, MARIA SULAY GALVIS DE BURITICA, WALTER JAIME BURITICA GALVIS en nombre propio y en representación de su menor hija MELISSA BURITICA ORTEGON, ANDRES FELIPE BURITICA MARTINEZ, FABIAN ANDRES BURITICA GALVIS, en nombre propio y en representación de su menor hija BRITANNY HELEN BURITICA CASTAÑO, OSCAS YONNY BURITICA GALVIS en nombre propio y en representación de su menor hijo OSCAR BURITICA SALAZAR, SANTIAGO BURITICA SALAZAR, JHISON ELIAS BURITICA PACHECO en nombre propio y en representación de su menor hijo DEIBY EMANUEL BURITICA TUNUBULA y OTROS.

DEMANDADO(S): HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL

VINCULADO(S): FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ S.A E.S.P EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

PROVIDENCIA: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

AUTO ORDENA VINCULACION DE FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ S.A E.S.P EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

Saludos,



Lina Rincón Moreno

Profesional 1

Área Asuntos Legales y Secretaría General

lina.rincon@edeq.com.co

Teléfono: (576) 7413100

www.edeq.com.co

De: JUAN CARLOS GONZALEZ /// <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado el: viernes, 26 de noviembre de 2021 10:19 a. m.

Para: Secretaria General_EDEQ <Secretaria_General@edeq.com.co>

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL PROCESO 2020-00119 (DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 8)

Señor(a)

**EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ S.A E.S.P
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS A TRAVES DE SU
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **JUAN CARLOS GONZALEZ ///**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por JUAN CARLOS GONZALEZ ///](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO
NOTIFICACIÓN PERSONAL

j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
(DECRETO 806 DE 2020 ARTICULO 8)

PERSONA A NOTIFICAR:

EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ S.A E.S.P EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

CORREO ELECTRONICO: **secretaria_general@edeq.com.co**

RADICADO: **63-001-41-05-001-2020-00119-00**

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

DEMANDANTE: **CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA, MARIA SULAY GALVIS DE BURITICA, WALTER JAIME BURITICA GALVIS en nombre propio y en representación de su menor hija MELISSA BURITICA ORTEGON, ANDRES FELIPE BURITICA MARTINEZ, FABIAN ANDRES BURITICA GALVIS, en nombre propio y en representación de su menor hija BRITANNY HELEN BURITICA CASTAÑO, OSCAS YONNY BURITICA GALVIS en nombre propio y en representación de su menor hijo OSCAR BURITICA SALAZAR, SANTIAGO BURITICA SALAZAR, JHISON ELIAS BURITICA PACHECO en nombre propio y en representación de su menor hijo DEIBY EMANUEL BURITICA TUNUBULA y OTROS.**

DEMANDADO(S): **HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL**

VINCULADO(S): **FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ S.A E.S.P EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS**

PROVIDENCIA: **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**
AUTO ORDENA VINCULACION DE FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ S.A E.S.P EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

FECHA DEL AUTO: **23-MARZO-2021**
22-JULIO-2021

SE ADJUNTA: **DEMANDA Y ANEXOS**

CORDIAL SALUDO.

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EL CUAL CURSA EN EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LAS PROVIDENCIAS MENCIONADAS Y LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. LAS CUALES SE ADJUNTAN AL PRESENTE ESCRITO.

EL HORARIO DE TRABAJO ES DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. A 12:00 P.M Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: **j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** DIRECCIÓN FÍSICA (PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 12 CON CALLE 21 ESQUINA, PISO 2 TORRE CENTRAL DE ARMENIA QUINDIO)

LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVIÓ DEL MENSAJE Y EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA, EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN. (ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020 INCISO 3).

EN EL MISMO SENTIDO SE LE ADVIERTE QUE DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA C-420 DE 2020, EL TERMINO DISPUESTO EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 8 Y EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DE 2020, COMENZARA A CONTARSE CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSE DE RECIBIDO O SE PUEDA POR OTRO MEDIO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE.

SIRVASE REMITIR LOS DOCUMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO: **j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CALLE 19 #14-17 PISO 8 EDIFICIO SURAMERICANA

TELEFONO: 7410064

CELULAR: 3156634020 - 3206879058

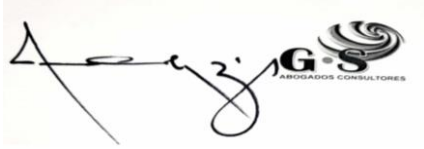
CORREO ELECTRONICO: gsabogadosconsultores@outlook.com - abogadojcgonzalezsanchez@gmail.com

Página web: www.gsabogadosconsultores.com

ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA

SE RELACIONAN LOS CORREOS DE NOTIFICACION DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA: gsabogadosconsultores@outlook.com – abogadojcgonzalezsanchez@gmail.com

CORDIALMENTE,



JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ
C.C. 18.394.747 de Calarcá Q.
T.P. 165.818 del C. S. de la J.

CORRECCIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL 2020-119

Luis Diego Giraldo Londoño <luisdiegoabogado@hotmail.com>

Miércoles 20/01/2021 2:45 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 15 archivos adjuntos

demanda corregida.pdf; subsanacion.pdf; certificado de matricula mercantil.pdf; notificacion correccion de la demanda.pdf; notificacion del demandado.pdf; poder 1.pdf; registros civiles.pdf; anexos campo elias 1 2.pdf; anexos campo elias 2 4.pdf; anexos campo elias 3 2.pdf; anexos campo elias 4 3.pdf; anexos campo elias 5 2.pdf; anexos campo elias 6 3.pdf; anexos campo elias 7 2.pdf; anexos campo elias 8 2.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandantes: FABIAN ANDRES BURITICA GALVIS Y OTROS
Demandados: HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL
Radicado: 63-001-3105-003-2020-00119-00

LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18'462.396 de Quimbaya, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 55649 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.336.316 de Aguadas, en calidad de damnificado directo, **MARIA SULAY GALVIS de BURITICA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.363.215. de Aguadas, en calidad de cónyuge, **WALTER JAIME BURITICA GALVIS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.498.138 de Armenia, en calidad de hijo, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **MELISSA BURITICA ORTEGON** en calidad de nieta, **ANDRES FELIPE BURITICA MARTINEZ** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía como aparece al pie de su firma, en calidad de nieto, **FABIAN ANDRES BURITICA GALVIS** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.094.884.443 de Armenia, en calidad de hijo, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **BRITANNY HELEN BURITICA CASTAÑO** en calidad de nieta, **OSCAR YONNY BURITICA GALVIS** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°. 89.007.518 de Armenia, en calidad de hijo, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo **OSCAR BURITICA SALAZAR**, en calidad de nieto, **SANTIAGO BURITICA SALAZAR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.094.977.210 de Armenia, en mi calidad de nieto, **JHEISON ELIAS BURITICA PACHECO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.094.941.767 de, en calidad de hijo, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo **DEIBY EMANUEL BURITICA TUNUBALA**, en calidad de nieto, con domicilio y residencia en el municipio de Armenia, por medio del presente escrito presento ante Usted corrección de la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

Señor

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandantes: FABIAN ANDRES BURITICA GALVIS Y OTROS
Demandados: HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL
Radicado: 63-001-3105-003-2020-00119-00

LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18'462.396 de Quimbaya, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 55649 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.336.316 de Aguadas, en calidad de damnificado directo, **MARIA SULAY GALVIS de BURITICA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.363.215. de Aguadas, en calidad de cónyuge, **WALTER JAIME BURITICA GALVIS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.498.138 de Armenia, en calidad de hijo, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **MELISSA BURITICA ORTEGON** en calidad de nieta, **ANDRES FELIPE BURITICA MARTINEZ** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía como aparece al pie de su firma, en calidad de nieto, **FABIAN ANDRES BURITICA GALVIS** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.094.884.443 de Armenia, en calidad de hijo, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **BRITANNY HELEN BURITICA CASTAÑO** en calidad de nieta, **OSCAR YONNY BURITICA GALVIS** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°. 89.007.518 de Armenia, en calidad de hijo, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo **OSCAR BURITICA SALAZAR**, en calidad de nieto, **SANTIAGO BURITICA SALAZAR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.094.977.210 de Armenia, en mi calidad de nieto, **JHEISON ELIAS BURITICA PACHECO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.094.941.767 de, en calidad de hijo, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo **DEIBY EMANUEL BURITICA TUNUBALA**, en calidad de nieto, con domicilio y residencia en el municipio de Armenia, por medio del presente escrito presento ante Usted **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, conforme a lo siguiente:

1. DESIGNACION DE LAS PARTES

1.1 DEMANDANTE

CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.336.316 de Aguadas, en calidad de damnificado directo, **MARIA SULAY GALVIS de BURITICA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.363.215. de Aguadas, en calidad de cónyuge, **WALTER JAIME BURITICA GALVIS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.498.138 de Armenia, en calidad de hijo, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **MELISSA BURITICA ORTEGON** en calidad de nieta, **ANDRES FELIPE BURITICA MARTINEZ** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía como aparece al pie de su firma, en calidad de nieto, **FABIAN ANDRES BURITICA GALVIS** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.094.884.443 de Armenia, en calidad de hijo, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **BRITANNY HELEN BURITICA CASTAÑO** en calidad de nieta, **OSCAR YONNY BURITICA GALVIS** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°. 89.007.518 de Armenia, en calidad de hijo, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo **OSCAR BURITICA SALAZAR**, en calidad de nieto, **SANTIAGO BURITICA SALAZAR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.094.977.210 de Armenia, en mi calidad de nieto, **JHEISON ELIAS BURITICA PACHECO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

1.094.941.767 de, en calidad de hijo, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo **DEIBY EMANUEL BURITICA TUNUBALA**, en calidad de nieto, con domicilio y residencia en el municipio de Armenia Quindío Barrio Santander calle 36 Nro. 28-112, e-mail santisbs20101998@gmail.com.

1.2 DEMANDADOS

HERNAN MONTEALGRE SABOGAL mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía Nro.7.554.009 de Armenia, en su calidad de empleador, con domicilio en la carrera 20 Nro. 17-39 ciudad de Armenia, e-mail hmsingenieria@hotmail.com.

2. HECHOS Y OMISIONES

- 2.1. El señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA, presto sus servicios personales mediante contrato verbal de trabajo, en favor del señor HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL.
- 2.2. El contrato se inició el día 3 de noviembre de 2015 y aún se encuentra vigente.
- 2.3. Las funciones desarrolladas por el trabajador y en favor del empleador eran las de ELECTRICISTA TE-5 y TE-6, cumpliendo un horario de trabajo dentro de la jornada ordinaria laboral.
- 2.4. El salario devengado por el trabajador actual es de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000).
- 2.5. El salario devengado por el trabajador se consignaban en su cuenta bancaria personal de forma quincenal por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000).
- 2.6. El empleador cotizaba por el trabajador al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales, solamente con el salario mínimo legal vigente, además se le cancelaban horas extras diurnas y nocturnas y dominicales, la cuales no se promediaban para el pago de la seguridad social.
- 2.7. El ingeniero HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL, suscribió en calidad de contratista un contrato de prestación de servicios con el PARQUE DEL CAFÉ, el cual tenía por objeto la realización de unos trabajos eléctricos en el poste de energía que queda ubicado en el lindero con la subestación del parque del café, en el municipio de Montenegro.
- 2.8. Aprovechando que se estaba realizando otro trabajo en el parque del café que implicaba de desenergización de líneas de alta tensión, se procedió por parte del empleador a dar la orden al trabajador para realizar los trabajos contratados por dicho parque.
- 2.9. Fue así como el día 8 de agosto de 2017 siendo aproximadamente las 06:30 a.m. se dirige mi mandante a la subestación del parque del café ubicado en el municipio de Montenegro para realizar labores acordadas por el señor HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL.
- 2.10. En el sitio se encontraba personal de la EDEQ y del parque del café quienes se encontraban coordinando la vestida en estructura de media tensión desenergizada en poste de uno de los circuitos de alimentación eléctrica de la subestación eléctrica del parque.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

- 2.11. El señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA procede a escalar el poste por orden dada por su empleador HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL, con las herramientas suministradas esto es un arnés, un casco, gafas y dos eslingas, equipo que no era el adecuado para realizar dicha labor, toda vez que faltaban elementos de protección necesarios con los respectivos materiales necesarios para soportar altas tensiones.
- 2.12. Al momento de iniciar su actividad, el señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA recibe una descarga eléctrica que lo dejó suspendido en el aire, en razón a que una de las redes que alimentaba dicho circuito se encontraba aun energizada, sin tener conocimiento de ello, sufriendo graves lesiones y pérdida de capacidad laboral.
- 2.13. En el sitio donde ocurrieron los hechos y en desarrollo de una actividad peligrosa no se encontraba personal médico, de enfermería o de primeros auxilios, razón por la cual el lesionado fue descolgado por sus propios compañeros de trabajo y funcionarios de la EDEQ, igualmente tampoco se encontraba el personal profesional encargado de la seguridad industrial y salud ocupacional (SISO) quien era la persona responsable de verificar y certificar que el trabajador podía comenzar a laborar sin que se ofreciera peligro para la actividad desarrollada.
- 2.14. El señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA fue trasladado en ambulancia hasta la E.S.E. hospital ROBERTO QUINTERO VILLA de MONTENEGRO, donde es atendido por quemaduras de tercer grado extensión aproximadamente del 20% afectación en tórax anterior de hemicuerpo izquierdo por contacto con cable de alta tensión, siendo remitido de urgencia el 8 de agosto de 2017 a las 7:48 a.m. a la E.S.E.HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA.
- 2.15. Reza en la historia clínica de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA ingresa paciente de 63 de años trasladado de urgencia con diagnóstico de quemaduras por electricidad alta tensión grado 2-3 en tórax, región inguinal área genital, cara anterior de muslo y mitad superior de pierna izquierda. Punto de salida en región interdigital de cara plantar de pie izquierdo ingresa consiente, alerta orientado, hidratado, algico, afebril, orl pinral mucosa oral húmeda, cuello sin signos de irritación peritoneal peristaltismo positivo extremidades móviles con heridas cubiertas con compresas y gasas humedecidas con solución salina fría, orificio de salida en la parte anterior de la región plantar de ambos pies entre primer y segundo arto de aproximadamente 3cm de diámetro sin déficit, realizaron desbridamiento colocación de injertos de pies espesor parcial, finalmente dado de alta el 5 de septiembre de 2017.
- 2.16. El señor CAMPO ELIAS BUITRAGO HERRERA ha sido atendido por psiquiatría laboral sinapsis, por presentar posterior al accidente laboral una sintomatología afectiva, cognoscitiva y comportamental que ha llegado a interferir su funcionalidad, ánimo triste permanente, irritabilidad, retracción social, aislamiento, llanto fácil, episodios de marcada ansiedad e insomnio, ideas minusvalía y desesperanza debido a su estado de salud e ideas de muerte, que incluso lo tuvieron internado en el hospital mental de Filandia, con tratamiento, siendo valorado por la junta de salud mental el 25 de abril de 2018 quien considera que la sintomatología de mi mandante y que esta evidenciada al examen mental, configura un trastorno de stress postraumático, dada la prevalencia de reviviscencias, síntomas de hiperactivación adrenérgica y de evitación ante estresores que evocan su evento. Se identifican además una serie de alteraciones cognoscitivas, que pueden esperarse en este tipo de trastornos (TEPT, antecedentes de trauma por electrocución, presencia de lesiones frontales de etiología inespecífica), no obstante, la tendencia a la magnificación de sus síntomas, tal como se evidenció en



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

las pruebas neuropsicológicas, no permite precisar la severidad de las mismas, por lo cual es dejado con un diagnóstico de trastorno neurocognitivo no especificado y sugiere continuar seguimiento por psiquiatría con el objetivo de lograr una mejor modulación afectiva y realizar un seguimiento longitudinal de los síntomas cognoscitivos, el cual permita aclarar su etiología y definir su pronóstico.

- 2.17. El día 22 de junio de 2018 se realizó por parte de neuroconexion informe de aplicación de prueba de personalidad, remitido por neuropsicología quienes determina, continuar en proceso de psiquiatría en el que se encuentra, dar continuidad o iniciar proceso de psicología, en el cual se debe trabajar fortalecimiento de red de apoyo social y familiar, adherencia al tratamiento farmacológico y no farmacológico, el apoyo y acompañamiento familiar es fundamental en el proceso en el que se encuentra el paciente, por tal motivo se sugiere involucrar de manera directa el contexto familiar al proceso terapéutico al que asiste el consultante y asistencia por especialista del sueño debido a alteraciones representativas en procesos de sueño.
- 2.18. El día 1 de febrero de 2018 fue atendido por parte de la vicepresidencia EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A del ARL positiva donde se tiene en cuenta como diagnósticos: efectos de la corriente eléctrica, quemadura de la cadera y del miembro inferior de segundo grado, quemadura de la cadera y del miembro inferior de tercer grado. *DETERMINÓ QUE EL EVENTO OCURRIDO EL 08/08/2017 ES DE ORIGEN MIXTO BAJO LOS SIGUIENTES ASPECTOS. 1. DESCRIPCIÓN DEL EVENTO: "EL DÍA 8 DE AGOSTO DE 2017 EN LAS INSTALACIONES DE LA OBRA SUBESTACIÓN PRINCIPAL PARQUE DEL CAFÉ, EL TRABAJADOR CAMPO ELIAS BURITICA SE DISPONÍA A REALIZAR LA LABOR DE VESTIDA CONJUNTO EN ESTRUCTURA RED DE MEDIA TENSIÓN, UNA VEZ REALIZADOS LOS PROTOCOLOS PROPIOS DE ESTA ACTIVIDAD (VERIFICACION AUSENCIA DE TENSIÓN Y CONEXIÓN SISTEMA DE PUESTA A TIERRA) PROCEDIÓ AL ASCENSO PARA UBICAR EN PUNTO DE TRABAJO, ENCONTRÁNDOSE UNA TENSIÓN ELÉCTRICA DESCONOCIDA EN UNOS EQUIPOS DE MEDIDA EN LA ESTRUCTURA; LO QUE LE OCASIONA UNA DESCARGA ELÉCTRICA GENERÁNDOLE QUEMADURAS EN ESTOMAGO Y PIERNA IZQUIERDA .2 HISTORIA CLÍNICA DE URGENCIAS 08/08/2017. EA: REFIERE CONTACTO CON CABLE DE ALTA TENSIÓN QUE GENERA QUEMADURA DE TERCER GRADO CON TRAYECTO DE SALIDA EN PIES CON AFECTACIÓN DE HEMICUERPO IZQUIERDO. INGRESA ALGICO, AGITADO, OLOR QUEMADO, ALERTA, CONCIENTE: Y ORIENTADO EF: QUEMA DURA DE TERCER GRADO EXTENCION APROXIMADAMENTE DEL 20% DE AFECTACIÓN EN TÓRAX ANTERIOR DE HEMICUERPO IZQUIERDO. EN LA VALORACIÓN DE CIRUGIA PLÁSTICA. 08/08/2017. HERIDAS LIMPIAS Y GRANULANDO SOLO LA DE LA PARTE INTERNA DEL MUSLO IZQUIERDO, LAS DEMAS DE SU ABDOMEN Y RESTO DE LA PIERNA BIEN, EN LOS PIES AUN UN POCO DE TEJIDO DESVITALIZADO PERO EL RESTO DE HERIDA GRANULANDO BIEN Y SIN SALIDA DE SECRECIONES. OTORRINOLARINGOLOGO : 04/01/2018 EA: REFIERE CUADRO DE HIPOACUSIA POS TERIOR A ACCIDENTE DE DESCARGA ELÉCTRICA CON CABLE DE ALTA TENSIÓN. TRAE A UDIOLOGICOS: CON HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL MODERADA BILATERAL OD: PTA 41DB DIA CRIMINACION 100% A 80 DB, 01 PTA 40 DB DISCRIMIANCION 100% A 80 DB. EF: OTOSCOPIA NORMAL BILATERAL, RINOSCOPIA DE FLEXIÓN SEPTAL DERECHA SIN COMPROMISO FUNCIONAL. 3 REPORTE DE AUDIOMETRIA 06/12/2017. IMPRESIÓN DIAGNOSTICA: AIJDIOMETRIA TONAL HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL DE GRADO MINIMO EN FREC. GRAVES Y MEDIDAS, CON PENDIENTE DESCENDENTE A MODERADO/SEVERO BILATERAL SIMÉTRICO. LOGOAUDIOMETRIA. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: SE SUGIERE ADAPTACIÓN DE A UDÍFONOS BILATERAL CON TECNOLOGÍA ALTA PARA CONTRARRESTAR LA PENDIENTE TONAL Y DISTORSIÓN DE PALABRAS A ÚNA BAJA INTENSIDAD. VALORACIÓN POR OTORRINO Y POR OFTALMOLÓGICA. HISTORIA DE NEUROLOGIA DIA 9/01/2018: EA: PACIENTE REFIRE CUADRO CLINICO QUE PRESENTA DESDE HACE 5 MESES POSTERIOR AL ACCIDENTE DE TRABAJO POR DESCARGA ELECTRICA DE ALTO VOLTAJE SIN TRAUMATISMO CRANEAL CON ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA POR APROX IMADA MENTE 24 HORAS. SUFRIÓ QUEMADURA EN VARIOS SEGMENTOS CORPORALES DEL HIMICUERPO, MANIFIESTA TOMA DE ANALGÉSICOS HACE 3 MESES APROXIMADAMENTE EXAMEN FÍSICO ALERTA, ATENTO DISESTESIAS EN PLANTA*



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

DE AMBOS PIES, NO SIGNOS CEREBELOSOS NI MENINGUEOS, MARCHA ANTALGICA. RNM CEREBRAL SIMPLE 18/11/2017 SE OBSERVAN LESIONES PEQUEÑAS FRONTALES HIPERINTENSAS EN FLAIR Y T2 SUBCORTICALES POR MICROANGIOPATIA CRÓNICA SIN LESIONES VASCULARES ISQUEMICAS O HEMORRAGICAS, SISTEMA VENTRICULAR PEMEABLE, LINEA MEDIA ENTRADA. POTENCIALES SOMATOSENSORIALES DIA 20/12/2017. CONCLUSIONES: POTENCIALES EVOCADOS MATOSENSORIALES DE NERVIOS TIBIALES POSTERIORES COMPATIBLES CON COMPROMISO MIELINIZANTE DE LA VÍA ESPINOTALAMICA. DE ACUERDO A LOS HECHOS MENCIONADOS Y EN BASE EN LA HISTORIA CLÍNICA Y FURAT SE ACEPTA COMO PROFESIONAL EFECTO DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA, QUEMADURA DE II GRADO EN ESCROTO, MUSLO BILATERAL Y PIERNA IZQUIERDA QUEMADURA GRADO II EN REGIÓN DE PLANTA DE PIE BILATERAL, Y SE DELIMITACION NO DERIVADO DEL EVENTO HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL, MICROANGIOPATIA NICA CEREBRAL, YA QUE TENIENDO EN CUENTA LA DESCRIPCION CLINICA LA HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL ES LA PERDIDA DE LA AUDICIÓN, RESULTADO DE ALTERACIONES EN EL OÍDO INTERNO, EN EL NERVIIO AUDITIVO O EN LOS NÚCLEOS AUDITIVOS DEL TRONCO CEREBRAL. AUMENTANDO LA PREVALENCIA CONFORME AUMENTA LA EDAD. LA PARTE INTERNA DEL OÍDO CONTIENE CÉLULAS PILOSAS DIMINUTAS (TERMINACIONES NERVIOSAS), LAS CUALES TRANSFORMAN LOS SONIDOS EN SEÑALES ELECTRICAS. LOS NERVIOS LLEVAN LUEGO ESTAS SEÑALES AL CEREBRO. LA HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL ES CAUSADA POR EL DAÑO A ESTAS CELULAR ESPECIALES O A LAS FIBRAS NERVIOSAS EN EL OIDO INTERNO. LA CAUSAS SE PUEDEN CLASIFICAR EN DOS CATEGORIAS: CONGENITA Y ADQUIRIDA. LA HIPOACUSIA ADQUIRIDA, QUE SUCEDE DESPUES DEL NACIMIENTO, PUEDE ESTAR CAUADA POR NUMEROSOS FACTORES ENTRE ELLOS ESTAN: INFECCIOSA, TRAUMATICA, FUNCIONAL EN LA HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL UNILATERAL COMO ESTE CASO, LA INSPECCION DEL TIPO DE IMPACTO SUGIERE EL TIPO DE LESION (IMPACTO LATERAL: FRACTURA LONGITUDINAL; IMPACTO FRONTAL Y OCCIPITAL, FRACTURA TRANSVERSAL) Y LAS CONSECUENCIAS ESTAN LIGADAS A LA LATERALIDAD AFECTADA EN EL TRAUMA EVIDENCIANDOSE ADEMAS SIGNOS COMOOTORRAGIA, DESGARROS EN EL CAE Y EL TIMPANO, LUXACION DE CADENA EN EL YUNQUE ES EL HUESECILLO MAS VULNERABLE, QUE EN EL CASO DEL USUARIO NO SE EVIDENCIARON EN NINGUN SOPORTE CLINICO. LA MICROANGIOPATIA CRONICA CEREBRAL ES TODO AQUEL TRANSTORNO CARACTERIZADO POR LA PRESENCIA DE LESIONES O ALTERACIONES EN LA PARTE DEL SISTEMA VASCULAR QUE IRRIGA EL ENCÉFALO. ES DECIR LOS VASOS SANGUINEOS DE PEQUEÑO TAMAÑO, ARTERIOLAS Y VÉNULAS, EN ESTE TIPO DE TRASTORNOS LAS PAREDES DE DICHOS VASOS SANGUÍNEOS PUEDEN VOLVERSE FRÁGILES Y ROMPERSE, PRODUCIÉNDOSE CON FACILIDAD HEMORRAGIAS CEREBRALES QUE PUEDEN CAUSAR UNA GRAN VARIEDAD DE SÍNTOMAS SEGÚN LA ZONA DONDE SE PRODUZCAN. EXISTEN FACTORES QUE AUMENTAN EL DAÑO CEREBRAL COMO SON PACIENTES DE MAYOR EDAD, LA OBESIDAD, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, QUE SE HA DEMOSTRADO QUE MODULA TANTO LA APARICIÓN DE LA ENFERMEDAD COMO SU DESARROLLO. POR LO ANTERIOR, NO EXISTE MECANISMO DE LESIÓN QUE DESENCADENE LOS HALLAZGOS DE LA AUDIOMETRIA, Y RMN DE CEREBRAL NO ES POSIBLE RELACIONAR DICHOS DIAGNÓSTICOS CON EL MECANISMO DE TRAUMA QUE PRESENTO EL PACIENTE, DEBIDO A QUE CORRESPONDEN MANIFESTACIONES DE UNA CONDICIÓN DE SALUD PREEXISTENTE Y PROPIA DEL AFILIADO. POR LO TANTO ÉSTA ASEGURADORA DETERMINA QUE EL PRESENTE EVENTO ES DE ORIGEN MIXTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD CITADA EN LA LEY 1562 DE 2012.

- 2.19. Mediante respuesta a derecho de petición Nro. 20170430013586 emitida por la EDEQ del 4 de octubre de 2017, informa que ni el parque del café, ni el señor HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL presentaron solicitud ante la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO EDEQ donde se solicitara la suspensión del servicio de energía o de acompañamiento en el lugar de los hechos, que la mencionada empresa había socializado con el parque del café, sobre la suspensión de energía que afectaría las instalaciones del parque por labores que se realizarían los transformadores de tensión y de corriente de la frontera de distribución de EDEQ en la subestación parque del café, a nivel de tensión 33Kv. con la firma VERITEST LTDA, también cambiaría la conexión de la acometida en media tensión (13.2 kV) del transformador de servicios auxiliares de la subestación parque del café.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

2.20. Por lo anterior el ingeniero HERNÁN MONTEALEGRE SABOGAL, manifestó que aprovecharía la suspensión de la energía que realizaría la EDEQ, para instalar un guarda en la línea de 13.2 kV, actividad que no fue especificada en detalle a la EDEQ, además de que no estaba acompañando de operarios de la empresa, ni estaban coordinando la actividad para pudieran realizar el trabajo sin correr riesgo alguno.

2.21. Mediante investigación de accidente grave rendido por el auxiliar SISO del empleador, señor VICTOR ALFONZO MONTAÑO MENDEZ, se menciona como INFORMACIÓN DEL EMPLEADO ACCIDENTADO condiciones generales de la relación laboral, los siguientes aspectos

2.19.1 IDENTIFICACION GENERAL DEL EMPLEADOR, CONTRATANTE O COOPERATIVA

Nombre de la actividad económica principal	ACT. DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
Nombre o razón social	HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL
Identificación	7554009
Dirección	CRA 20 Nro. 17-59 Armenia Quindío
Tel	7412081
Correo electrónico	hmsingenieria@hotmail.com
Dirección centro de trabajo	PARQUE TEMATICO DEL CAFÉ Montenegro-Quindío

2.19.2. INFORMACION DE LA PERSONA INVOLUCRADA EN EL INCIDENTE O ACCIDENTE

Número de Identificación	4336316
Fecha de Nacimiento	06/01/1970
Nombres	CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA
Sexo	Masculino
Ocupación habitual	electricista

Tiempo ocupación habitual al momento del accidente	1 año(s) 9 mes(es) 0 día(s)
--	-----------------------------

EPS a la que pertenece	CAFESALUD
AFP a la que pertenece	PROTECCION
Fecha de Ingreso (día/mes/año)	03/11/2015
Salario u honorarios (mensual)	956.860
Jornada de Trabajo habitual	Diurna

2.19.3. DESCRIPCION DEL AGENTE QUE PRODUJO EL ACCIDENTE

Agente	CORRIENTE ELECTRICA
--------	---------------------

EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA REALIZANDO UNA LABOR ENCOMENDADA POR SU EMPLEADOR EN UNA DE LAS REDES DE MEDIA TENSION QUE ALIMENTA LA SUBESTACION ELECTRICA, CUANDO RECIBIO LA DESCARGA ELECTRICA.

Elementos de protección personal

EL TRABAJADOR SE ENCONTRABA USANDO LAS EPP REQUERIDOS PARA ESTA LABOR.

2.19.4 Características del accidente

1. Tipo de lesión	QUEMADURAS
2. Parte del cuerpo afectada	OTRAS UBICACIONES MULTIPLES
3. Mecanismo del accidente	EXPOSICIÓN A, O CONTACTO CON LA CORRIENTE ELÉCTRICA
4. Agente del accidente	CONDUCTORES Y CABLES ELECTRICOS



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

2.19.5. ANALISIS DE CAUSALIDAD

DESCRIPCION CAUSAS BASICAS

- FACTORES PERSONALES: capacidad de movimiento corporal limitada, bajo tiempo de reacción
- FACTORES DEL TRABAJO: evaluación insuficiente respecto a los cambios que se produzcan, identificación deficiente de los ítem que implican riesgo

DESCRIPCION CAUSAS INMEDIATAS

- ACTOS SUBESTANDAR
Trabajar en equipos cargados eléctricamente, (motores, generadores, líneas, etc), no especificada en otra parte
- CONDICIONES AMBIENTALES SUBESTANDAR
Sin aislamiento (eléctrico), conexiones, interruptores, etc, descubiertos (eléctricos)

2.19.6. ANALISIS Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO INVESTIGADOR

Hacer reinducción al personal sobre los peligros de riesgo eléctrico, seguir procedimientos establecidos por la empresa para trabajos eléctricos de media y alta tensión.

2.19.7 DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE, CAUSAS DEL ACCIDENTE LABORAL

CAUSAS BASICAS: EL TRABAJADOR SE DISPONIA A REALIZAR LA LABOR ENCOMENDADA POR SU EMPLEADOR QUE CONSISTIA EN LA VESTIDA EN ESTRUCTURA DE MEDIA TENSION DESENERGIZADA, EN UN POSTE DE UNOS DE LOS CIRCUITOS DE ALIMENTACION ELECTRICA DE LA SUBESTACION ELECTRICA DEL PARQUE TEMATICO DEL CAFÉ EN MONTENEGRO QUINDIO, SIN EMBARGO, UNAS DE LAS REDES QUE ALIMENTABAN ESTOS CIRCUITOS CONTINUBA ENERGIZADA.

CAUSAS INMEDIATAS: EL TRABAJADOR NO ADVIRTIÓ EL RIESGO DE SUFRIR UNA DESCARGA ELECTRICA DEBIDO A QUE EL AREA DEL POSTE O CIRCUITO DONDE OCURRIO EL ACCIDENTE NO SE IBA A INTERVENIR POR PARTE DEL CONTRATISTA, ESTA AREA LA IBA A INTEVENIR LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ. FUNCIONARIOS ALLI PRESENTAS QUIENES DIERON LA AUTORIZACION DE INICIO DE LABORES, SIN EMBARGO, NO SE EXTRAMARON LA MEDIDAS DE SEGURDAD PARA CONTROLAR LA AUSENCIA DE TENSION ELECTRICA EN OTDAS LAS REDES DE ESA ESTRUCTURA DE MEDIA TENSION QUE ALIMENTA LA SUBESTACION ELECTRICA DEL PARQUE TEMATICO DEL CAFÉ EN MONTENEGRO.

2.19.8. OBSERVACIONES DEL ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL

De acuerdo con la versión del trabajador, este se disponía a realizar AL REALIZAR ACTIVIDAD ESPECIFICA DE LAS REDES ELECTRICAS QUE ALIMENTAN EL FLUIDO ELECTRICO DE LA EMPRESA PARQUE TEMATICO DEL CAFÉ, CUANDO REALIZABA LA TAREA DE ASENSO POR EL POSTE, PREVIA AUTORIZACION DEL PESONAL DE LA EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO, QUIEN COORDINABA ESTA LABOR, Y SIGUIENDO LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD COMO ES, HACER CORTE VISIBLE DE LAS REDES A INTERVENIR, REALIZANDO PUESTAS A TIERRA DE LAS REDES Y COMPROBANDO LA AUSENCIA DE NERGIA ELECTRICA Y ADEMAS UTILIZANDO LO EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL, CUANDO ASCENDIA A ESTE PUNTO QUE CONSISTIA EN LA VESTIDA DE RED DE MEDIA TENSION, UN PUNTO DE LAS REDES SE ENCONTRABA CON TENSION ELECTRICA, OCACINANDOLES QUEMADURAS MULTIPLES EN SU CUERPO.

SEGÚN LA IFORMACION OBTENIDA POR LAS DIFERENTES PARTE INVOLUCRADAS Y HACIENDO ENFASIS A LOS HECHOS QUE DESENCADENARON ESTE ACCIDENTE LABORAL, SE PUEDE CONCLUIR QUE SE PUDIERON PRESENTAR ALGUNAS FALLAS DE PROCEDIMIENTO COMO PUDIERON SER; COORDINAR ESTA LABOR CON TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS, VERIFICANDO TODAS LAS POSIBLES REDES CON TENSION, COMPROBAR QUE NO EXISTE TENSION EN TODOS LOS CIRCUITOS QUE LLEGAN AL PUNTO DE TRABAJO, DEJAR POR ESCRITO LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS RESPIONABILIDADES DE LAS PARTES INTERESADAS PARA LA REALIZACION DE ESTA LABOR EN FORMA SEGURA Y DE ACUERDO CON LASNORMAS PARA ESTA TRAEA DE ALTO RIESGO.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

- 2.22. El día 04 de julio de 2018 se realiza por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL QUINDIO calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional por remisión realizada por POSITIVA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ante la controversia remitida interpuesta por el señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA, la cual determino que desde el punto de vista fisiológico, que las lesiones por quemaduras eléctricas se producen sobre las estructuras orgánicas que entren en contacto directo al paso de la corriente y el trauma eléctrico no genera afectación de estructuras orgánicas lejanas, es decir, no lesiona órganos por donde no hubo paso de la descarga eléctrica, con excepción de los trastornos del ritmo cardíaco que si se pueden generar.
- 2.23. Siendo la afectación mental, el otro diagnóstico a ser considerado dentro de la controversia. Para esta corporación, el mismo no está claramente bien establecido y no podrá ser incorporada en este dictamen pericial, hasta tanto el no este claramente identificado, condición que sólo se determina luego de un año de evolución y tratamiento adecuado por la especialidad, por ello la corporación, confirma lo establecido en el dictamen de primera oportunidad y considera el origen de los diagnósticos en controversia como se describe en el acápite anterior.
- 2.24. El día 17 de enero de 2019 del señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA asiste a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ la cual determina que de acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, por apelación presentada por el señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA decidió modificar el dictamen No. 2245-2018 de fecha 04/07/2018 la cual fue proferida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío en los siguientes aspecto:
- 2.24.1. Diagnóstico(s):
- Quemaduras eléctricas de 1 - 2 y 3 grado en hemicuerpo inferior a partir de cadera y miembros inferiores.
 - Trastorno de estrés postraumático.
- Origen: Accidente de trabajo
- Diagnóstico(s):
- Hipoacusia mixta
 - microangiopatía crónica del cerebro - (hallazgo radiológico)
- Origen: No derivado de accidente de trabajo
- 2.25. mediante formulario de calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional el ARL POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS da como concepto final una pérdida de capacidad laboral del 35.70% y como condición de salud –tipo de enfermedad, incapacidad permanente parcial.
- 2.26. El accidente del señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA fue un suceso repentino que sobrevino con ocasión de su trabajo, y como consecuencia directa del mismo, las lesiones del trabajador ocurrió con ocasión de labores desempeñadas en el desempeño de una actividad peligrosa como lo es la corriente eléctrica, dentro de las funciones propias de su cargo conforme a precisas órdenes dadas por su empleador.
- 2.27. El trabajador solicito al ministerio de trabajo dirección territorial del Quindío copia de la investigación disciplinaria adelantada con ocasión del accidente grave, sin embargo hasta el momento no se ha dado respuesta de la misma.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

- 2.28. El trabajador al momento de presentación de la demanda aún se encuentra incapacitado, y en esas condiciones el empleador solicito al ministerio del trabajo dirección territorial Quindío, solicitud para dar por terminado el contrato de trabajo, la cual fue negada mediante las resoluciones 0339 del 16 de octubre de 2019, 0445 del 12 de diciembre de 2019 y 0066 del 28 de febrero de 2020.

3. DECLARACIONES Y CONDENAS

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al Señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte demandante, y cumplido los trámites del proceso ordinario laboral de Primera Instancia se declare:

PRIMERO: Que entre el señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA, en su calidad de trabajador y el señor HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL, con domicilio en la ciudad de Armenia, en su calidad de empleador y beneficiario del servicio, existe una relación laboral que ha perdurado en el tiempo entre el día 3 de noviembre de 2015 fecha iniciación del contrato de trabajo y hasta la fecha.

SEGUNDO: Que el suceso repentino que sobrevino con ocasión del trabajo y que le causó las lesiones al señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA, constituye un ACCIDENTE LABORAL.

TERCERO: Que el ACCIDENTE DE LABORAL en el que se lesiono el señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA tiene como causa la culpa de su empleador el señor HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL, toda vez que los hechos muestran que “falto aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios” según la definición de culpa leve establecida en el código civil, demostrando por consiguiente que su actuación fue negligente, ineficaz e inadecuada en la utilización e implementación de la normas preventivas para evitar accidentes.

CUARTO: Que como consecuencia de lo anterior, el demandado deberá reconocer y pagar a mis poderdantes las sumas de dinero que resulten liquidadas por los siguientes conceptos:

- A la indemnización plena de perjuicios establecida en el artículo 216 del código sustantivo del trabajo que comprende los siguientes factores:
 - Al reconocimiento y pago de la indemnización por perjuicios morales ocasionados al señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA, a su cónyuge, hijos y nietos de la siguiente forma:
 - Para **CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA**, en su calidad de damnificado directo un valor de 100 salarios mínimos legales mensuales
 - Para **MARIA SULAY GALVIS de BURITICA**, en su calidad de cónyuge un valor de 100 salarios mínimos legales mensuales.
 - Para cada uno de sus hijos, **FABIAN ANDRES BURITICA GALVIS, WALTER JAIME BURITICA GALVIS, OSCAR YONNY BURITICA GALVIS y JHEISON ELIAS BURITICA PACHECO** un valor de 50 salarios mínimos legales mensuales.
 - Para cada uno de sus nietos **MELISSA BURITICA ORTEGON, ANDRES FELIPE BURITICA MARTINEZ, BRITANNY HELEN BURITICA CASTAÑO, OSCAR BURITICA SALAZAR, SANTIAGO BURITICA SALAZAR y DEIBY EMANUEL BURITICA TUNUBALA** un valor de 30 salarios mínimos legales mensuales.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

- Al reconocimiento y pago de la indemnización por perjuicios materiales, en sus dos modalidades:

DAÑO EMERGENTE: que será el que resulte probado dentro del proceso en razón a los gastos ocasionados por las lesiones causadas al trabajador.

LUCRO CESANTE: Las incapacidades sufridas por mi poderdante originaron un lucro cesante en virtud que no puede laborar de por vida como LINIERO ELECTRICISTA, teniendo en cuenta su pérdida de capacidad laboral del 35.70% emitido por positiva compañía de seguros.

EN LA MODALIDAD DE PRESENTE O CONSOLIDADO Y FUTURO:

- Se dieron como secuelas médico laborales las siguientes, quemaduras por electricidad alta tensión grado 2-3 en tórax, región inguinal área genital, cara anterior de muslo y mitad superior de pierna izquierda. Punto de salida en región interdigital de cara platar de pie izquierdo, trastorno stress postraumático, quemadura de II grado del escroto, muslo bilateral y pierna izquierda, quemadura de III grado en región plata de pie bilateral, efecto de la corriente eléctrica, y trastorno neurocognoscitivo leve no especificado, que originaron una pérdida de capacidad laboral de 35,70% según dictamen emitido por positiva compañía de seguros, teniendo en cuenta además el salario real devengado por el trabajador de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) más el 25% que corresponde a la parte prestacional.

LUCRO CESANTE PRESENTE O CONSOLIDADO: Las incapacidades que sufrió mi mandante originaron un lucro cesante en virtud que no pude laborar como LINIERO ELECTRICISTA con una asignación mensual de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) y hasta la fecha de calificación de la pérdida de capacidad laboral, para un total de \$ 28.600.000 pesos, más el 25% prestacional nos arroja un total de \$35.750.000.

LUCRO CESANTE FUTURO: El señor **CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA** tenía como profesión la de LINIERO ELECTRICISTA, con experiencia de más de 40 años, calificado por la ARL POITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, como un accidente de laboral, que arroja como resultado una pérdida de capacidad laboral de 35.70%, con fecha del 22 de octubre de 2019.

Lo anterior teniendo como base la expectativa de vida probable de **CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA** que tenía para la fecha de calificación de pérdida de capacidad labora 66 años de edad y que según las tablas de superintendencia financiera rentistas estaríamos con un promedio de vida de 18.2 años esto es hasta el año 2037.2 en conclusión el cálculo actuarial seria el siguiente:

- De 23 octubre 2019 fecha de calificación de pérdida de capacidad laboral a octubre de 2037.2.....total 216 meses...\$237.600.000 por el 25% prestacional para un total de \$ 297.000.000 descontado la pérdida de capacidad laboral del 35.70% arroja un total de \$106.029.000.

POR PERJUICIOS A LA SALUD:

Se pagarán al señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA o a quien o quienes sus derechos representaren al momento del fallo el equivalente en pesos a cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 s.m.l.m.v.), actualizada al momento de dictarse la correspondiente sentencia, por concepto de perjuicios a la salud, o a la vida de relación, considerados estos como la pérdida del goce de vivir y la posibilidad de realizar otras actividades que hacen agradable la existencia, por la gran frustración y abandono por los valores de la vida, produciéndole intranquilidad, angustia, depresión, sentimientos de inferioridad.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

Las anteriores sumas de dinero serán actualizadas de conformidad con las tablas matemáticas actuariales:

Para indexar se aplica la siguiente fórmula:

VR = VH x (IPC actual/IPC inicial)

VR: corresponde al valor a reintegrar.

VH: monto cuya devolución se ordenó inicialmente.

IPC: Índice de Precios al Consumidor.

- Que en virtud de las atribuciones que confiere el Señor Juez el artículo 50 del C.S.T. al hacer la liquidación de las acreencias laborales que le corresponden al trabajador, junto con los derechos laborales no pedidos y demostrados en el proceso, tenga en cuenta los criterios de EXTRA y ULTRA PETITA.
- Al pago de las costas y gastos que se causen con motivo de proceso.

4. INDIVIDUALIZACION Y CUANTIA DE CADA UNA DE LAS PRETENSIONES

A la indemnización plena de perjuicios establecida en el artículo 216 del código sustantivo del trabajo equivale a \$779.779.000.pesos m/cte. discriminados de la siguiente forma:

- A la indemnización plena de perjuicios establecida en el artículo 216 del código sustantivo del trabajo que comprende los siguientes factores:
- Al reconocimiento y pago de la indemnización por perjuicios morales ocasionados al señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA, a su cónyuge, hijos y nietos de la siguiente forma:
- Para CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA, en su calidad de damnificado directo un valor de 100 salarios mínimos legales mensuales
- Para MARIA SULAY GALVIS de BURITICA, en su calidad de cónyuge un valor de 100 salarios mínimos legales mensuales.
- Para cada uno de sus hijos, FABIAN ANDRES BURITICA GALVIS, OSCAR YONNY BURITICA GALVIS y JHEISON ELIAS BURITICA PACHECO un valor de 50 salarios mínimos legales mensuales.
- Para cada uno de sus nietos MELISSA BURITICA ORTEGON, ANDRES FELIPE BURITICA MARTINEZ, BRITANNY HELEN BURITICA CASTAÑO, OSCAR BURITICA SALAZAR, SANTIAGO BURITICA SALAZAR y DEIBY EMANUEL BURITICA TUNUBALA un valor de 30 salarios mínimos legales mensuales.
- Al reconocimiento y pago de la indemnización por perjuicios materiales, en sus dos modalidades:
- **DAÑO EMERGENTE:** que será el que resulte probado dentro del proceso en razón a los gastos ocasionados por las lesiones causadas al trabajador.
- **LUCRO CESANTE:** Las incapacidades sufridas por mi poderdante originaron un lucro cesante en virtud que no puede laborar de por vida como LINIERO ELECTRICISTA, teniendo en cuenta su pérdida de capacidad laboral del 35.70% emitido por positiva compañía de seguros.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

**Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario**

- EN LA MODALIDAD DE PRESENTE O CONSOLIDADO Y FUTURO:

Se dieron como secuelas médico laborales las siguientes, quemaduras por electricidad alta tensión grado 2-3 en tórax, región inguinal área genital, cara anterior de muslo y mitad superior de pierna izquierda. Punto de salida en región interdigital de cara platar de pie izquierdo, trastorno stress postraumático, quemadura de II grado del escroto, muslo bilateral y pierna izquierda, quemadura de III grado en región plata de pie bilateral, efecto de la corriente eléctrica, y trastorno neurocognoscitivo leve no especificado, que originaron una pérdida de capacidad laboral de 35,70% según dictamen emitido por positiva compañía de seguros, teniendo en cuenta además el salario real devengado por el trabajador de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) más el 25% que corresponde a la parte prestacional.

- **LUCRO CESANTE PRESENTE O CONSOLIDADO:** Las incapacidades que sufrió mi mandante originaron un lucro cesante en virtud que no pude laborar como LINIERO ELECTRICISTA con una asignación mensual de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) y hasta la fecha de calificación de la pérdida de capacidad laboral, para un total de \$ 28.600.000 pesos, más el 25% prestacional nos arroja un total de \$35.750.000.
- **LUCRO CESANTE FUTURO:** El señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA tenía como profesión la de LINIERO ELECTRICISTA, con experiencia de más de 40 años, calificado por la ARL POITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, como un accidente de laboral, que arroja como resultado una pérdida de capacidad laboral de 35.70%, con fecha del 22 de octubre de 2019.

Lo anterior teniendo como base la expectativa de vida probable de CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA que tenía para la fecha de calificación de pérdida de capacidad labora 66 años de edad y que según las tablas de superintendencia financiera rentistas estaríamos con un promedio de vida de 18.2 años esto es hasta el año 2037.2 en conclusión el cálculo actuarial seria el siguiente:

De 23 octubre 2019 fecha de calificación de pérdida de capacidad laboral a octubre de 2037.2.....total 216 meses...\$237.600.000 por el 25% prestacional para un total de \$ 297.000.000 descontado la pérdida de capacidad laboral del 35.70% arroja un total de \$106.029.000.

5. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SECTOR ELÉCTRICO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

**CAPÍTULO I
Generalidades**

Artículo 1°. Obligaciones en seguridad y salud en el trabajo. Las empresas, entidades y personas que laboren en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica cualquiera que sea su vinculación, deben desarrollar la planeación, ejecución, control y seguimiento necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución y a la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) vigentes sobre la materia. En este sentido deberá ser incorporada en el SG-SST de la empresa.

Parágrafo 1°. La capacitación, asesoría, consultoría, asistencia, exámenes y, en general, lo referente a Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos laborales que contrate o se le proporcione a una o varias empresas del sector eléctrico, solo podrá ser contratado, otorgado y dado por personal con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a la Resolución 4502 de 2012, Resolución 0312 del 2019 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, para lo cual la empresa deberá verificar este hecho, siendo sancionada en caso de no contratar o ser asistida por personal sin la licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

Parágrafo 2°. La capacitación o entrenamiento técnico específico, en procedimientos de trabajo seguro, puede ser ofrecida por personal técnico siempre y cuando se demuestre su competencia técnica en el tema, bajo el aval y responsabilidad de la empresa.

Artículo 2°. Actividades de construcción, operación y mantenimiento. Toda actividad de construcción, operación y mantenimiento donde se intervengan equipos e instalaciones eléctricas debe ser planeada, programada, supervisada por personal competente y la ejecución debe ser por personal debidamente habilitado.

Para la ejecución de actividades complementarias o relacionadas con instalaciones o equipos eléctricos, como por ejemplo la ejecución de obras civiles, las podrá ejecutar el personal competente, previamente advertido sobre los peligros y controles para prevención del peligro eléctrico para dichas actividades con supervisión de personal habilitado.

No se debe acceder a la infraestructura o instalaciones eléctricas sin la debida autorización del responsable de la misma, quien debe entregar la información relacionada con las conductas, procedimientos y condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 3°. Condiciones para trabajos en instalaciones eléctricas. Al trabajar en instalaciones eléctricas, se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

a) El tipo de instalación, las características de sus componentes, su ubicación geográfica, su nivel de tensión y los riesgos que pueden generar para las personas, deben ser conocidos por quienes los intervienen y deben adaptar los procedimientos y equipos de trabajo a estas condiciones específicas. Igualmente, deben tenerse en cuenta las características conductoras, sistemas de puesta tierra, sistemas de protección instalados, la presencia de atmósferas explosivas, materiales inflamables, sustancias a presión, ambientes corrosivos, recintos confinados o al aire libre, condiciones de aislamiento, robustez mecánica y cualquier otro factor que pueda incrementar los riesgos para el personal.

b) En los lugares de trabajo solo podrán utilizarse equipos para los que el sistema o modo de protección previstos por su fabricante sea compatible con el tipo de instalación.

c) Los participantes en la ejecución de los trabajos, emplearán un protocolo o código de comunicaciones previamente acordado o documentado, que permita eliminar al máximo el uso de palabras ambiguas o incomprensibles, y que reconfirme paso a paso la comprensión del mensaje. Las comunicaciones internas en el campo de trabajo y las externas serán canalizadas por el jefe de trabajo, supervisor y/o coordinador responsable del Trabajo.

d) Deberá garantizarse la existencia y funcionamiento de un sistema de comunicación o monitoreo acorde a las zonas geográficas donde se movilice el personal, la empresa debe establecer un protocolo de comunicaciones para garantizar la ubicación con el fin de asegurar su atención en caso de algún evento.

e) Una persona no podrá dirigir y realizar trabajos en el mismo momento y lugar a menos que tenga a cargo un único grupo de trabajo y con su participación no ponga en riesgo la seguridad de las personas, el medio ambiente o la infraestructura.

Artículo 4°. Métodos de trabajo en equipos e instalaciones eléctricas. Las técnicas y procedimientos para trabajar en instalaciones eléctricas, en sus inmediaciones o cerca de ellas, serán establecidas por la empresa de acuerdo con el conocimiento y desarrollo tecnológico alcanzado, la normatividad vigente, las exigencias y condiciones operativas de la instalación o equipo a intervenir y los planes de mantenimiento o condiciones de emergencia que requieran atender. Sin embargo, todas las actividades se efectuarán siguiendo la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, teniendo presentes los siguientes criterios:

a) La empresa debe contar con una metodología para la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

b) Ningún trabajador está autorizado para asumir, por su propia cuenta y riesgo, trabajos que no hayan sido evaluados y aprobados por las instancias de responsabilidad establecidas en la empresa.

c) Toda nueva tecnología o técnica de construcción, mantenimiento y operación debe ser evaluada desde el punto de vista de Seguridad y Salud en el Trabajo antes de ser aplicada, con el objetivo de determinar de qué manera puede afectar a las personas y determinar las medidas necesarias para el control y mitigación de los riesgos. Así mismo la nueva implementación debe ser socializada con los trabajadores.

d) La elaboración o actualización de los procedimientos, instructivos y guías de trabajo deben contemplar los aspectos de SST y su divulgación debe estar formalizada mediante actividades de capacitación establecidas en el plan de trabajo anual que hace parte del SGSST.

Artículo 5°. Método de trabajo sin tensión. En los métodos de trabajo sin tensión, se debe tener en cuenta:

a) Todo trabajo en un equipo o una instalación eléctrica, o en su proximidad, que conlleve un peligro eléctrico debe efectuarse sin tensión, salvo en los casos que se indican en este lineamiento.

b) Para desenergizar o dejar sin tensión un equipo o instalación eléctrica, deben incorporarse a los procedimientos técnicos, las medidas de seguridad para prevención de peligro eléctrico definidas en este lineamiento, que serán aplicadas con carácter obligatorio por todo el personal que de una u otra forma tiene responsabilidad sobre los equipos e instalaciones a intervenir.

c) Señalizar y demarcar la zona de trabajo. Es la delimitación perimetral temporal del área de trabajo para evitar el ingreso y circulación de personas no habilitadas. Mediante cintas, vallas o letreros donde se indica la restricción y el peligro en el sitio de trabajo. Esta actividad debe garantizarse desde el arribo o ubicación en el sitio de trabajo y hasta la completa culminación del mismo.

d) Se deben aplicar las cinco (5) reglas de oro para trabajo en equipo sin tensión, que son:

1. Efectuar el corte visible de todas las fuentes de tensión. Efectuar la desconexión de todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y demás equipos de seccionamiento. En aquellos aparatos en que el corte no pueda ser visible, debe existir un dispositivo que permita identificar claramente las posiciones de apertura y cierre de manera que se garantice que el corte sea efectivo.

2. Efectuar condenación o bloqueo y etiquetado de los aparatos de corte. Operación que impide la reconexión del dispositivo sobre el que se ha efectuado el corte efectivo, permite mantenerlo en la posición determinada e imposibilita su cierre intempestivo. Para su materialización se puede utilizar candado de condenación y complementarse con la instalación de las tarjetas o avisos de “NO OPERAR”. En los casos en que no sea posible el bloqueo mecánico, deben adoptarse medidas equivalentes como, por ejemplo, retirar de su alojamiento los elementos extraíbles.

3. Verificar ausencia de tensión en cada una de las fases. Haciendo uso de los elementos de protección personal y del detector de tensión, se verificará la ausencia de la misma en todos los elementos activos de la instalación o circuito. Esta verificación debe realizarse por contacto en el sitio más cercano a la zona de trabajo. El equipo de protección personal y el detector de tensión a utilizar deben ser acordes al nivel de tensión del circuito. El detector debe probarse antes y después de su uso para verificar su buen funcionamiento en el punto donde se realizó el corte.

4. Instalar puesta a tierra y poner en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión que inciden en la zona de trabajo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

4.1. El equipo de puesta a tierra temporal debe estar en perfecto estado, los conductores utilizados deben ser adecuados y tener la sección suficiente para la corriente de cortocircuito de la instalación en que se utilizan. Las pértigas empleadas para su instalación deben ser inspeccionadas antes de cada uso para constatar que están limpias, secas y sin fracturas.

4.2. Se deben usar los elementos de protección personal para el control de peligros: casco de seguridad, gafas de protección, botas dieléctricas y guantes aislantes.

4.3. Deben guardarse las distancias de seguridad dependiendo del nivel de tensión.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

4.4. El equipo de puesta a tierra se conectará primero a la malla o electrodo de puesta a tierra de la instalación, luego a la silleta equipotencial (si se utiliza) y después a las fases que han de aterrizar, iniciando por el conductor o la fase más cercana.

4.4.1 Para su desconexión se procederá en orden inverso a la instalación.

4.4.2 Los conectores del equipo de puesta a tierra deben asegurarse firmemente.

4.4.3 Siempre que exista conductor de neutro, se debe tratar como si fuera una fase.

4.4.4 Evitar la formación de bucles o bobinas en los conductores de puesta a tierra.

5. Señalizar y delimitar la zona de trabajo.

Parágrafo 1°. La empresa elaborará los procedimientos de trabajo seguro a seguir, en cada caso particular, para la instalación de puestas a tierra temporal y conexión en cortocircuito atendiendo las características propias de sus sistemas y utilizando sistemas de puestas a tierra que cumplan las especificaciones de las normas para tal efecto.

Parágrafo 2°. Para todo caso, no se podrán realizar ni dirigir trabajos simultáneos sin tensión y con tensión por el mismo trabajador en la misma área de trabajo.

Parágrafo 3°. En caso de trabajar sobre redes semiaisladas o ecológicas sin tensión se deberá garantizar el cumplimiento de las reglas de oro, por lo que se deberá instalar el Sistema de Puesta a Tierra temporal de acuerdo al nivel de tensión.

Artículo 6°. Método de Trabajo con Tensión (TCT). Se considera trabajo con tensión todo aquel que se ejecute sobre una instalación o equipo energizado con tensión eléctrica igual o superior a 25 voltios; también será considerado con tensión, aquel elemento no puesto a tierra en su parte activa antes de ser intervenido, como parte de las reglas de oro de seguridad eléctrica.

Solamente podrán ejecutarse trabajos en equipos o instalaciones energizadas cuando:

a) La naturaleza de las maniobras, mediciones, ensayos y verificaciones así lo exijan, por ejemplo, la apertura y cierre de interruptores o seccionadores, la medición de una intensidad o corriente, la realización de ensayos de aislamiento eléctrico, o la comprobación de la concordancia de fases.

b) Las condiciones de explotación o de continuidad del suministro de servicio, así lo requieran, siempre y cuando prevalezca la seguridad y salud de los trabajadores. La empresa debe establecer procedimientos para ejecutar trabajos con tensión que incluyan, todas las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo necesarias, de acuerdo con el método o técnica de Trabajo con Tensión (TCT) elegido: a potencial, a distancia, a contacto.

Parágrafo 1°. Redes semiaisladas. Las redes en conductores semiaislados o cables ecológicos, no se consideran aisladas debido a que el cable cubierto no está apantallado, (no tiene pantalla electrostática semiconductora ni metálica sobre aislamiento). El potencial sobre la superficie de su aislamiento cubierta puede elevarse a valores peligrosos, por lo que se debe manejar siempre como una línea aérea desnuda, siguiendo las precauciones de seguridad correspondientes. "En tanto no estén efectivamente puestos a tierra, todos los conductores o partes del circuito se consideran como si estuvieran energizados a su tensión nominal".

Parágrafo 2°. Cuando se requiera ejecutar un Trabajo con Tensión en situaciones de riesgo inminente o fuerza mayor, para el que no se disponga un procedimiento, será necesario que la forma de hacer el trabajo sea analizada minuciosamente por una persona habilitada en trabajos con tensión, de manera que se incluyan todas las medidas de seguridad. Este nuevo procedimiento debe ser verificado o aprobado por la instancia responsable del diseño de normas y procesos y el personal de SST a la menor brevedad e incorporado oficialmente en sus procedimientos de ser necesario.

Parágrafo 3°. Solamente ejecutarán trabajos con tensión aquellos trabajadores que estén debidamente calificados (formados, capacitados y entrenados) y cuenten con la autorización (habilitación) de la



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

empresa, previo cumplimiento del perfil ocupacional. Adicionalmente, se debe tener vigente su certificación laboral por competencias para esa labor, conforme a la legislación para el efecto.

Parágrafo 4°. Para ningún caso, no se podrán realizar, ni dirigir trabajos simultáneos sin tensión y con tensión por el mismo trabajador en la misma área de trabajo.

Artículo 7°. Perfil ocupacional para el personal habilitado en trabajos con tensión. Para la ejecución segura y eficiente de trabajos con tensión, se requiere personal habilitado y con certificado de competencia laboral vigente de acuerdo con la actividad a realizar; siempre y cuando exista la norma de competencia laboral específica vigente que incluya dentro de su perfil ocupacional, entre otras, las siguientes condiciones:

a) Alto grado de habilidad manual, buena coordinación visual y motora, capacidad de concentración, gran sentido de responsabilidad y compañerismo, desarrollo normal del sistema propioceptivo y funcionamiento normal del sistema vestibular.

b) Alto grado de compatibilidad para el trabajo en grupo que le permita una buena coordinación y sincronización en el trabajo a desarrollar.

c) Conocer los dispositivos de corte eléctrico y sus características. Tener conocimientos de seguridad eléctrica.

Artículo 8°. Medidas de Prevención en Trabajos con Tensión (TCT). Para la realización de trabajos con tensión, se deben observar las siguientes medidas y acciones de prevención:

a) **Habilitación:** Procedimiento, en el cual las empresas habilitan los trabajadores, por períodos de tiempo definidos y no superiores a un año. Se renovará si es aprobada su competencia técnica, su aptitud física y mental, su experiencia y continuidad en los trabajos para los cuales fue habilitado. No obstante, La autorización se retirará cuando se observe que el trabajador incumple las normas de seguridad, o cuando sus condiciones psicofísicas no son satisfactorias.

b) **Visita previa:** Procedimiento, en el cual el personal habilitado evalúa la viabilidad técnica y el riesgo asociado para las personas y para el sistema, cumpliendo las etapas de diagnóstico, planeación y ejecución de trabajos descritos en las condiciones generales de este lineamiento. Los procedimientos deben documentarse y pueden ser normalizados, pero, en su aplicación, deben ajustarse a cada situación específica.

c) **Protección del trabajador:** Los procedimientos, equipos y materiales utilizados en el método de trabajo empleado deben asegurar la protección del trabajador frente al peligro eléctrico, garantizando, en particular, que el trabajador no entre en contacto accidentalmente con cualquier otro elemento o potencial distinto al suyo.

El personal habilitado debe verificar el buen estado y usar los elementos de protección personal, conforme con los procedimientos previstos, las responsabilidades asignadas y la técnica de trabajo con tensión a utilizar (contacto, distancia o a potencial).

d) **Selección de equipos, materiales y herramientas:** Procedimiento, por el cual los equipos, materiales y herramientas para la realización de trabajos con tensión se eligen teniendo en cuenta las características del trabajo y la tensión de servicio. Se utilizarán, mantendrán y revisarán siguiendo las instrucciones de su fabricante, la norma nacional o internacional vigente que les aplique y las que defina la empresa para garantizar la protección del trabajador y su correcta operación y calidad.

Para garantizar que las herramientas y equipos utilizados para realizar trabajos con tensión ofrecen la seguridad requerida para la labor, las empresas deben:

1. Establecer un cronograma de verificación de equipos.

2. Las herramientas que presenten valores de prueba fuera de los aceptados deben ser marcadas y retiradas de uso.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

3. Conocer las cargas máximas mecánicas que soportan cada una de las herramientas que se utilicen de acuerdo con las fichas técnicas y nunca sobrepasar esta carga.

4. Los elementos, equipos y herramientas aisladas deben ser almacenados, transportados, verificados, utilizados y con mantenimiento acorde a lo estipulado en la correspondiente ficha técnica.

5. Diligenciar la hoja de vida para cada uno de los elementos, equipos y herramientas para trabajo con tensión.

6. Los elementos de protección personal y equipos colectivos de seguridad deben ser certificados por el fabricante de acuerdo con normas técnicas nacionales o internacionales, así como los que apliquen para la protección contra el peligro eléctrico deben tener pruebas de rigidez dieléctrica de acuerdo con el RETIE por un laboratorio acreditado ante el organismo nacional respectivo.

e) Documentación: La empresa establecerá documentos escritos de seguridad sobre las características técnicas, el almacenamiento, transporte, aplicación, pruebas y mantenimiento que requieran los accesorios aislantes, las herramientas aisladas, los equipos de medida y los elementos de protección personal y colectivos entre otros.

f) Trabajos a la intemperie: En trabajos a la intemperie se deben tener presentes las condiciones de humedad relativa, la presencia de tormentas eléctricas, lluvias, neblina, vientos fuertes u otras condiciones climáticas que pongan en riesgo a los ejecutores, o dificulten la visibilidad, o la manipulación de las herramientas.

Los trabajos en instalaciones interiores directamente conectadas a líneas aéreas eléctricas deben interrumpirse en caso de tormenta.

En todo caso el operador de red debe implementar los controles, medición, monitoreo y procedimientos seguros de trabajo tendientes a minimizar la materialización del peligro acorde con lo establecido en el literal a) y b) del artículo 4° de la presente Resolución.

g) Para los equipos rígidos de soporte (vehículos canasta, escaleras, plataformas y andamios) aisladores se debe garantizar que la corriente de fuga no sea mayor de 1µA/Kv menos el 10% del nivel de tensión en el que se está trabajando.

h) Capacitación y certificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen trabajo con tensión. Todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo que establecen los presentes lineamientos deben tener su respectivo certificado para trabajo expuesto a tensión eléctrica, el cual podrán obtener mediante capacitación o por certificación en la competencia laboral de acuerdo con la normatividad vigente al respecto.

Artículo 9°. Operación y consignación de equipos y circuitos. Las empresas deben establecer:

a) Guías y procedimientos para la operación de sus equipos, así como para la realización de mediciones, pruebas, verificaciones y ensayos de estos, conteniendo todas las medidas de Seguridad y Salud en el trabajo. La consignación de equipos y circuitos pueden ser de índole internacional, nacional, regional o local y deben atender a la normatividad externa e interna vigente para tal efecto.

b) Cualquier actividad que implique la intervención de los activos eléctricos dedicados a la generación, transporte o distribución de energía, o de sus equipos asociados para protección, control o supervisión, debe ser informada y coordinada por los centros de control; estos como responsable de realizar operación confiable, eficiente y económica del sistema eléctrico según normatividad vigente.

Cuando haya una consignación compartida, se debe informar a todas las partes interesadas.

La devolución de la consignación del equipo intervenido debe ser informada al centro de control por el jefe de trabajo. Mientras exista duda o no sea posible establecer comunicación con el Jefe de Trabajo, no declarar disponible el activo.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

Artículo 10. Procedimientos, diagnóstico, planeación, programación, ejecución, supervisión y control del trabajo: Las empresas deben establecer las siguientes etapas o directrices para la ejecución de sus trabajos y garantizar su cumplimiento:

a) Para toda actividad de mantenimiento preventivo, correctivo y ejecución, debe tener un documento escrito que contenga la identificación de peligros y valoración de los riesgos, su control en las condiciones normales y las condiciones de emergencia. La aplicación del contenido de estos documentos podrá verificarse mediante listas de chequeo a modo de guía para el personal que interviene las instalaciones y los equipos.

b) Se debe efectuar un diagnóstico previo de la condición operativa y de seguridad del equipo o instalación a intervenir, el acceso y condiciones del sitio de trabajo, las estrategias de atención en primeros auxilios y de mayor nivel para el personal en caso de emergencia.

c) Toda actividad de operación y mantenimiento debe ser documentada en un plan de trabajo definido por la empresa, el cual debe presentarse para aprobación de las instancias y personas designadas por la empresa, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

d) Identificar e interpretar los planos y/o diagramas actualizados de los sistemas a intervenir.

e) Determinar método de trabajo.

f) Determinar el tiempo de ejecución de la tarea y el tiempo necesario para la ejecución de los procedimientos operativos y de gestión de seguridad.

En todo caso, se debe hacer la solicitud de consignación requerida, atendiendo a la normatividad que aplique.

Etapas o Fase de Programación:

a) Designar un jefe de trabajo quien será el responsable de recibir, el equipo o instalación a intervenir en las condiciones operativas definidas y aprobadas, coordinar las actividades de ejecución y entregar a quien corresponda, el equipo o instalación intervenida con las nuevas condiciones operativas.

b) En el documento aprobado se establecerá con claridad el nombre del jefe de trabajos principal y su sustituto, el tipo de instalación o el equipo a intervenir, con su identificación característica (nombre, nivel de tensión, capacidad, entre otros), parte a intervenir, fechas y horario de inicio y fin, tiempo programado de ejecución, actividades paso a paso y medidas de seguridad.

c) Todas las personas convocadas para ejecutar las actividades planeadas deben tener las competencias y la habilitación requerida según la responsabilidad asignada.

d) El jefe de trabajo designado debe informar previamente a los trabajadores involucrados en las actividades programadas, el plan de trabajo, la responsabilidad asignada, los riesgos asociados y el plan de emergencias, con el objetivo que puedan documentarse y prepararse para la ejecución.

Etapas o fase de ejecución:

La empresa debe establecer un plan de contingencia para los casos en que no se pueda cumplir lo descrito los procedimientos de trabajo seguro.

En la ejecución, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Siempre, en el sitio de trabajo y antes de iniciar las actividades, el jefe de trabajo hará una reunión con el personal para explicar claramente el alcance del trabajo utilizando planos y diagramas actualizados. El jefe de trabajo debe informar el método de trabajo, los riesgos asociados y medidas de seguridad, verificar el uso de los elementos de protección personal y colectivos, designar y confirmar la responsabilidad asignada al personal habilitado, confirmar que las instrucciones hayan sido comprendidas y diligenciar los formatos preoperacionales establecidos por la empresa. Como parte de las medidas de seguridad, el jefe de trabajo o quien este designe, debe hacer una revisión minuciosa de las condiciones de la instalación (estructuras, circuitos, cajas de conexiones, cubiertas, equipos,



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

ambiente de trabajo, etc.), para detectar los riesgos posibles y determinar las medidas que deben adoptarse para evitar los accidentes.

b) Demarcar y señalizar la zona de trabajo cuando se inicie cualquier trabajo garantizando la seguridad de los trabajadores y los particulares, de acuerdo con la normatividad nacional o internacional vigente.

c) Siempre que se trabaje en áreas con secciones múltiples muy semejantes como el caso de una sección de subestación, se debe marcar la sección de trabajo en forma muy notoria, acordonándola o usando barreras con avisos preventivos, a fin de que sean identificadas claramente cuáles son las partes sin tensión y cuáles las con tensión, evitándose con esto contactos accidentales con dichas partes energizadas, tanto de la sección de trabajo como de las adyacentes.

d) Realizar limpieza y reportar terminación de los trabajos y condiciones de los equipos e instalaciones intervenidas.

e) De las actividades de mantenimiento, se debe elaborar un informe, resaltando los cambios o pendientes para los futuros trabajos.

f) Debe llevarse un registro de todas las averías que alteren las condiciones de los equipos o instalaciones. Debe hacerse trazabilidad de las averías registradas hasta dar la solución óptima.

Etapa o fase de supervisión y control:

Los empleadores deben realizar supervisión y control en el sitio de trabajo considerando en forma prioritaria la detección y el control de los riesgos, vigilando el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de seguridad aplicables, incluyendo:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de seguridad establecidos por la empresa.

b) Exigir a los trabajadores la inspección de las herramientas, equipos, instrumentos, elementos de protección personal y colectiva, antes de uso y después de su uso.

c) Verificar que los trabajadores ejecuten su trabajo conforme a los procedimientos y guías establecidos, evitando el uso de herramientas, equipos, instrumentos, elementos de protección personal y colectivos defectuosos o diseñados para otro propósito.

d) Verificar la delimitación y señalización del lugar de trabajo.

e) En el evento de detectarse algún impedimento en un trabajador para la ejecución de un trabajo, debe retirarse de la labor asignada.

f) Exigir buen trato entre los trabajadores en el área de trabajo para prevenir accidentes. Garantizar el buen ambiente (evitar bromas y juegos).

g) Suspender las labores cuando no se tengan las condiciones que garanticen la seguridad y la vida de los trabajadores, la comunidad o del medio ambiente.

Parágrafo. Los trabajadores en proceso de capacitación o entrenamiento, o estudiantes en práctica, desarrollarán trabajos con la dirección de una persona habilitada quien permanecerá en el lugar de trabajo.

CAPÍTULO II

Distancias de seguridad

Artículo 11. Distancias de seguridad en partes energizadas. Para el trabajo seguro en presencia o cercanía de redes o elementos energizados debe verificarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Antes de iniciar trabajos, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

b) Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.

c) Todas las partes metálicas no aterrizadas de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.

d) Al conectar equipotencialmente líneas o equipos se mantendrán las distancias de seguridad, mientras dichas líneas o equipos no hayan sido conectadas a tierra.

Estas distancias se mantendrán también respecto a los conectores y conductores de los propios equipos de puesta a tierra, por lo cual se instalarán con los equipos y elementos de seguridad apropiados para el nivel de tensión.

e) Deben mantenerse las distancias de seguridad entre las partes energizadas y los objetos que son o contienen materiales considerados conductores de la electricidad (herramientas metálicas, cables, alambres), que los trabajadores manipulen.

f) Cuando se instalen o remuevan postes en la cercanía de líneas o equipos energizados estos se considerarán energizados al nivel de tensión de operación de la línea o equipos, por tal motivo se aplicarán los procedimientos para trabajos con tensión.

g) Para el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad, se considerarán no solamente los actos voluntarios de los trabajadores, sino los posibles actos involuntarios o accidentales como: resbalones, pérdida del equilibrio, caídas al mismo o diferente nivel, olvido o descuido momentáneo, extensión inconsciente de los brazos, piernas, entre otros.

h) Cuando se trabaje en líneas o redes cercanas a circuitos con tensión en media tensión (que se cruzan o son paralelos) y no se garanticen las distancias mínimas establecidas, se debe elegir una de las siguientes opciones:

1. Desenergizar los circuitos mencionados y se instalará el equipo de puesta a tierra.

2. Aplicar el método de trabajo con tensión.

Nota: Si se identifican otros cruces de circuitos se debe realizar cubrimiento de las líneas con personal habilitado para trabajos con tensión.

TENSIÓN NOMINAL ENTRE FASES (KV)	DISTANCIA MÍNIMA (M)
hasta 1	0,40
7,6/11,4/13,2/13,8	0,95
33/34,5	1,10
44	1,20
57,5/66	1,40
110/115	1,80
220/230	2,8
500	5,5

Parágrafo. Deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar que el personal advertido que desconozca las instalaciones eléctricas, como puede ser el caso de los trabajadores de aseo y sostenimiento en salas de interruptores y patios de subestación y en centrales de generación de energía eléctrica, no sobrepase las siguientes distancias:

TENSIÓN DE LA INSTALACIÓN	DISTANCIA (M)
Instalaciones aisladas menores a 1000V	0,4
Entre 1 y 57,5kV	3
Entre 57,5 y 110kV	4
Entre 110 y 230kV	5
Mayores a 230kV	8



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

Tabla distancias mínimas de seguridad para personal no calificado

Artículo 12. Señalización de circuitos e identificación de fases. Todas las fases de los diferentes sistemas eléctricos deben estar claramente identificadas y rotuladas, de acuerdo con los códigos de colores establecidos en normas vigentes y remisorias.

En la señalización de circuitos las empresas utilizarán convenciones internacionalmente aceptadas para comunicar, de manera clara y precisa, mediante avisos las advertencias o directrices que permitan aplicar medidas adecuadas para la prevención de accidentes en los circuitos, líneas, redes, y elementos de maniobra. La señalización de seguridad es obligatoria y complementaria a las demás normas de seguridad establecidas en el presente lineamiento.

CAPÍTULO III **Transformación**

Artículo 13. Requisitos generales para el trabajo en subestaciones. Para la realización de trabajos en subestaciones, además de la aplicación de las medidas de control de acuerdo con el análisis de riesgos para la actividad específica, se debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Contar con procedimientos para la ejecución de Órdenes de Trabajo para el mantenimiento y la operación de todos los equipos.
- b) El responsable de operar la subestación es quien entrega al personal de mantenimiento los equipos en la condición operativa indicada en el plan de trabajo aprobado y una vez terminados los trabajos, recibe los equipos del personal de mantenimiento para disponerlos en estado operativo.
- c) Disponer de una copia actualizada de los procedimientos de operación de equipos de la Subestación dentro de la instalación, tanto en condiciones normales como de emergencia, incluyendo los planos eléctricos actualizados correspondientes y los manuales de operación.
- d) Todos los equipos deben estar plenamente identificados y rotulados para realizar cualquier operación y/o mantenimiento.
- e) Toda persona que ingrese a una subestación debe asumir que todos los equipos y partes eléctricas están energizadas, hasta que se compruebe lo contrario.
- f) Ninguna persona podrá portar dentro de la Subestación elementos metálicos que pongan en riesgo su vida o la de sus acompañantes.
- g) El uso de elementos de protección acordes al nivel de tensión de la instalación a intervenir y la técnica de trabajo a utilizar.
- h) Para circular por los patios de subestaciones es obligatorio el uso de casco y botas dieléctricos y ropa de labor.
- i) El personal asignado al desarrollo de actividades complementarias en subestaciones eléctricas, tales como la vigilancia, obras civiles, mantenimiento, aseo, entre otras, deberán recibir inducción sobre los peligros y riesgos eléctricos a los cuales estará expuesto en esa instalación, y deberá contar con la autorización para su ingreso y la necesidad de la supervisión de los trabajos, si lo requiere, por parte del responsable de validar el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales.

Artículo 14. Subestaciones patio. Requerimientos generales en subestaciones patio:

- a) El piso del patio de las subestaciones debe estar recubierto con una capa de gravilla como medida de protección eléctrica y para permitir que se extinga cualquier incendio ocasionado por derrame de aceite. Se recomienda que esta capa no sea inferior a 10 cm. y que sobre ella se evite el crecimiento de maleza.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

- b) Debe mantenerse en funcionamiento los drenajes que eviten la acumulación de agua en los patios. Los cárcamos y registros deben contar todos con sus respectivas tapas, en buen estado y puestas en su lugar.
- c) Las cercas, mampostería, alambrados y mallas de encerramiento deben estar en buenas condiciones y debidamente conectadas a tierra; si están dañadas se debe proceder a su inmediata reparación.
- d) Control periódico de plagas, roedores y vegetación, mediante controles químicos o biológicos aplicando la legislación vigente en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Para la ejecución de maniobras en subestaciones siempre se debe contar con un medio de comunicación entre el personal habilitado y centro de control.
- f) Cuando sea necesario retirar las cubiertas, protecciones o frentes muertos de las partes energizadas de los tableros, debe limitarse el área de trabajo con barreras de seguridad y avisos de peligro, debiendo colocarse dichas cubiertas nuevamente en su lugar, inmediatamente después de dar por concluidos los trabajos.
- g) Se debe disponer de copias actualizadas de los procedimientos de operación en condiciones normales y de emergencia de dicha instalación, incluyendo los planos eléctricos.
- h) Sobre las cubiertas principales o puertas frontales de los tableros debe marcarse el diagrama unifilar actualizado, como ayuda en la operación de los equipos.
- i) La apertura y cierre de seccionadores y otros dispositivos de corte visible, se hará utilizando las herramientas y elementos de protección personal y colectivo de acuerdo con la valoración del peligro eléctrico.
- j) Las puertas de acceso y gabinetes de equipo de control se deben mantener en buen estado y ajustadas.
- k) Las celdas de los interruptores de media tensión, deben estar claramente identificadas y permitir ser diferenciables a simple vista, tanto en su parte frontal como en su parte posterior, si corresponden a llegada de alimentadores o salidas de circuitos.

Artículo 15. Trabajos en subestaciones de patio. Se debe tener en cuenta las siguientes precauciones:

- a) En las maniobras donde se utilicen equipos de filtro prensado se conectarán a tierra tanto las tuberías metálicas como el equipo de tratamiento, bombeo y auxiliares, para descargar la electricidad estática y evitar arcos eléctricos que puedan ocasionar incendios o explosiones.
- b) Todos los equipos de medición y prueba utilizados deben tener sus manuales de operación y guía del usuario, de manera que se garantice la realización de las pruebas y mediciones, con el menor riesgo para los usuarios.
- c) Siempre que se hagan reparaciones provisionales a los equipos, que alteren sus condiciones, de la instalación o de su operación, estas deben reportarse por escrito y colocar avisos preventivos en el lugar, indicando dicha condición.
- d) Cuando sea necesario hacer cambios de nomenclatura, cualquiera que sea la causa, estas deben darse a conocer al personal que interviene los equipos; además se deben hacer las correspondientes modificaciones en los planos, documentos, diagramas y demás información asociada; igualmente se procederá en la realización de cambios o modificación de equipos.
- e) Todos los equipos primarios instalados en áreas de inducción y que se encuentran desconectados de las bases o líneas para fines de pruebas o mantenimiento, deben conectarse a tierra para evitar descargas estáticas peligrosas.
- f) No se debe dejar cables energizados desconectados y con sus terminales suspendidas.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

g) Siempre que se trabaje en barrajes desenergizados donde se cuente con transformadores de potencial o dispositivos de potencial, se deben retirar los fusibles del lado de baja tensión para evitar un posible retorno. Una vez que se hayan concluido los trabajos y retiradas las tierras provisionales, se deben instalar nuevamente los fusibles.

h) Al utilizar grúa se debe conectar a la malla de tierra de la subestación y mantener la distancia de seguridad a las partes con tensión.

i) Los trabajos que se realicen simultáneamente en dos o más subestaciones, interconectadas por una misma línea, se debe contar con un único jefe de trabajo.

j) Los vehículos con carga pesada o de maniobra deben abstenerse de cruzar sobre las tapas de los cárcamos, ductos o registros. Si es indispensable hacerlo, se debe acondicionar el paso con durmientes o placas para evitar daños.

Artículo 16. Trabajos sin tensión en subestaciones. Toda intervención sin tensión en las subestaciones se debe efectuar solo después de aplicar las cinco reglas de oro indicadas en el presente lineamiento, con las siguientes consideraciones particulares para subestaciones, así:

a) Corte visible: El corte visible lo proporcionan los seccionadores y los puentes extraíbles. Los interruptores de por sí no dan visualización de corte visible, solamente cuando permiten ser extraídos de los barrajes. Los seccionadores que hacen el corte visible, no podrán ser intervenidos durante la realización de los trabajos condenación o bloqueo.

b) Bloquear eléctrica y mecánicamente y condenar con candados los equipos de acuerdo a los procedimientos establecidos por la empresa.

c) Verificación de la ausencia de tensión: Se debe hacer en cada una de las fases con un detector de tensión luminoso y sonoro a contacto, el cual debe probarse antes y después de cada utilización para garantizar su efectividad.

d) Puesta a tierra y en cortocircuito: Se debe verificar el estado de la malla de tierra, se debe localizar un punto de la malla de tierra de la subestación y lo más cerca posible al área de trabajo que permita un sólido contacto a tierra.

e) La empresa elaborará los procedimientos a seguir para la aplicación en cada caso particular de puestas a tierra y en cortocircuito atendiendo las características propias de cada subestación.

f) Señalizar y demarcar la zona de trabajo: Se debe marcar la sección de trabajo en forma muy notoria, acordonándola o usando barreras con avisos preventivos, a fin de que sean identificadas claramente cuáles son las partes desenergizadas y cuáles las energizadas, evitándose con esto contactos accidentales con dichas partes energizadas, tanto de la sección de trabajo como de las adyacentes. Esto aplica para gabinetes, celdas de control, casetas de relés tableros de mando, entre otros.

Artículo 17. Subestaciones encapsuladas. En caso de atender subestaciones encapsuladas se debe tomar en consideración todas las recomendaciones de seguridad que establezca el fabricante de la subestación o sus equipos asociados.

Artículo 18. Plantas de emergencia. Las empresas deben elaborar procedimientos de mantenimiento, pruebas y ensayos teniendo en cuenta las recomendaciones del fabricante, tipo de planta de emergencia y su ubicación. Cuando se efectúe mantenimiento se debe garantizar que esta debe estar desconectada de todo sistema para evitar que entre en línea (tome carga).

En relación con el combustible utilizado, debe aplicarse lo estipulado para combustibles líquidos en el presente lineamiento y demás reglamentación vigente al respecto.

Artículo 19. Cuartos de baterías. En los cuartos de baterías se deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar ventilados; las instalaciones eléctricas, de alumbrado, y ventilación deben contar con accesorios a prueba de explosión. En estas áreas no se debe fumar, producir arcos eléctricos o activar fuentes de ignición.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

b) Permitir con facilidad el acceso individual a cada elemento para las operaciones de mantenimiento tales como lectura de densidad, tensiones, inspección del nivel de electrolítico, adición de agua, entre otras de acuerdo con el tipo de baterías utilizadas.

c) No deben ser utilizados como área de almacenamiento.

d) Las partes energizadas de los sistemas de baterías deben estar resguardadas para evitar contacto accidental con las personas u objetos independientemente de la tensión o tipo de batería.

e) Las puertas deben abrir hacia fuera; permanecer cerradas y en buenas condiciones.

f) Deben tener instaladas duchas lava ojos. En aquellos casos en que no sea posible su instalación y funcionamiento debe contarse con sistemas portátiles para tal fin.

g) Deben disponer instalado equipo extintor de incendios accesible desde el exterior.

h) El banco de baterías debe poseer un sistema de seccionamiento principal. Las baterías deben estar fijadas, de manera que se evite la vibración del conjunto y el derrame de ácido (donde aplique). Los soportes metálicos deben estar conectados al sistema de puesta a tierra.

i) Al ingresar o realizar trabajos en un cuarto de baterías debe verificarse la calidad del aire interior. Complementar con EPP.

Artículo 20. Instrumentación y control. El personal que trabaje en el área de instrumentación y control debe cumplir, entre otras, las siguientes medidas:

a) Solamente el personal autorizado, podrá hacer uso del equipo de prueba, instrumentos y herramientas de medición.

b) Para el retiro de los instrumentos de medición colocados en líneas de proceso, se debe tomar las precauciones técnicas y de seguridad.

c) Se debe verificar la calibración de los instrumentos, herramientas y equipos en los casos que aplique.

d) Todos los equipos a revisar o reparar, deben ser identificados en los planos o diagramas y en el campo para el desarrollo del trabajo.

Artículo 21. Protecciones. En todas las actividades y operaciones de mantenimiento donde se intervengan gabinetes se debe aplicar:

a) Delimitar el área de trabajo. Se debe demarcar los módulos adyacentes a la celda donde se va a realizar el trabajo, tanto en la celda como en el piso, dejando despejada solo el área donde se va a intervenir.

b) Todos los trabajos que se realicen en los circuitos de control y protección se deben realizar con herramienta aislada eléctricamente que garantice la seguridad del personal habilitado.

c) Para inyección de corrientes y tensiones con equipos de prueba, se debe: Garantizar con los equipos adecuados y en las escalas correspondientes, que no hay señales de tensión, ni corriente en el circuito a intervenir

d) Verificar en planos los puntos a inyectar y los valores requeridos.

e) Para realizar inyección de corriente se debe confirmar que los caminos de corriente se encuentren cerrados (continuidad del circuito).

f) Utilizar las puntas de prueba adecuadas y en buen estado y asegurar que sus cables no se soltarán en la ejecución de la misma.

Artículo 22. Cámaras de registro y cárcamos. Al realizar trabajos en cámaras de registro y cárcamos se debe cumplir lo siguiente:



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

- a) Que no se encuentren inundados. Para garantizar esto se debe Inspeccionar y hacer mantenimiento periódico a los drenajes.
- b) Aplicar los controles necesarios con los conductores energizados; igualmente evaluar y controlar otros posibles peligros (trabajo en alturas, espacios confinados, riesgo biológico, entre otros).
- c) Al terminar los trabajos, se deben colocar las tapas en su sitio; estas deben mantenerse en buen estado y en caso de deterioro reportarlo y hacer seguimiento a su reparación o cambio. Para su manipulación deben utilizarse las ayudas mecánicas necesarias para evitar sobreesfuerzos y otras lesiones al personal ejecutor.
- d) En el evento de ingreso de vehículos a áreas de cámaras de registro o cárcamos deben aplicar los controles y medidas de protección necesarias para evitar deterioros de las tapas.

CAPÍTULO IV **Áreas de trabajo**

Artículo 23. Talleres de mantenimiento. Todos los talleres de mantenimiento deben tener:

- a) Amplitud, iluminación y ventilación de acuerdo con los trabajos que allí se realicen.
- b) Condiciones de orden y aseo.
- c) Equipo para el control de incendios.
- d) Señalización y demarcación.
- e) Guardas protectoras en los equipos que lo requieran.
- f) Equipos y herramientas en buen estado de operación y mantenimiento. Contar con un programa de mantenimiento.
- g) Elementos de protección personal y colectiva.
- h) Todos aquellos requerimientos de seguridad que sean necesarios.

Artículo 24. Laboratorios. En los laboratorios se debe garantizar:

- a) Amplitud, iluminación, ventilación de acuerdo con los trabajos que allí se realicen.
- b) Condiciones de orden y aseo.
- c) Equipo para el control de incendios.
- d) Señalización y demarcación.
- e) Guardas protectoras en los equipos que lo requieran.
- f) Equipos y herramientas en buen estado de operación y mantenimiento.
- g) Todos aquellos requerimientos de seguridad que sean necesarios.
- h) Equipos y herramientas en buen estado de operación y mantenimiento. Contar con un programa de mantenimiento
- i) Certificación de calibración de los equipos que lo requieren.

Artículo 25. Instalaciones y áreas restringidas. Al respecto se debe observar lo siguiente:

- a) Las empresas del sector eléctrico deben establecer procedimientos que regulen el comportamiento de los trabajadores, así como de las personas advertidas, dentro de sus instalaciones.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

b) Las áreas restringidas deben estar plenamente identificadas y señalizadas y el ingreso a las mismas debe ser autorizado por la empresa.

c) La empresa demarcará y señalizará las áreas de circulación y su sentido cuando el análisis de riesgos y las necesidades de su control así lo requieran. Todas las convenciones deben ser acatadas por el personal que se encuentre dentro de las instalaciones.

d) Todas las vías de circulación de peatones y vehículos dentro de las instalaciones deben estar completamente despejadas y contar con la iluminación requerida para su circulación.

e) En el evento de realizarse trabajos en dichas vías, presentarse derrames de sustancias, realizar actividades de cargue y descargue, se debe señalizar y demarcar el área afectada, de manera que sea plenamente observable tanto de día como de noche.

f) Todas las instalaciones, deben contar con un programa de mantenimiento, con el propósito de evitar su deterioro y, por ende, la ocurrencia de accidentes en el personal que las habite ocupe o visite.

Artículo 26. Trabajos con personal no electricista. En los trabajos de construcción, ampliación, modificación o labores que empleen personal no electricista, el responsable del trabajo y sus auxiliares harán un reconocimiento del área de los trabajos, y recibirán capacitación frente a la identificación e intervención de los peligros eléctricos.

Se determinarán las medidas de seguridad que se adoptarán, tales como utilización de elementos de protección personal y colectivos, señalización de las áreas de peligro, instalación de barreras, cercas o acordonamiento, trazo y disposición de caminos de acceso, tránsito de personas y vehículos, y las disposiciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al respecto se debe:

a) Informar al personal sobre los peligros a los cuales va a estar expuesto indicando las barreras de control y verificar su comprensión.

b) Realizar una supervisión constante por parte de personal habilitado.

c) Cuando se requiera la realización de trabajos con estructuras o andamios metálicos deben ser aterrizados y cumplir con las normas para trabajo en alturas.

d) Siempre que se trasladen varillas y piezas metálicas largas, deben trasladarse a menor altura que la del personal que la lleva, respetando siempre las distancias mínimas de seguridad.

e) Las consignaciones para trabajar cerca de equipos energizados o en cualquier parte de la obra será transferida al residente o responsable del trabajo, para la supervisión de las condiciones de seguridad y de manipulación de equipos y materiales.

f) Antes del cierre de la orden de trabajo se debe dejar el área en óptimas condiciones de orden y aseo.

CAPÍTULO V

Atención de emergencias

Artículo 27. Plan para atención de emergencias. Las empresas deberán actualizar su matriz de vulnerabilidad cada año como mínimo, incluyendo las valoraciones de emergencia eléctrica acorde a las actividades misionales de la empresa.

Las empresas mantendrán actualizado los planes de emergencia definidos asegurando su difusión e implementación, incluyendo a todos los trabajadores propios, en misión, contratistas, visitantes y todo el personal involucrado en el sector eléctrico.

El plan de emergencias debe contemplar todos los aspectos que le apliquen, descritos en la normatividad legal vigente y de acuerdo con el análisis de peligros y vulnerabilidad, entre otros:



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

- a) Recursos para su atención.
- b) Sistemas de detección, notificación y alarmas.
- c) Brigadas de atención y de rescate
- d) Atención a lesionados.
- e) Grupos de apoyo externo.
- f) El personal debe estar informado sobre la inhabilitación de los sistemas cuando así ocurriese.
- g) Documentar procedimientos operativos normalizados de actuación para las vulnerabilidades eléctricas priorizadas.
- h) Establecer anualmente ensayos y pruebas de las medidas planificadas (Planes de emergencia) para la atención de las emergencias eléctricas.
- i) Medios de comunicación.

Artículo 28. En subestaciones telecontroladas. Se deberán referenciar las buenas prácticas para determinar e implementar las mejores formas de proteger las subestaciones contra incendios.

CAPÍTULO VI **Transporte**

Artículo 29. Manipulación y transporte de productos químicos. Toda sustancia química utilizada en los procesos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica debe tener su respectiva hoja de seguridad.

Lo establecido en la legislación vigente, debe ser conocido y acatado, en cada caso, por el personal que interviene en la compra, almacenamiento, transporte, uso y disposición final.

Los trabajadores deben estar capacitados sobre los contenidos de las hojas de seguridad, las cuales deben estar disponibles en los sitios de almacenamiento, manipulación y otros donde la empresa lo considere.

Artículo 30. Medios de transporte. Se debe dar cumplimiento a la legislación vigente y demás normas remisorias. Sobre medios de transporte se debe garantizar:

- a) Los vehículos utilizados para transporte deben ser los apropiados y contar con compartimentos individuales para el personal, independiente de los equipos o materiales, sin contravenir las disposiciones legales vigentes y diseños originales del vehículo.
- b) Usar solamente vehículos diseñados para el transporte carga pesada o que sobresalga del vehículo; el aseguramiento de la carga debe efectuarse con elementos, equipos o accesorios debidamente certificados y compatibles.
- c) No se permite ningún tipo de transporte de cargas extra dimensionadas en motocicletas que afecte la estabilidad, maniobrabilidad y centro de gravedad del vehículo.
- d) Los medios de transporte propios de la empresa solo podrán ser operados por personal autorizado por la misma.
- e) Los trabajadores que desempeñen labores de conducción de vehículos ya sean contratados o vinculados directamente a la empresa, deben conocer y respetar el código de tránsito vigente, y contar con la licencia de conducción vigente. Para dichos trabajadores debe establecerse un plan de formación o entrenamiento.
- f) Todos los vehículos deben tener los documentos establecidos por las autoridades competentes.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

g) En los medios de transporte de la empresa solo podrán transportarse las personas habilitadas por esta.

h) Cualquier falla o deficiencia que haga riesgosa la operación de los vehículos, motivará que este quede por fuera de servicio hasta tanto se hagan las correcciones requeridas.

i) Antes de iniciar labores debe hacerse una inspección de seguridad en la que se incluyan como mínimo los sistemas de frenos y dirección, llantas, limpia brisas, luces y equipo de carretera.

j) Para los límites de velocidad se respetarán las normas de tránsito y las propias que establezca la empresa.

k) Todo medio de transporte dispondrá de los elementos de seguridad necesarios para proteger al conductor y pasajeros.

l) Todo vehículo carente de movimiento propio y que deba ser remolcado, debe estar equipado con luces de parqueo.

Parágrafo 1°. Todos los vehículos automotores terrestres al servicio de las empresas del sector eléctrico deben dar cumplimiento a las regulaciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 2°. Las empresas deben establecer procedimientos para el uso y manejo de vehículos especiales tales como grúas, retroexcavadoras, motoniveladoras, montacargas, entre otros, utilizados en la realización de sus trabajos. Las empresas establecerán el procedimiento de habilitación (autorización) para la operación de los mencionados equipos y garantizar el entrenamiento y certificación correspondiente.

CAPÍTULO VII **Trabajo en alturas**

Artículo 31. Trabajo en alturas. Para realizar trabajos en alturas se debe cumplir con la reglamentación vigente, seleccionando los procedimientos aplicables según las características del proceso y previo análisis de peligros.

Para el uso de escaleras portátiles se debe tener en cuenta las normas técnicas y de seguridad correspondiente y en trabajos con peligros eléctricos debe usarse solo escaleras de fibra de vidrio.

Siempre que una escalera se encuentre dañada o insegura debe retirarse de servicio inmediatamente y almacenarse debidamente marcada mientras se realiza su disposición final o reparación.

En el uso de escaleras fijas (peldaños), se debe cumplir con las siguientes consideraciones:

- a) No se deben utilizar llevando objetos que ocupen las dos manos o que impidan la visibilidad.
- b) Deben estar limpias y sin obstrucciones.
- c) Deben estar secas, en buen estado y con materiales antideslizantes.
- d) Deben estar provistas de pasamanos.

CAPÍTULO VIII **Elementos de protección individual, colectiva y herramientas de seguridad**

Artículo 32. Elementos de protección personal y colectiva de seguridad. Las empresas que realicen trabajos en el sector eléctrico de acuerdo con la matriz de identificación de peligros, valoración y evaluación del riesgo, deben suministrar oportunamente a sus trabajadores y de conformidad a la labor, elementos y equipos de seguridad, requerido para la ejecución de los trabajos, así como la reposición de los mismos cuando por su deterioro o pérdida sea requerido.

Se deberá tener en cuenta:



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

- a) La ropa de labor para el personal será confeccionada en algodón para categoría cero, sin accesorios metálicos.
- b) La empresa, apoyada en normas técnicas, aplicará un análisis de riesgos por exposición a arco eléctrico en cualquier nivel de tensión para cada uno de sus procesos y definirá qué tipo de protección especial se requiere considerando la exposición a corrientes de cortocircuito en las condiciones más desfavorables para cada caso.
- c) La ropa y/o indumentaria de protección contra arco eléctrico debe ser conforme con la categoría Peligro/Riesgo establecida en la NFPA 70E, y los estudios de peligro de arco eléctrico realizados con el mismo propósito.
- d) Las empresas capacitarán acorde a la normatividad legal vigente a los trabajadores sobre el uso, mantenimiento, inspección y almacenamiento de los elementos y equipos de Protección Personal y colectivos indicando las características técnicas, cómo utilizarlos, cuidados y criterios de reposición.
- e) Ningún trabajador debe iniciar labores sin usar el equipo de protección requerido de acuerdo a los factores de riesgo a los cuales va a estar expuesto. La empresa implementará la inspección de los elementos y equipos de protección personal.
- f) Es obligación de los trabajadores el uso y cuidado del elemento u equipo de protección, el cual debe ser inspeccionado por los trabajadores antes y después de cada utilización. De encontrarse en mal estado, no lo utilizará y gestionará su reposición.
- g) En todos los procesos del sector eléctrico se debe tener disponible un Kit de Bloqueo, Etiquetado y Condenación de acuerdo con los sistemas existentes y con la posibilidad de liberación de energías peligrosas.

CAPÍTULO IX

Disposiciones para la habilitación del personal en desarrollo de la actividad laboral en el sector eléctrico

Artículo 33. Habilitación del personal. La habilitación del personal para desempeñar labores con exposición a peligro eléctrico debe estar documentada y como mínimo contemplar los componentes de formación, experiencia, capacitación y entrenamiento; e incluir la exigencia de certificación de las Normas de Competencia Laboral vigentes según el alcance de las mismas. Igualmente, el proceso de habilitación debe contemplar, en casos específicos, la obligación de acompañamiento activo por parte de personal habilitado, para los trabajadores que cambian de oficio o se reincorporan después de ausencias prolongadas de su actividad operativa.

Las actividades de formación, capacitación y entrenamiento en asuntos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), de acuerdo a la normatividad legal vigente, deben estar establecidas en el plan de trabajo anual que hace parte del SG-SST. De manera general los planes referidos tendrán una intensidad horaria suficiente para abarcar los riesgos específicos según la exposición a los peligros debidos al cargo, labor, actividad o proceso; cada programa podrá desarrollarse en sesiones cuya duración mínima debe ser de dos horas, debe garantizarse a todos los niveles jerárquicos que estén comprometidos en el proceso productivo (planeación, programación, ejecución y control), los registros deben hacer referencia a los contenidos específicos desarrollados en la misma.

Parágrafo 1°. Las empresas podrán ejecutar los programas de formación, capacitación y entrenamiento, en Unidades Vocacionales de Aprendizaje Empresarial.

Parágrafo 2°. La certificación de competencias laborales deberá ser expedida por escrito, ya sea por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales acreditado legalmente para el efecto.

Artículo 34. Trabajos de poda de árboles: Al realizar poda de árboles se debe:

- a) Validar los permisos de la autoridad ambiental.
- b) Verificar el buen estado de los equipos de ascenso, cuerdas y herramientas de corte.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

Para los trabajos de poda donde se intervenga con redes energizadas se contemplarán los requisitos de trabajos con tensión, así mismo se consideran energizados los circuitos cuyos conductores sean semi aislados, cubiertos, protegidos o ecológicos.

El personal encargado de realizar la poda técnica deberá contar con la habilitación de la empresa y formación en peligros eléctricos. Para los trabajos de poda donde se intervengan en redes desenergizadas se deben aplicar las Reglas de Oro y los procedimientos seguros de trabajo para la intervención del peligro eléctrico.

Para los trabajos de poda donde se intervenga con redes energizadas se contemplarán los requisitos de trabajos con tensión, así mismo se consideran energizados los circuitos cuyos conductores sean semi aislados, cubiertos, protegidos o ecológicos.

TÍTULO II.

DE LA GENERACIÓN

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 35. Se deben tener en cuenta entre otras, las siguientes consideraciones:

- a) Las partes de maquinaria que se encuentren en movimiento deberán permanecer protegidas. En caso contrario, deberán establecerse métodos de control en el medio y distancias de seguridad.
- b) Respetar el código de colores establecido en tuberías y equipo, contenidos en la legislación vigente.
- c) Mantener limpias las carátulas y ventanillas de los instrumentos indicadores o controladores.
- d) Donde aplique, las tuberías deberán mantener en buen estado el recubrimiento térmico.
- e) Las tuberías se mantendrán en buen estado de operación y seguridad. Las fugas deben ser controladas de inmediato.
- f) Las válvulas en las tuberías que conducen vapor deben permanecer en buen estado de operación y seguridad. No se operarán cuando estas se encuentren en mal estado.
- g) En los procesos donde se utilice hidrógeno se debe tener en cuenta que se debe contar con un sistema de prueba, monitoreo y alarma para detectar fugas, las cuales deben ser corregidas de forma inmediata, siempre que se realicen las maniobras de suministro de hidrógeno, se revisará que el área se encuentre despejada y debidamente delimitada, nunca se efectuarán maniobras en el equipo de hidrogeno cuando este se encuentre en malas condiciones, la empresa debe definir los procedimientos para el manejo de los cilindros de hidrógeno, se debe establecer un programa de verificación periódica de los instrumentos medidores de control y protección del sistema.
- h) En labores de mantenimiento que se realicen a equipos que contengan hidrógeno se debe extraer el gas y realizar una purga con el fin de verificar ausencia del mismo y realizar medición atmosférica con equipo especializado.
- i) En todos los equipos auxiliares cercanos al generador, se deben controlar los riesgos potenciales generadores de fuego, como fugas de aceites, acumulación de grasas, solventes, instalaciones eléctricas provisionales o en mal estado, procesos de soldadura, entre otros.

CAPÍTULO II

Generación Térmica

Artículo 36. En las áreas de manejo de combustibles líquidos, gas o carbón, nunca se debe fumar, ni encender fuego en las cercanías de estas zonas o áreas cerradas acorde con la normatividad legal vigente. Es indispensable que en las plantas donde se requiera el uso de CO2 e hidrógeno se elaboren los procedimientos para la manipulación e intervención y el tipo de EPP a emplear.

Artículo 37. Manejo de combustible líquido. Aplica también a los utilizados en las plantas de emergencia.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

En las áreas donde se reciba, almacene o manipule combustible se debe cumplir como mínimo, con lo siguiente:

- a) Las fugas o derrames deben ser reportados, controlados y corregidos de inmediato.
- b) Para la ejecución de trabajos en caliente, se deben elaborar procedimientos, permisos especiales y hacer un control y seguimiento estricto a su ejecución.
- c) No se deben sobrepasar los límites máximos del nivel de los tanques de almacenamiento.
- d) Para el cargue y descargue de combustible se debe conectar a tierra el vehículo transportador de combustible y con algún sistema de protección contra incendio.
- e) No utilizar equipos de comunicación que no sean intrínsecamente seguros.
- f) Los diques de contención de los tanques de almacenamiento no deben tener fisuras o grietas.
- g) Los venteos de seguridad o desfogue de los tanques de almacenamiento no deben estar obstruidos.
- h) El agua que se sedimenta en el fondo de los tanques debe ser evacuada periódicamente, evitando acumulaciones.
- i) Cuando sea necesario ingresar a un tanque de combustible, se debe cumplir con los procedimientos de trabajo en alturas y espacios confinados.

Artículo 38. Manejo de gas combustible. Para el manejo de gas combustible en las zonas de conexión, medición, y distribución, se debe dar atención en general a los siguientes aspectos:

- a) Se debe contar con sistemas de corte de flujo para casos de emergencia.
- b) Se debe disponer de medidores de concentración de gas y porcentaje de oxígeno para realizar de manera segura la operación, mantenimiento y pruebas de los sistemas de conexión, medición y distribución de gas, sin riesgos para el personal.
- c) Las herramientas, equipos, medidores y demás elementos requeridos para mantenimiento y operación del sistema deben tener las características para operar en áreas clasificadas.

Artículo 39. Manejo de carbón. En las áreas donde se opere el mineral de carbón se deben observar las siguientes medidas y acciones de prevención:

- a) En las áreas de recepción, almacenamiento y manejo de carbón, se debe cumplir, entre otros, con lo siguiente:
 - 2. Solo podrá ingresar el personal autorizado por la empresa.
 - 3. Debe contar con un sistema contraincendios, acorde con la capacidad y especificaciones técnicas del material combustible y las instalaciones.
 - 4. Las pilas de carbón deben estar siempre compactadas.
 - 5. Las pilas deben conservarse siempre limpias de tal manera que no haya materiales combustibles que puedan generar ignición, tales como, vegetación, madera, trapos, líquidos y en general cualquier material con estas características.
 - 6. Debe reportarse cualquier fumarola o fuego que se detecte en las pilas para su inmediata atención. La remoción y dispersión del carbón es una forma para controlar este tipo de eventos.
 - 7. Los pasillos y canales laterales a las bandas transportadoras deberán mantenerse siempre limpios.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

8. Debe tenerse cuidado al caminar sobre las pilas y al acercarse a las tolvas, para evitar caídas. Las tolvas deberán poseer barandas.

9. Se debe mantener siempre una buena ventilación en la zona de túneles.

10. La iluminación debe ser a prueba de explosión.

11. Todas las vías de acceso y circulación de vehículos deben tener señalización de tránsito y normas de seguridad que los conductores deben cumplir.

12. El sistema contra incendio en túneles y bandas debe mantenerse siempre en buenas condiciones de servicio.

13. Los trabajadores expuestos a polvo de carbón deben estar incorporados a un programa de vigilancia epidemiológica, de acuerdo con el nivel de exposición.

14. Todo el personal que labora en el área de recepción debe usar chaleco reflectivo.

15. Los vehículos utilizados para actividades en patios de carbón deben estar dotados de dispositivos que denoten su movimiento.

16. El medio de transporte para la recolección de muestras en el área de recepción debe estar identificado de forma visible para que los conductores de vehículos o maquinaria de patio los identifique.

b) En bandas transportadoras de carbón se deben atender las siguientes recomendaciones:

1. Deben contar con sistema de detección, control y extinción de incendios. Al igual que el sistema de Bloqueo o parada de emergencia.

2. Se deben reportar y corregir de inmediato plataformas, pasillos, andenes, barandales, pasamanos, en mal estado.

3. Se deben reportar y corregir cualquier problema o desalineamiento en las plataformas.

4. Solo se podrá permanecer en esta área con autorización.

5. Al escuchar la alarma de arranque las personas deben retirarse inmediatamente de esta área.

6. Las bandas transportadoras deben contar con paradas de emergencia de fácil manipulación y se debe verificar periódicamente su funcionamiento.

7. Todas las zonas de peligro tales como puntos de atrapamiento, deben estar protegidas por guardas de seguridad de tal manera que las personas no puedan llegar a estos puntos.

8. Debe operarse el cordón del disparo de emergencia solo en caso de accidente y reportarse al Operario o al jefe inmediato de esta área.

9. No se debe fumar ni encender fuego en el área de bandas.

10. Conservar siempre limpios los pasillos y andenes.

11. Debe reportarse y limpiarse la existencia de maleza en el exterior de las bandas.

12. Para el desarrollo de trabajos en las bandas debe procederse de acuerdo a un sistema de permisos y control de energías peligrosas. No deben realizarse trabajos sobre las bandas cuando estén en movimiento.

13. Deben reportarse y corregirse los escapes de carbón en bandas.

14. Nunca se deben usar las bandas como transporte de herramientas o personal.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

15. La iluminación debe ser a prueba de explosión donde aplique o donde las condiciones de explosividad lo requieran y ser mantenida en excelentes condiciones en el recorrido de las bandas.

16. El piso debe mantenerse libre de obstáculos y desperfectos.

17. Los sistemas de drenajes deben inspeccionarse regularmente y se deben mantener en óptimas condiciones.

c) Los separadores magnéticos siempre deben mantenerse en servicio y se debe reportar y corregir cualquier desperfecto. La tolva de rechazos deberá mantenerse limpia.

d) Se garantizará que los colectores de polvo se encuentren funcionando permanentemente. Donde aplique, asegurar que el sistema de extinción de incendios funcione.

e) En las torres de trituración se controlará que no haya fugas de carbón, en caso de que existan, deberán ser reportadas y corregidas, así como las acumulaciones de carbón en esta área.

f) En los silos de carbón se debe garantizar que esté disponible el sistema contra incendio. Se deben efectuar periódicamente simulacros de atención de incendios.

g) En los pulverizadores se deben cumplir las siguientes medidas:

1. Deben realizarse limpieza de tolvas de piritas cuando esté fuera de servicio el sistema automático.

2. Se debe reportar y corregir las fugas de carbón, aceite, gas y ruidos anormales.

3. Se debe hacer uso de los pasamanos instalados en los barandales de pulverizadores.

4. Debe reportarse y corregirse cualquier derrame de agua en el sistema automático de extracción de piritas.

5. Siempre debe utilizarse el equipo de protección personal correspondiente, al realizar trabajos en estas áreas.

Artículo 40. Manejo de calderas. Las calderas y sus equipos accesorios son peligrosos por la energía térmica y de presión asociada, por lo que, en las centrales de generación eléctrica, se deben extremar las medidas de seguridad tanto en los equipos como en la operación o mantenimiento de los mismos para controlar y evitar que tales peligros se materialicen en incidentes o accidentes que afecten la salud, la vida de las personas, instalaciones o ambiente. Así mismo se debe dar cumplimiento a la normatividad vigente relacionadas con calderas o normas que las modifique o sustituya.

Se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos de seguridad y control para asegurar trabajos en calderas:

a) Condiciones operativas seguras.

b) Por lo menos un tablero de control eléctrico, desde donde se puedan controlar los diferentes equipos.

c) Se debe garantizar el encendido y apagado.

d) Purgado y barrido de caldera para evitar implosiones o explosiones en caldera.

e) Corte maestro de combustible.

f) Las empresas deben garantizar y conservar el aislamiento térmico de equipos y tuberías.

g) Se debe contar con procedimientos de consignación y aislamiento de energías peligrosas para la ejecución de los trabajos de mantenimiento. Los trabajos de mantenimiento deben ser autorizados por medio de permisos de trabajo.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

h) Se debe cumplir con los procedimientos para trabajo en alturas y espacios confinados indicados en este lineamiento y en la legislación vigente.

i) Para trabajos en el interior de las calderas se debe contar con equipos y elementos de protección personal y de comunicaciones.

j) La temperatura de superficies aisladas térmicamente no debe ser superior a 55°C.

Artículo 41. Sistema de agua de enfriamiento. En el sistema de agua de enfriamiento se debe observar, como mínimo, las siguientes normas:

a) En los estanques o lagos de enfriamiento se deben cumplir las siguientes medidas:

1. Las áreas de estanques y lagos deben contar con señalización informativa y preventiva y controlar el acatamiento de las indicaciones.

2. Debe controlarse la presencia de flora acuática en el estanque o lago.

3. Realizar inspecciones periódicas para detectar infiltraciones de agua.

b) En las torres de enfriamiento se debe proceder en la siguiente forma:

1. Se debe contar con un sistema de detección de fugas en los equipos de dosificación de ácido sulfúrico y cloro.

2. Señalizar de manera permanente el sentido de rotación de los ventiladores.

3. Se debe señalizar y limitar el acceso a la piscina de las torres de enfriamiento.

4. El acceso a la parte superior de las torres de enfriamiento debe estar protegido con barandas.

5. Los paquetes de relleno de las torres de enfriamiento deben ser fabricados en material retardante al fuego.

Artículo 42. Precipitadores electrostáticos. Al realizar maniobras en el área de los precipitadores se deben cumplir las siguientes medidas:

a) No se debe entrar al precipitador sin previamente haber puesto en consignación y seguridad este equipo o la celda que se inspeccionará. Se debe medir las condiciones ambientales y cumplir el procedimiento para trabajos en espacios confinados y alturas.

b) Para trabajos de mantenimiento se debe garantizar la no energización del equipo.

c) No se deben acercar a los transformadores cuando el ambiente se encuentre húmedo; en caso necesario, se tomarán todas las precauciones posibles.

Artículo 43. Laboratorio químico. Además de lo establecido en las disposiciones generales de este lineamiento, al realizar actividades en el laboratorio y áreas de tratamiento de aguas con sustancias químicas, se deben cumplir las siguientes medidas:

a) Para análisis de laboratorio donde hay exposición a reflejo por ignición se debe utilizar careta con visor oscuro o gafas de seguridad de lente oscuro, además de protección contra radiación térmica.

b) Las cabinas de insonorización y control de material pulverizado de los laboratorios de análisis de carbón deben tener un protocolo para prevenir la acumulación del mismo en el sistema; la iluminación y equipos de molienda que se utilizan en este proceso deben ser a prueba de explosión, así como los controles se deben accionar desde el exterior.

c) Las cabinas o vitrinas de extracción de laboratorio deben tener el tiro suficiente para evacuar los gases, vapores irritantes generados durante las marchas analíticas.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

d) Los sistemas de ventilación de laboratorio químico deben estar diseñados para realizar los recambios de aire suficientes para mantener una atmosfera y temperatura adecuada.

e) El laboratorio debe estar dotado con duchas o equipo portátil para lavado de ojos.

Artículo 44. Instrumentación y control. El personal que trabaje en el área de instrumentación y control debe cumplir, entre otras, las siguientes medidas:

a) Solamente el personal habilitado, podrá hacer uso del equipo de prueba, instrumentos y herramientas de medición.

b) Para el retiro de los instrumentos de medición colocados en líneas de proceso, se debe tomar las precauciones técnicas y de seguridad.

c) Donde aplique, en la calibración de elementos de medición de temperatura evitar que el aceite se contamine con agua.

d) Se debe verificar la calibración de los instrumentos, herramientas y equipos en los casos que aplique.

e) Cuando se efectúen pruebas con sistemas de control que operen compuertas, se debe confirmar antes de moverlas que no haya personal trabajando en el área.

f) En plantas térmicas al efectuar pruebas en el sistema de control de quemadores; “SIMULACIÓN DE ENCENDIDO DE CALDERAS”, verificar que todas las líneas de combustible o quemadores y pilotos estén bloqueadas y no haya personal trabajando en los equipos que involucran estas pruebas.

g) Todos los equipos a revisar o reparar, deben ser identificados perfectamente por su número y posteriormente en el campo para el desarrollo del trabajo.

h) Cuando se termine cualquier trabajo sobre líneas de combustible, vapor, agua o gases de combustión, se debe confirmar que no haya fugas.

Artículo 45. Manejo de cenizas volátiles. La empresa debe elaborar procedimientos de trabajo seguro para la inspección, operación y mantenimiento de los sistemas de manejo de cenizas volátiles, al igual que los procedimientos para su transporte y disposición final de estos desechos. Teniendo en cuenta aspectos fundamentales tales como reglamentación de trabajo en Alturas, espacios confinados y aquellos que de acuerdo con las normas ambientales son vitales en la preservación y protección del medio ambiente.

CAPÍTULO III. **Generación hidráulica**

Artículo 46. Embalse, vertedero y obras de captación. En embalse, vertederos y obras de captación como mínimo, se debe observar lo siguiente:

a) El vertedero debe contar con barandas de protección.

b) Debe existir señalización de los niveles del embalse e iluminación para su lectura cuando se requiera hacerlo en horas nocturnas.

c) La revisión de compuertas debe ser realizada por personal capacitado.

d) Siempre deben existir seguros y candados en las casetas de control de las compuertas.

Artículo 47. Embarcaciones. Se deben cumplir las siguientes recomendaciones:

a) Antes de usar una embarcación, esta debe ser revisada verificando se encuentren en buenas condiciones.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

- b) No se debe sobrepasar la capacidad de la embarcación que estipula el fabricante, debiendo estar pintada claramente en su costado la capacidad en kilogramos y número máximo de personas que pueden abordarla.
- c) Se debe contar con igual número de chaleco salvavidas al de su aforo y no debe permitirse a ninguna persona estar a bordo, sin el chaleco salvavidas.
- d) Se debe contar a bordo con equipo de comunicaciones y recursos para atender emergencias.
- e) La operación debe ser realizada por personal autorizado, capacitado y certificado por la autoridad competente.
- f) Siempre debe iniciarse su uso con los depósitos de combustible llenos.
- g) No debe permitirse fumar o encender fuego.
- h) El operador de la embarcación será responsable de la seguridad del personal a bordo, quienes deben seguir sus instrucciones específicas.
- i) Toda central que cuente con embarcaciones para su servicio o para transporte, debe contar con muelles adecuados al tipo de embarcaciones.

Artículo 48. Casa de máquinas. Se debe tener en cuenta:

- a) En casa de máquinas subterráneas deben permanecer cerradas las compuertas de inspección del túnel de fuga.
- b) Se mantendrá un sistema de ventilación permanente y extracción de aire en perfectas condiciones de funcionamiento.
- c) El alumbrado normal y de emergencia, debe permanecer en buenas condiciones.
- d) En aquellos sitios con posible acumulación de gases explosivos se debe utilizar equipos y herramientas aptas para este propósito.
- e) Los accesos deben contar con señalización que indiquen velocidades y alturas máximas permisibles para los vehículos que transiten por la instalación.
- f) Los vehículos deben circular con las luces encendidas.

Artículo 49. Conducción, tuberías a presión. Se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Debe corregirse de inmediato cualquier fuga en la tubería de presión.
- b) Al efectuar maniobras de vaciado o de llenado de una tubería de presión, debe aplicarse invariablemente el instructivo de operación correspondiente, respetando tiempo de maniobra, porcentaje de apertura o cierre, y demás variables críticas para la seguridad de la operación.
- c) Cuando la tubería se encuentre en servicio nunca se debe efectuar trabajos de reparación en ellas.
- d) Se deben efectuar inspecciones periódicas del estado de la tubería de presión, conducciones y sus auxiliares, a fin de detectar con anticipación desgastes anormales y puntos de falla de los mismos. Se harán inspecciones periódicamente para verificar el estado de las silletas de soporte de la tubería y la estabilidad del terreno donde se encuentren instaladas.
- e) Al abrir un registro acoplado directamente a una tubería de presión, se debe asegurar de que no hay presión interior y tener siempre disponible la herramienta necesaria para efectuar un cierre de emergencia.
- f) Los canales de conducción, túneles y sifones se deben mantener libres de maleza y con señalización para su acceso.

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Tel: 7520288 Cel: 3104552718
Email: luisdiegoabogado@hotmail.com



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

g) En las maniobras de achique se deben cumplir las siguientes medidas:

1. Previamente a las maniobras de achique siempre se debe verificar que el equipo de bombeo se encuentre en condiciones confiables, asegurando se cuente con las alimentaciones eléctricas de respaldo y emergencia.
2. La apertura de los drenes de achique y alivio nunca excederá a la capacidad de bombeo instalada, ni a la de los cárcamos.
3. Se debe asegurar una comunicación confiable al efectuar las maniobras entre las diversas áreas de achique y la sala de control.
4. Siempre que se efectúen maniobras de achique se debe contar con personal dedicado exclusivamente a operar y vigilar el buen funcionamiento del equipo de bombeo durante las 24 horas del día por el tiempo que dure el achique.

Artículo 50. Válvulas principales. Deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) No se efectuará ningún trabajo de reparación o mantenimiento en el servomotor o alguna de sus líneas de presión de aceite con las unidades en servicio.
- b) Reportar y corregir de inmediato cualquier fuga de aceite o comportamiento anormal en el funcionamiento del servomotor o de sus líneas de alimentación de aceite a presión por leve que esta sea.

c) En los bujes y sellos se debe atender lo siguiente:

1. Previo al cambio de algún buje o al empacar los muñones de válvulas principales o de By-Pass se garantizará que la tubería de presión esté fuera de servicio.
2. Toda inspección o trabajo de mantenimiento en los muñones de la válvula principal debe efectuarse con máquina parada y válvula cerrada.

d) En el caracol y en el recinto de rodete se debe proceder en la siguiente forma:

1. Se sugiere el uso de herramienta motorizada neumática.
2. Debe tomarse todas las precauciones para impedir el ingreso de agua, mientras se realicen trabajos en estas áreas.
3. Antes de efectuar trabajos en el caracol, se deben tomar todas las precauciones para control de los riesgos de caída de altura y espacios confinados.
4. Cuando se efectúen trabajos de reparación en el recinto rodete se debe contar con un sistema de extracción de aire.
5. Para realizar labores de inspección y medición en el rodete se debe contar con un equipo que garantice la comunicación con mantenimiento y sala de control.

TÍTULO III

LÍNEAS DE TRANSMISIÓN

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 51. Trabajos en líneas de transmisión. En toda labor de intervención en líneas de transmisión se debe cumplir el diagnóstico, planeación y ejecución contemplados en el presente lineamiento.

Cuando se requiera aplicar cargas mecánicas a la estructura(s) debe hacerse un análisis y determinar las cargas máximas que pueden ser aplicadas y en qué condiciones, para evitar fallas que puedan



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

lesionar o poner en peligro la vida del personal habilitado. Se tendrá en cuenta los árboles de carga y los límites de tensión máxima de los conductores y herrajes de los conjuntos de tracción.

Para las labores de revisión, mantenimiento o construcción de líneas de transmisión, cada empresa se hará responsable de la seguridad de cada uno de sus trabajadores tomando las medidas necesarias para el control de los riesgos correspondientes.

CAPÍTULO II

Construcción de Líneas

Artículo 52. Siempre que se vaya a construir líneas se debe tener conocimiento de los respectivos proyectos y diseños acordes con las normas aplicables de seguridad y RETIE. La estructura a construir debe levantarse o hincarse con un punto de anclaje que garantice el desarrollo de la labor segura.

CAPÍTULO III

Trabajos sin tensión

Artículo 53. Medidas de prevención en trabajos sin tensión. Toda intervención sin tensión en las líneas de transmisión se debe efectuar solo después de aplicar las cinco reglas de oro indicadas en el presente lineamiento, con las siguientes consideraciones particulares:

a) Apertura de todas las fuentes. En los sitios de trabajo donde no es posible verificar físicamente el corte visible, el jefe de trabajo debe validar y confirmar mediante comunicación directa con el responsable de ejecutar las maniobras de operación, que la línea de transmisión está desenergizada y aterrizada en los seccionadores de línea en cada una de las subestaciones que interconecta.

Al manipular los puentes, siempre deben estar puestos a tierra hasta tanto no sean asegurados y aterrizados en forma definitiva. En los sitios de trabajo donde no es posible verificar físicamente el corte visible, el jefe de trabajo debe validar y confirmar mediante comunicación directa con el responsable de ejecutar las maniobras de operación, que la línea de transmisión está desenergizada y aterrizada en los seccionadores de línea en cada una de las subestaciones que interconecta.

En líneas de doble circuito, donde uno de los circuitos es intervenido con línea desenergizada, el otro circuito debe consignarse con riesgo de disparo y recierres desconectados, de tal forma que, en caso de falla o desconexión no prevista, no se restituya el servicio hasta no confirmar con el jefe de trabajos en sitio, si la apertura fue debido a alguna maniobra o accidente generado por los trabajos ejecutados;

b) Bloqueo o condena, enclavamiento y señalización de los equipos de corte.

En los equipos de cada subestación donde se hace el corte visible para los circuitos de líneas de transmisión, deben ser bloqueados y/o enclavados eléctrica o mecánicamente, mediante los dispositivos propios del equipo y recomendados por el fabricante o en su defecto, por mecanismos o dispositivos que se diseñen y prueben su efectividad para tal efecto. Estos mecanismos y dispositivos deben impedir que el equipo de corte se accione de manera accidental.

Para garantizar que solo la persona habilitada opere el equipo de corte, el mecanismo de bloqueo debe permitir la instalación de un candado y la llave la portará o dispondrá de manera segura el responsable de la operación del equipo, y solo podrá retirarlo, con orden expresa del jefe de trabajos en campo. La señalización e identificación de no opera el equipo que contiene la información básica de los trabajos, no debe ser removida o retirada hasta que el jefe de trabajos así lo autorice;

c) Verificación de la ausencia de tensión. Para mejorar la confiabilidad de las medidas de ausencia de tensión en líneas de transmisión, el equipo de medida debe tener un dispositivo autónomo que verifique el correcto funcionamiento del equipo de medida;

d) Puesta a tierra y en cortocircuito. Las puestas a tierra en líneas de transmisión deben ser instaladas lo más cerca posible del sitio donde se van a realizar los trabajos. En líneas de transmisión de Alta y Extra Alta Tensión, donde no sea posible hacer el corto circuito entre las fases, en cada sitio de trabajo se pondrá a tierra el conductor donde se está haciendo la intervención, ya sea a la estructura de la torre



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

o al suelo, teniendo presente hacerlo lo más próximo al sitio de trabajo para evitar contactos con potenciales de electricidad estática presentes.

Los juegos de puesta a tierra de cable y conectores deben cumplir con las especificaciones de máxima corriente de falla prevista para la Sistemas de Alta Tensión (mínimo 40 kA) en el sitio de trabajo, según lo especificado en los requisitos mínimos para equipos de puesta a tierra, y deben contar con un sistema de señalización que sean claramente identificadas por los integrantes del grupo de trabajo que están en la parte superior de la estructura y desde tierra.

En el caso de ejecutarse trabajos en una línea de transmisión de doble o más circuitos, en la cual se interviene un circuito desenergizado paralelo a otro energizado, debe instalarse en forma adicional una puesta a tierra de protección individual en el sitio de trabajo específico donde se encuentre el ejecutor, para que absorba las tensiones inducidas del otro circuito energizado que pueden afectarlo.

Al retirar los puentes de puesta a tierra, deben iniciarse por los instalados en el sitio de trabajo y posteriormente los de las estructuras adyacentes, teniendo en cuenta retirar primero la grapa instalada en el conductor de fase y luego la de la estructura, evitando siempre hacer puente entre la fase desconectada y la puesta a tierra, para que el cuerpo del personal habilitado no sea el camino de corriente de la puesta a tierra.

Una vez retirados los puentes de puesta a tierra debe verificarse que la cantidad es igual a los instalados y cerciorarse que ninguna otra continúa instalada. En el caso que se hayan manipulado conductores de fase o reinstalados puentes en estructuras de retención debe hacerse una verificación de cumplimiento de las distancias de seguridad fase – tierra y entre fases.

Además de seguir los procedimientos generales para instalación correcta de puesta a tierra dadas en el artículo condiciones generales, el personal habilitado debe asegurar el máximo contacto entre el conector de tierra y la estructura, cable de guarda o bajante a tierra, para lo cual se debe retirar los contaminantes tales como pinturas, corrosión, hongos, entre otros, mediante herramientas abrasivas que cumplan este objetivo.

Al ordenar la energización de la línea, se debe mantener una distancia prudente a la estructura en prevención de falla a tierra o variaciones de las tensiones de contacto y/o de paso.

Cuando el SPT haya sido impactado por una corriente de falla, se debe hacer la evaluación técnica de la falla y determinar cuál fue el nivel de impacto sobre ella y decidir si se continúa utilizando o se da de baja.

CAPÍTULO IV **Trabajos con tensión**

Artículo 54. Habilitación y plan de trabajo. Los trabajos con tensión deben ser realizados por trabajadores con habilitación vigente, con plan de trabajo previamente aprobado que describa las actividades paso a paso con las medidas de seguridad necesarias, y con la debida autorización de acuerdo con el procedimiento definido por cada empresa.

Se dispondrá siempre de un plan de emergencia y de personas responsables para la atención de primeros auxilios.

Antes de todo trabajo el personal ejecutor debe efectuar una reunión previa y realizar una inspección visual para verificar el estado de las instalaciones, los materiales y herramientas colectivas destinadas a la ejecución del mismo. Verificar visualmente que no existan descargas parciales, en el aislamiento del equipo a intervenir.

Para toda intervención de los equipos, de forma previa debe hacerse coordinación con el personal de protecciones, control y operación de la línea para verificar la seguridad operativa del sistema durante las maniobras y establecer los planes de emergencia operativos.

Artículo 55. Medidas preventivas. Para realizar trabajos con tensión en transmisión se debe utilizar solamente las herramientas y equipos diseñados y aprobados para el uso específico y tener especial cuidado en el cumplimiento de los siguientes aspectos:



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

- a) Realizar pruebas de rutina periódicamente para los equipos de trabajo con tensión de acuerdo con los procedimientos normalizados de nivel nacional o internacional. Las herramientas que presenten valores de prueba fuera de los establecidos por el fabricante deben ser marcadas y retiradas de uso;
- b) Conocer la carga máxima mecánica a la tensión, a la flexión y torsión que soportan cada una de las herramientas que se utilicen de acuerdo con las fichas técnicas y nunca sobrepasar esta carga;
- c) Transportar las herramientas evitando someterlas a cizalladuras o roturas y cubrirlas con lonas u otro material de protección contra golpes y humedad;
- d) Colocar siempre las herramientas sobre una lona impermeable, nunca directamente en el suelo o sobre elementos cortantes;
- e) Para ejecutar trabajos en equipos energizados, debe contarse previamente con la consignación, teniendo bloqueados los recierres en los extremos de alimentación de los circuitos a intervenir y de los que cruzan por debajo del vano o vanos intervenidos;
- f) El responsable de la operación de la subestación, informará al jefe de trabajo sobre cualquier evento que ocurra en la subestación, para que el jefe de trabajo tome las decisiones pertinentes;
- g) Durante la ejecución de los trabajos, no disminuir las distancias de seguridad de acuerdo a la tensión nominal fase. En caso de tener duda de la distancia mínima, utilizar las pértigas aislantes para asegurar que se cumple con la distancia mínima;
- h) Para trasladar herramientas o materiales entre la estructura y el suelo debe usarse siempre una cuerda de servicio y polea de maniobra dieléctricas;
- i) Los tableros y equipos de patio que hacen parte del circuito a intervenir, deben identificarse y señalizarse con un rotulo de “No Operar”;
- j) Se debe mantener la medición constante de la humedad relativa y corriente de fuga de los equipos aislados (Plataforma, andamio, escalera o helicóptero).

CAPÍTULO V

Trabajos con manejo de cargas en alturas y otras condiciones especiales

Artículo 56. Trabajo con manipulación de cargas en alturas.

- a) En trabajos con manipulación el izaje de cargas en alturas se debe observar:
- b) Para toda carga que requiera estar suspendida y sometida a tracción mecánica debe conocerse su peso y volumen, con el objetivo de determinar los equipos y herramientas para su manipulación;
- c) Todos los equipos utilizados para manipular una carga deben tener un factor de seguridad de por lo menos 2.5 veces el peso de la carga suspendida. Al momento de utilizarlos se debe hacer una inspección con el fin de verificar su estado y condición operativa;
- d) Para pasar herramienta o materiales entre diferentes niveles, siempre debe utilizarse recipientes sujetos a la estructura para evitar la caída de este y el material que contenga;
- e) Los elementos que son utilizados para el izaje de cargas, deben ser independientes de los elementos utilizados para la protección de caída de alturas de las personas.

Artículo 57. Trabajos sobre conductores eléctricos aéreos. En trabajos sobre conductores eléctricos aéreos se debe observar:

- a) En la planeación de los trabajos de montaje y reparación de conductores aéreos se debe tener en cuenta las características técnicas del conductor a intervenir, las cargas a las cuales está sometido cada conductor, la capacidad de carga y nivel de seguridad del tipo de estructura a intervenir al igual que las adyacentes;



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

b) Siempre que sea posible, debe tenerse como primera opción, la posibilidad de ejecutar el trabajo en línea desenergizada y con los conductores en el piso. En caso contrario, debe elaborarse un procedimiento que incluya el análisis de estabilidad mecánica de la estructura y los conductores que serán sometidos a cargas y que proteja contra caídas al personal habilitado;

c) Se debe planear con la debida anticipación y se deben establecer los procedimientos para el ascenso, descenso y desplazamiento sobre el conductor o conductores y estructuras, al igual que el esquema de protección con línea de vida para el personal habilitado buscando puntos de anclaje diferentes al conductor intervenido, y la selección detallada de los equipos y dispositivos necesarios, así como los criterios y procedimientos para cada etapa del trabajo, las condiciones para un eventual rescate de algún personal habilitado.

Artículo 58. Trabajo en condiciones especiales. Las empresas deben disponer de un procedimiento normalizado para la atención de emergencias donde expliquen los aspectos técnicos, se identifiquen los riesgos y las medidas de prevención y protección para las personas y el medio ambiente.

Para los sitios de trabajo donde se han presentado atentados terroristas y se presume existencia de minas antipersona, debe solicitarse a la fuerza pública, que luego de hacer la revisión protocolaria, entregue la zona de trabajo delimitada e imparta las indicaciones para prevenir cualquier accidente con explosivos.

Artículo 59. Recubrimiento de protección y pintura de estructuras. Los trabajadores que ejecuten actividades de pintura o recubrimiento de estructuras y equipos deben protegerse con elementos de protección personal acordes con los riesgos generados por los componentes químicos de las pinturas, solventes y anticorrosivos utilizados.

Se tendrá disponible en el sitio de trabajo la ficha técnica de seguridad para atención de accidentes de trabajo y posibles derrames. Estas fichas harán parte del plan de emergencia de esta actividad.

Artículo 60. Ejecución de obras civiles y de protección en sitios de torre. Para los trabajos de obras civiles y obras de protección de estructuras en líneas de transmisión, se debe proceder de acuerdo con lo estipulado en las normas vigentes de seguridad para la ejecución de obras de construcción civil y espacios confinados, vigilar el cumplimiento de lo estipulado en la legislación vigente en materia de gestión ambiental en cuanto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

TÍTULO IV REDES DE DISTRIBUCIÓN CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 61. Ejecución de trabajos. Para la ejecución de trabajos en baja, Media y Alta tensión se debe tener en cuenta:

a) El jefe de trabajo, supervisor o coordinador informará a la central, subestación o centro de control correspondiente los trabajos a realizar, asegurando las comunicaciones en doble vía, repitiendo el mensaje;

b) Solicitar la normalización del circuito, esperando la confirmación y verificando su funcionamiento.

Parágrafo. En zonas geográficas del país donde no haya acceso a comunicaciones el jefe de trabajo, supervisor o coordinador debe informar previamente la zona en la que va a laborar y después de terminados los trabajos reportar lo realizado.

Artículo 62. Trabajos por terceros. Todo operador de red debe establecer, divulgar y controlar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad que deben tener los terceros (empresas o personas) que vayan a interactuar con sus redes o infraestructura.

Artículo 63. Trabajos eléctricos en altura. Para garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad industrial, en la intervención de líneas y redes de baja, media y alta tensión en altura, se debe contar como mínimo con dos trabajadores laborando en conjunto que cumplan con la normatividad vigente para trabajos en altura. (Resolución 1409 de 1012 o aquellas modifique, adicione o sustituya).



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

**Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario**

Artículo 64. Trabajos en proximidades de circuitos energizados. Cuando se ejecuten trabajos sobre circuitos que vayan paralelos o se crucen con otros de mayor o menor tensión y no se garanticen las distancias de seguridad establecidas en el presente lineamiento, se deben desenergizar los circuitos involucrados o aislarlos eléctricamente por medio de cubiertas según el nivel de tensión. Este trabajo debe ser realizado por Grupo de Trabajos con tensión. T.C.T.

Artículo 65. Trabajos sobre capacitores. Para realizar trabajos sobre capacitores, una vez desconectados se esperará el tiempo definido por la empresa, de acuerdo con las características del equipo, luego se cortocircuitan sus terminales y se conecta a tierra la carcasa del capacitor antes de iniciar los trabajos. Los condensadores no se deben abrir con tensión.

Artículo 66. Bloqueo de reconectores. Cuando se va a trabajar un circuito donde se desenergizó a través de la apertura de un reconector, asegurar que se encuentre bloqueado el cierre remoto y el local.

Artículo 67. Trabajo sobre equipos sin seccionamiento. Cuando se instalen equipos de seccionamiento que no tengan corte visible se debe garantizar que estos dispongan de mecanismo de corte efectivo para evitar recierres por parte del centro de control.

Artículo 68. Operación de elementos sin carga. Los cortacircuitos, seccionadores o cuchillas se deben operar sin carga, para lo cual se debe solicitar la desenergización del circuito. Si esto no es posible se deben operar utilizando un equipo que extinga el arco.

Artículo 69. Montaje, desmontaje, conexión y desconexiones. Las empresas deben documentar sus procedimientos para el montaje o desmontaje de los elementos del sistema, en los cuales aparecerá de manera secuencial el orden de conexiones o desconexiones y las acciones a seguir en caso de identificar una condición de riesgo.

Artículo 70. Tendido y tensionado de conductores. En las actividades de tendido y tensionado de conductores además del uso de los equipos y elementos de protección es necesario:

- a) Utilizar ayudas mecánicas;
- b) Mantener visibilidad del área y comunicaciones adecuadas;
- c) Verificar clase de conductor, calibre, peso, resistencia mecánica y longitud del vano o tramos a tensionar para minimizar el riesgo de ruptura;
- d) Conectar a tierra los conductores desnudos a tensionar;
- e) Verificar la tensión de ruptura máxima del conductor en su tensionado.

Artículo 71. Reposición de fusibles. Siempre que se realice reposición o cambio de fusibles se debe tener en cuenta:

- a) Todo fusible debe ser reemplazado por otro de igual capacidad, jamás usar alambres o reforzar un fusible y nunca instalarlo sin su portafusible correspondiente;
- b) Revisar el estado de los fusibles de las demás protecciones que estén en el mismo punto de la falla, así estas no se hayan accionado;
- c) Buscar y eliminar, en la red o en el transformador, la falla que ocasionó la fusión de la protección.

CAPÍTULO II

Trabajos en baja y media tensión

Artículo 72. Trabajos con tensión. Requisitos para el personal. Para realizar una actividad o trabajo En media tensión se requiere:

- a) El aspirante a ser OPERARIO TÉCNICO DE TCT en media tensión debe tener:



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

1. Experiencia mínima de 2 años en mantenimiento o construcción de redes de media tensión sin tensión.

2. La formación para el aspirante debe estar claramente definida en el proceso de habilitación. En el que además deberá estipularse un período de tiempo de trabajo con acompañamiento activo por parte de personal habilitado para TCT no inferior a 120 horas;

b) Para que un trabajador pase de conformar un equipo de Trabajo con tensión a realizar trabajos en línea desenergizada debe recibir una reinducción previa que permita el afianzamiento a los procedimientos y adaptación al trabajo en línea desenergizada; lo anterior debe ser avalado por la empresa;

c) El personal de Trabajo con tensión debe recibir una reinducción y actualización anual, específica para esta labor, el total de horas de capacitación debe ser superior a 40;

d) Se le debe practicar exámenes médicos de ingreso y periódico anual para constatar su estado de salud, condición física y mental y su aptitud para este tipo de trabajo. No son aptos para el oficio personas con marcapasos, prótesis u órtesis metálicas.

Parágrafo. El personal que realice trabajos con tensión debe encontrarse en condiciones óptimas tanto físicas como psicológicas.

Artículo 73. Ejecución de trabajos con tensión. Para la ejecución de trabajos con tensión se requiere:

a) El trabajo será realizado tal y como fue planeado. Cualquier variación en lo planeado debe ser explicada por el jefe de trabajos de forma detallada al personal, verificando que haya sido entendida;

b) Cada integrante del grupo tendrá la responsabilidad del cumplimiento de todas las normas de seguridad, procedimientos, técnicas y métodos de trabajo;

c) El cubrimiento de las redes debe instalarse progresivamente iniciando por la zona más próxima a las personas habilitadas, sin dejar en su recorrido puntos descubiertos. De igual forma, las cubiertas se irán retirando a medida que se vaya “saliendo” de la zona de trabajo;

d) Nunca se trabajará en dos fases simultáneamente, ni en dos puntos de diferente potencial. Para ello se deben mantener los equipos y conductores de las otras fases, que puedan ser alcanzados en forma accidental o voluntaria, completamente cubiertos. Los trabajadores deben evitar tocar o recargarse en las mantas o cubiertas aislantes instaladas, mientras se encuentran tocando al mismo tiempo una superficie a diferente potencial;

e) En los casos de circuitos en postes o estructuras de madera, debe tenerse en cuenta que todas las partes de madera se encuentran potencialmente a tierra;

f) Bajo ninguna circunstancia debe sacrificarse la seguridad por la rapidez en la ejecución de trabajos en labores de mantenimiento de redes en TCT;

g) No se debe trabajar con la técnica de TCT en un circuito que presente falla;

h) Cuando por circunstancias especiales, diferentes a fallas, se produzca la desenergización del circuito, el personal de TCT debe continuar realizando trabajos en dicha red, asumiendo que el circuito esta energizado y aplicará todas las técnicas de TCT;

i) Los trabajos con tensión en media tensión y superiores solo deben ser realizados cuando las condiciones de luz natural lo permitan y no esté lloviendo.

Parágrafo. Solo se podrán intervenir equipos, en horario nocturno en niveles de baja tensión (25 V a 1000 V) siendo necesario para ello contar con sistemas de iluminación auxiliar que garanticen el control visual del área de trabajo. Los trabajos en horario nocturno para los demás niveles de tensión se deben ejecutar con línea desenergizada.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

Artículo 74. Grupo de trabajo. El mantenimiento en líneas energizadas se realizará por un grupo de trabajo el cual debe estar conformado como mínimo por de la siguiente manera:

- a) A contacto: 3 operarios técnicos y un jefe de grupo o supervisor;
- b) A distancia: 4 operarios técnicos y un jefe de grupo o supervisor.

Parágrafo. La conformación con un número menor solo se hará en condiciones especiales dependiendo de la complejidad del trabajo, tecnología disponible y el análisis del riesgo, soportados por procedimientos específicos, documentados y aprobados por la instancia responsable del diseño de normas y procesos y el personal de SST bajo responsabilidad de la empresa.

Artículo 75. Alumbrado público. Para las actividades propias del alumbrado público, la empresa debe elaborar y aplicar procedimientos de trabajo y adecuar la protección necesaria para dichas actividades, en relación a lo establecido en el RETILAP o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo se debe establecer, divulgar y controlar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad que deben tener los terceros (empresas o personas) que vayan a interactuar con sus redes o infraestructura.

Cuando se realice mantenimiento en alumbrado público, se debe tener en cuenta:

- a) La prueba de balasto de las luminarias no se debe hacer mediante cortocircuito en los terminales de la roseta;
- b) Al realizar trabajos con tensión, se deben seguir los procedimientos establecidos para TCT;
- c) Si la luminaria está desenergizada debe asegurarse que el condensador se encuentre descargado;
- d) Verificar que la luminaria no esté energizada a causa de inducción por campo electromagnético;
- e) Para el montaje y desmonte de luminarias se debe garantizar el cumplimiento de las distancias mínimas de seguridad, considerando la longitud del brazo.

CAPÍTULO III

Trabajos en redes de distribución subterráneas

Artículo 76. Medidas de prevención. De acuerdo a la matriz de identificación de peligros y la legislación vigente sobre espacios confinados, la empresa identificará si sus instalaciones subterráneas se configuran como espacios confinados y desarrollará el procedimiento de seguridad respectivo el cual debe constar por escrito.

Antes de empezar a realizar un trabajo en instalaciones subterráneas además de cumplir lo establecido para el diagnóstico, planeación y ejecución del presente lineamiento se deben seguir las siguientes indicaciones:

- a) Señalización y demarcación del área de trabajo;
- b) Abrir cámara para permitir escape de gases y ventilación natural;
- c) Garantizar que el equipo de trabajo cuente con un sistema de monitoreo de gases durante todo el tiempo de permanencia en la cámara subterránea;
- d) Antes de entrar a una cámara subterránea, su atmósfera interior deberá ser evaluada para determinar si existen gases tóxicos, combustibles o inflamables, con niveles por encima de los límites permisibles y la concentración de oxígeno mínima. Si la concentración del gas es superior al valor límite permisible se implementará un sistema de ventilación forzada continua hasta llegar al nivel permitido. Mientras la concentración de oxígeno esté por fuera de los valores límites permisibles, no se efectuará el trabajo. En todo caso se deberá aplicar la normatividad legal vigente;
- e) Inspeccionar las condiciones detectando deficiencias en la estructura y otros peligros, con el fin de implementar las medidas que deben adoptarse para evitar accidentes;



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

f) Drenar cuando exista acumulación de agua;

g) Planear la posible acción de rescate que resulte necesaria, de acuerdo a los riesgos existentes y a las características de la instalación. Se debe garantizar que el equipo de trabajo cuente con un procedimiento de rescate en situaciones de emergencia;

h) Previo al ingreso a una cámara subterránea el trabajador debe tener un sistema de protección contra caída que permita su rescate desde el exterior en caso de accidente;

i) Para ingresar a la cámara de inspección o subestación de sótano deben utilizarse escaleras de material no conductor que apoye firme y completamente en el piso. No deben utilizarse los cables o estructuras como peldaños para bajar;

j) Antes de iniciar cualquier trabajo, es obligatorio identificar todos los circuitos, trayectorias, circuitos de alimentación, transformadores y medios de seccionamiento que involucren los trabajos a desarrollar de acuerdo al diagrama unifilar actualizado.

Artículo 77. Prueba, operación y mantenimiento. En los trabajos de pruebas, operación y mantenimiento de redes subterráneas se deben cumplir las siguientes indicaciones:

a) Es requisito indispensable que los cables de media y de baja tensión, transformadores y equipos asociados se encuentren debidamente identificados de acuerdo a normas vigentes, debiendo coincidir con lo señalado en los planos de las instalaciones;

b) Cuando se encuentre una instalación que no cumpla con el requisito anterior debe reportarse de inmediato a la dependencia correspondiente, y no se debe realizar ningún trabajo hasta tanto sean debidamente identificados los circuitos involucrados;

c) Antes de realizar cualquier trabajo de pruebas u operación de equipos de distribución subterráneos se debe verificar que se encuentren sin tensión (verificación de ausencia de tensión) y puestos a tierra en todos los extremos del cable;

d) Cualquier corte de cable subterráneo, debe realizarse con los equipos especializados para tal fin, los cuales permitan realizar el primer corte del mismo desde el exterior de las cámaras; una vez realizado el primer corte se pueden utilizar las herramientas convencionales de corte;

e) Para la realización de pruebas de resistencia de aislamiento a los cables de media y baja tensión deben seguirse las siguientes reglas:

1. Antes de aplicar tensión, chequear ausencia de tensión, verificar que los extremos estén aislados y no tengan equipos conectados, deben protegerse los extremos del cable bajo prueba, utilizando barreras y avisos preventivos y evitar el acceso de personas ajenas a las pruebas que se realizan.

2. El personal que participa en las pruebas debe respetar las distancias mínimas de seguridad respecto a circuitos energizados establecidas en el presente lineamiento.

3. Al término de la prueba se debe apagar el equipo y antes de retirar las conexiones, descargar a tierra el cable con una pértiga aislada;

f) Cuando por condiciones de falla u otro motivo se deje fuera de servicio un transformador, equipo de seccionamiento, o cable de media o baja tensión, deben colocarse avisos preventivos que adviertan claramente las condiciones existentes;

g) Antes de reparar un neutro abierto se debe abrir el circuito, utilizando los elementos y los medios de protección necesarios para controlar los riesgos presentes y potenciales;

h) Antes de mover cables de media tensión se debe verificar visualmente su estado y moverlos con un elemento aislante. Cuando se deje en consignación un cable de media tensión, siempre deben aterrizar sus dos extremos, utilizando las terminales adecuadas, y colocando los avisos preventivos correspondientes;



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

i) Todos los equipos de seccionamiento normalmente abiertos, en las transiciones de las redes subterráneas, deben considerarse como energizados a su tensión nominal, debiendo instalarse en ellos avisos preventivos permanentes, que señalen esta condición.

Artículo 78. Puesta en servicio. Antes de energizar una instalación subterránea, debe comprobarse que no hay partes energizadas expuestas. Para la entrada en operación de acometidas y equipos en media tensión, deben haberse efectuado las correspondientes pruebas de aislamiento.

Artículo 79. Subestaciones y acometidas. Cuando se esté trabajando en subestaciones tipo pedestal y para reparación o cambio de acometidas, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Toda maniobra debe realizarse con pértiga aislada;
- b) Antes de intentar cualquier operación del seccionador de un transformador, debe analizarse cuidadosamente su condición de operación, verificando la posición del indicador de la perilla, para evitar operaciones equivocadas;
- c) Antes de operar un conector tipo codo, debe verificarse cuidadosamente si es del tipo para operar con carga o para operación sin carga, a fin de proceder en consecuencia;
- d) Los conectores tipo codo, una vez desconectados deben apoyarse en una terminal auxiliar aislada (parqueo), nunca en el suelo u otros medios improvisados;
- e) Al término de una maniobra nunca deben dejarse descubiertos los bornes o terminales de media tensión, sino que deben cubrirse con tapones aislados;
- f) Nunca deben utilizarse los seccionadores o conectores tipo codo de los transformadores para cerrar circuitos en los que exista una falla en media tensión;
- g) Antes de sacar el fusible tipo bayoneta, debe liberarse la posible presión interna del transformador operando su correspondiente válvula de alivio;
- h) Los cambios de “taps” se realizarán con el transformador desenergizado y siguiendo los procedimientos de seguridad descritos para cambios de “taps” en transformadores instalados en red aérea;
- i) Al seccionar una falla en un tramo de conductor secundario, inmediatamente debe aislarse la parte energizada que fue expuesta;
- j) En maniobras con conectores múltiples las mangas o aislamiento de partes que sufran daño deben reponerse y no repararse con cinta aislante.

Artículo 80. Conexión de circuito en concordancia de fase. Para poner en concordancia de fase dos circuitos de la misma o diferente fuente de alimentación o de transferencia descargas, debe hacerse únicamente bajo supervisión de personal habilitado para coordinar este tipo de maniobras, quienes tendrán conocimiento previo de los circuitos involucrados, deben contar con los equipos adecuados y acatar las siguientes indicaciones:

- a) Al iniciar el trabajo verificar funcionamiento correcto del equipo de prueba de concordancia de fase;
- b) Verificar presencia de tensión en los extremos;
- c) Verificar circuitos a intervenir en concordancia de fase;
- d) En las maniobras que involucran intervención en concordancia de fase, dependiendo del tipo de equipos de seccionamiento, como por ejemplo transferencia de carga, se realizará la actividad con tensión o sin tensión. Todo cambio en la configuración de los circuitos, derivado de maniobras de concordancia de fase o transferencia de cargas, o por cualquier otro motivo, se registrará oportunamente en los centros de control, manteniéndose los planos correspondientes actualizados y se comunicará al personal los cambios adoptados.

TÍTULO V

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Tel: 7520288 Cel: 3104552718
Email: luisdiegoabogado@hotmail.com



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

COMERCIALIZACIÓN CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 81. Se deben tener en cuenta entre otras, las siguientes consideraciones:

- a) Todas las actividades de comercialización deben contar con procedimientos documentados, divulgados y actualizados cada vez que se presenten cambios en procesos, tecnologías, riesgos;
- b) Para las actividades en las que se manipulen o se trabaje en cercanía de circuitos de media y baja tensión se deben utilizar elementos de protección personal de acuerdo con el nivel de riesgo por contacto directo o indirecto, y arco eléctrico;
- c) Todas las herramientas deben ser aisladas cumpliendo normatividad nacional o internacional vigente (o aquellas que la modifique, adicione o sustituya,) y los equipos acordes al nivel de tensión que se utilicen;
- d) Las actividades que requieran el acceso, contacto, apertura o cierre de circuitos de media tensión deberán ser programados y consignados con el centro de control.

CAPÍTULO II Medición, corte, suspensión, reconexión, reinstalación

Artículo 82. En las actividades relacionadas con medición, se deben cumplir además de las indicaciones aplicables descritas en el presente lineamiento, las siguientes:

- a) Diligenciar el formato preoperacional en el que se incluyan la identificación de peligros y el establecimiento de controles antes de la ejecución de toda actividad;
- b) Usar los EPP y EPC requeridos de acuerdo al nivel de tensión, y riesgo por arco eléctrico;
- c) Cumplir con las distancias mínimas de seguridad respecto a las partes energizadas;
- d) En circuitos de baja tensión, no podrá hacerse contacto directo con puntos de los que no se tenga la certeza que efectivamente no tienen tensión, a menos que se utilicen guantes aislados adecuados al nivel de tensión y protección facial adecuada;
- e) Las cajas o encerramientos metálicos, en los que no se pueda evidenciar la puesta a tierra, se considerarán como energizadas a la tensión más alta de los circuitos que contengan;
- f) La instalación o retiro de medidores se hará siempre desconectando previamente la carga y usando herramienta aislada, guantes aislados según nivel de tensión y protección para arco eléctrico. Ningún conductor eléctrico desconectado puede permanecer sin su correspondiente aislamiento;
- g) En la instalación de medidores con tensión en la acometida primero se debe conectar a tierra el medidor, conectar el neutro y posteriormente las fases, una a una, según su marcación;
- h) En el retiro de medidores con tensión en la acometida se deben desconectar las fases, una a una según su marcación, luego el neutro y finalmente la puesta a tierra;
- i) Cuando se retire un medidor, se deben dejar aislados y señalizados debidamente los conductores de fase, neutro y tierra, para facilitar su debida identificación en maniobras posteriores;
- j) Toda área de trabajo se debe señalizar y delimitar sin ningún tipo de excepción.

Artículo 83. Para las actividades de corte, suspensión reconexión y reinstalación:

- a) Señalizar y demarcar área de trabajo con el fin de aislar la zona de personal ajeno al grupo de trabajo;
- b) Verificar tensión y corriente cuando vaya a realizar la reconexión o la reinstalación;



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

c) En el corte o suspensión del servicio de energía se deben desconectar las fases, una a una según su marcación y luego el neutro. Los terminales de los cables desconectados deben quedar aislados;

d) En la reconexión o reinstalación del servicio de energía se debe conectar primero el neutro y luego las fases, una a una según su marcación.

CAPÍTULO III

Cuentas nuevas, revisiones

Artículo 84. La realización de actividades de obra civil que incluye corte y perforación en estructuras, para la instalación de nuevas celdas de medida y medidores se debe realizar cumpliendo las distancias de seguridad con redes de baja y media tensión; si no se puede cumplir dichas distancias se debe trabajar con acometidas y/o barrajes desenergizados.

Artículo 85. En actividades donde exista el riesgo de proyección de partículas, golpes, laceraciones entre otras, el empleador debe suministrar y garantizar su uso, de elementos de protección personal acordes sin desproteger ante posibles peligros eléctricos.

Artículo 86. En la realización de pruebas de funcionamiento de medidores, transformadores de corriente (TC) y transformadores de potencial (TP), se deben utilizar equipos y/o herramientas, que garanticen la seguridad del trabajador y de terceros, referente a riesgo eléctrico, de quemaduras y de incendio; estos deberán tener protección a fallas eléctricas y aislamiento térmico, los terminales o puntos de conexión deben ser compatibles con los distintos tipos de barrajes.

Artículo 87. Identificar y marcar los bajantes secundarios del punto o transformador, dejando clara la entrada o alimentación de los bajantes y la salida a la carga o alimentación del circuito.

Artículo 88. En actividades de macro medición se deben cumplir las 5 reglas de oro para trabajo en redes sin tensión.

CAPÍTULO IV

Lectura de medidores

Artículo 89. La toma de lectura de medidores se realizará por personal que cuente con formación y/o capacitación en riesgo eléctrico y en identificación y control de los riesgos adicionales que la ejecución de la tarea le demande. Debe ser incluido en programas de formación específico en riesgo eléctrico por parte de la empresa.

Parágrafo 1°. En el evento que la empresa considere necesario la asignación de funciones adicionales a la toma de lectura, se deberá cumplir con las condiciones establecidas en este lineamiento y concordantes con las labores adicionales.

Artículo 90. Los trabajadores que realicen lecturas de medidores deben respetar las distancias de seguridad de acuerdo con el nivel de tensión.

Artículo 91. La apertura, manipulación y acceso a celdas de medida debe ser realizada únicamente por personal habilitado, avalado por la empresa y con los elementos de protección personal para contacto directo-indirecto y de protección contra arco eléctrico.

SUSTENTACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS VIOLADAS

Del compendio de las normas de derecho anteriormente transcritas se puede establecer claramente que existe una evidente violación de las mismas, tanto en la relación laboral como de todo lo relacionado con el accidente de trabajo en el que se lesiona el señor CAMPO ELIAS BUITRAGO HERRERA

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

Artículo 56. Obligaciones de las partes en general

De modo general, incumben al empleador obligaciones de protección y de seguridad para con



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

los trabajadores, y a éstos obligaciones de obediencia y fidelidad para con el empleador.

Se incumplió por parte del empleador con la obligación de protección y de seguridad de su trabajador, el señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA, cuando procede a escalar el poste de energía, por orden dada por su empleador HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL, con las herramientas suministradas esto es un arnés, un casco, gafas y dos eslingas, equipo que no era el adecuado para realizar dicha labor, toda vez que faltaban elementos de protección necesarios con los respectivos materiales para soportar altas tensiones.

En el sitio donde ocurrieron los hechos y en desarrollo de una actividad peligrosa no se encontraba personal médico, de enfermería o de primeros auxilios, razón por la cual el lesionado fue descolgado por sus propios compañeros de trabajo y funcionarios de la EDEQ, igualmente tampoco se encontraba el personal profesional encargado de la seguridad industrial y salud ocupacional (SISO) quien era la persona responsable de verificar y certificar que el trabajador podía comenzar a laborar sin que se ofreciera peligro para la actividad desarrollada

Artículo 216. Culpa del empleador

Cuando exista culpa suficiente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo.

El accidente de laboral en el que se lesionó el señor **CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA** tiene como causa la culpa del señor **HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL** toda vez que los hechos muestran que “falto aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios” según la definición de culpa leve establecida en el código civil, demostrando por consiguiente que su actuación fue negligente, ineficaz e inadecuada en la utilización e implementación de las normas que regulan la seguridad y salud en el trabajo en los procesos de generación, transmisión, distribución, comercialización de energía eléctrica y toda actividad que involucre peligro eléctrico, razón suficiente para establecer que se deberán pagar las indemnizaciones a que den lugar contemplada en el anexo técnico de la resolución 1348 de 2009, derogada por la resolución 5018 de 2019.

Las relaciones individuales de trabajo están compuestas por dos partes, el empleador y el trabajador, en esa medida cada una de las dos partes tienen derechos y obligaciones establecidos previamente en la ley laboral vigente, convenios y tratados internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, resoluciones del ministerio de trabajo, en el contrato individual de trabajo, y en convenciones y pactos colectivos. De forma específica le asiste al empleador el deber de garantizar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades laborales en forma que se asegure razonablemente la seguridad y la salud en la empresa o industria.

Se encuentra probada la responsabilidad subjetiva del empleador desde el momento de que el trabajador sufre el accidente laboral en donde se evidencie que existió culpa o negligencia del empleador al no cubrir en debida forma los riesgos laborales y sus contingencias en los accidentes laborales, en especial el padecido por el trabajador señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA.

6. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, consagrado en el capítulo XIV del C.P.L.

7. COMPETENCIA

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Tel: 7520288 Cel: 3104552718
Email: luisdiegoabogado@hotmail.com



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

Es Usted competente Señor Juez para conocer de la presente demanda en consideración a la naturaleza del proceso, del domicilio de la parte demandante y por la cuantía, la cual es superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8. CUANTIA

La cuantía la estimo superior (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes toda vez que A la indemnización plena de perjuicios establecida en el artículo 216 del código sustantivo del trabajo equivale a \$779.779.000 pesos m/cte.

9. PRUEBAS

Para probar lo dicho en la demanda, comedidamente ruego al Señor Juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

9.1. PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA CON LA DEMANDA:

- Poder a mi favor
- Certificado de matrícula mercantil del señor HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL, expedido por la cámara de comercio de Armenia.
- Copia de los registros civil de matrimonio del señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA y MARIA SULAYGALVIS PATIÑO
- Copia de los registros civiles de nacimiento de **FABIAN ANDRES BURITICA GALVIS, WALTER JAIME BURITICA GALVIS, OSCAR YONNY BURITICA GALVIS y JHEISON ELIAS BURITICA PACHECO.**
- Copia de los registro civiles de nacimiento de **MELISSA BURITICA ORTEGON, ANDRES FELIPE BURITICA MARTINEZ, BRITANNY HELEN BURITICA CASTAÑO, OSCAR BURITICA SALAZAR, SANTIAGO BURITICA SALAZAR y DEIBY EMANUEL BURITICA TUNUBALA.**
- Copia de las historias clínicas de la E.S.E HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA DE MONTENGRO y de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS DE ARMENIA.
- Copia de las historia clínicas por valoración psiquiátrica expedida por la clínica SYNAPSIS
- copia de la junta de salud mental realizada por la clínica SYNAPSIS
- Copia del informe de aplicación de prueba de personalidad realizada por la clínica NEUROCONEXION el día 22 de junio de 2018.
- Copia de las diferentes constancias emitidas por la trabajadora social de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA en donde se informa el tratamiento que recibe el señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA.
- Copia del formulario de dictamen para la determinación de origen del accidente, de enfermedad y la muerte emitido por EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS el día 1 de febrero de 2018.
- Copia de la respuesta al derecho de petición con fecha 4 de octubre de 2017 emitido por la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO EDEQ S.A.E.S.P.
- Copia de la investigación de accidente grave presentado a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS por el auxiliar SISO señor VICTOR ALFONZO MONTAÑO MENDEZ del empleador HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL
- Copia del oficio del 28 de marzo de 2018 dirigido a la junta regional de calificación de invalidez de Quindío, donde se apela la el expediente Nro. 2245-2018 y se solicitan unas pruebas.
- Copia del formulario de calificación de la perdida de la capacidad laboral y ocupacional expedido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL QUINDIO del 04 de julio de 2018



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

- Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional con fecha 17 de enero de 2019, expedido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.
- Copia del formulario de calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional del 22 de octubre de 2019 expedido por EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- Copia completa del expediente con proceso adelantado ante el MINISTERIO DEL TRABAJO por el señor HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL solicitando autorización para la terminación del contrato de trabajo celebrado con el señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA.
- Copia de las resoluciones 0339 del 16 de octubre de 2019, 0445 del 12 de diciembre de 2019 y 0066 del 28 de febrero de 2020.
- Copia de extractos bancarios del señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA.
- Copia del reporte de semanas cotizadas en pensiones expedido por COLPENSIONES.
- Copia de la certificación laboral del señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA expedida por el empleador HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL el día 21 de septiembre de 2017
- Copia de certificación personal autorizado para maniobra en parque de café, expedida por el señor HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL el 21 de septiembre de 2017.
- Copia de los certificados de aptitud laboral para trabajo en alturas expedido por PROENSO salud ocupacional y asesoría empresarial.
- Copia del carnet de reentrenamiento de trabajo seguro en alturas del señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA
- Copia de la licencia de técnico electricista clase TE-5 y TE-6 expedido por el consejo nacional de técnicos electricistas.
- Copia de los desprendibles de pago de nomina
- Copia de los certificados de afiliación a salud y riesgos laboral, además del historia laboral de pago de aportes a la seguridad social.
- 13 fotografías donde se muestra las heridas sufridas en el accidente.

9.2. TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez recibir el testimonio de las siguientes personas todas mayores de edad, para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda y la contestación.

FERNANDO RENDON RODAS

Ingeniero eléctrico parque del café
C.C. 10.138.367
Dir. CR19 NRO. 25N-05
Cel.: 3146828391
Armenia

JOSE LIBARDO ORTIZ MENDEZ

ayudante eléctrico parque del café
C.C. 7.537.020
Dir. Urb. Tcc anunciación Mz 2 casa 11
Cel: 3218459785
Armenia

TEMA

Declararan los anteriores testigos todo lo relacionado con la atención de primeros auxilios realizada al señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA, los vestigios encontrados en el sitio donde ocurrieron los hechos, si observaron mecanismos de seguridad y de protección tanto en el lugar de ocurrencia de los mismos como en el señor BURITICA HERRERA y en general todo lo que les conste sobre los hechos ocurridos el día 8 de agosto de 2017.

Citación para comparecer al proceso: se citaran a las direcciones antes determinadas, manifestando que los anteriores testigos no cuenta con canal digital conforme lo estipula el inciso 1 del art. 6 del decreto 806 de 2020.

LUIS ALFONSO CASTAÑO CASTAÑEDA



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

C.C. 7.554.347
Dir. B/paraíso Mz B 193
Cel.: 3135710998
e-mail: viviplot@yahoo.es
Armenia

CLAUDIA MARIA GONZALEZ DUQUE
C.C. 41.923.656
Dir. B/ Santander cll 36 Nro. 28-108
Cel: 3117004765
Armenia

Citación para comparecer
al proceso: se citaran a la dirección
antes determinada, manifestando que el
anterior testigo no cuenta con canal digital
conforme lo estipula el inciso 1 del art. 6
del decreto 806 de 2020.

FREDY MINA
C.C. 9.728.214
Dir. B/ la Grecia Mz 18 casa 11
Tel: 3136494565
Armenia

Citación para comparecer
al proceso: se citaran a la dirección
antes determinada, manifestando que el
anterior testigo no cuenta con canal digital
conforme lo estipula el inciso 1 del art. 6
del decreto 806 de 2020.

TEMA

Relatarán todas las circunstancias sociales y familiares que rodeaban al señor CAMPO ELIAS BURTICA HERRERA, el impacto moral que causó en él y su familia, lo demás que estime conveniente el señor Juez o las partes que intervengan en la audiencia respectiva, así mismo todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación, así como de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

VICTOR ALFONZO MONTAÑO MENDEZ, auxiliar de salud ocupacional del empleador HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL. Quien se puede localizar en la en la carrera 20 Nro. 17-39 ciudad de Armenia, e-mail hmsingenieria@hotmail.com.

TEMA

Declarara el testigo todo lo que le conste sobre la aplicación del programa de salud ocupacional de la empresa para dar cumplimiento resolución 1348 de 2009, derogada por la resolución 5018 de 2019 del Ministerio de trabajo, por la cual se establecen lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica., además todo lo que le conste del accidente en el que se lesiono el señor CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

9.3. DOCUMENTALES PEDIDAS:

Solicito al señor Juez, Se oficie al MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDIO para que con destino al proceso se remita copia de la investigación disciplinaria con su respectiva decisión adelantada en contra del señor CAMPO ELIAS BURTICA HERRERA por el accidente laboral el 8 de agosto de 2017, el cual se pidió por derecho de petición y hasta el momento no se ha dado respuesta.

9.4. DECLARACIÓN DE PARTE:

Sírvase Señor Juez decretar INTERROGATORIO DE PARTE al señor HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL, el cual formularé personalmente el día de la audiencia, reservándome el derecho de presentarlo por escrito en sobre cerrado, pretendo probar los hechos de la demanda y su contestación, en especial los susceptibles de confesión.

10. ANEXOS

Anexo poder para actuar, copia de la demanda con sus anexos para el traslado, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y pantallazo de envió al correo electrónico del demandado copia de la demanda.

11. DIRECCIONES PARA LAS NOTIFICACIONES

- Mis poderdantes en el Barrio Santander calle 36 Nro. 28-112 en el municipio de Armenia Quindío, e-mail santisbs20101998@gmail.com.
- El demandado **HERNAN MONTEALGRE SABOGAL** en la carrera 20 Nro. 17-39 ciudad de Armenia, e-mail hmsingenieria@hotmail.com el cual se encuentra en el certificado de matrícula mercantil.
- El suscrito abogado en la secretaría de su despacho Calle 14 No. 5-46 de Quimbaya, teléfono 7520288-3104552718, e-mail luisdiegoabogado@hotmail.com.

Del Señor Juez, atentamente,

LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO
C.C. 18'462.396 de Quimbaya
T.P. 55649 del C.S.J.



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

*Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario*

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandantes: FABIAN ANDRES BURITICA GALVIS Y OTROS
Demandados: HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL
Radicado: 63-001-3105-003-2020-00119-00

LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18'462.396 de Quimbaya, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 55649 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **CAMPO ELIAS BURITICA HERRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.336.316 de Aguadas, en calidad de damnificado directo, **MARIA SULAY GALVIS de BURITICA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.363.215. de Aguadas, en calidad de cónyuge, **WALTER JAIME BURITICA GALVIS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.498.138 de Armenia, en calidad de hijo, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **MELISSA BURITICA ORTEGON** en calidad de nieta, **ANDRES FELIPE BURITICA MARTINEZ** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía como aparece al pie de su firma, en calidad de nieto, **FABIAN ANDRES BURITICA GALVIS** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.094.884.443 de Armenia, en calidad de hijo, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija **BRITANNY HELEN BURITICA CASTAÑO** en calidad de nieta, **OSCAR YONNY BURITICA GALVIS** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°. 89.007.518 de Armenia, en calidad de hijo, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo **OSCAR BURITICA SALAZAR**, en calidad de nieto, **SANTIAGO BURITICA SALAZAR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.094.977.210 de Armenia, en mi calidad de nieto, **JHEISON ELIAS BURITICA PACHECO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.094.941.767 en calidad de hijo, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo **DEIBY EMANUEL BURITICA TUNUBALA**, en calidad de nieto, con domicilio y residencia en el municipio de Armenia, por medio del presente escrito me permito subsanar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, dentro del proceso de la referencia, de la siguiente forma y de conformidad con lo establecido en el auto del 14 de enero de 2021 para lo cual se presenta nuevamente la demanda integral debidamente corregida:

1. Para el Despacho existe dudas frente al nombre del demandado, específicamente, en cuanto si su apellido es MONTEALGRE o MONTEALEGRE, como quiera que en los poderes y en el encabezado del escrito gestor se indicó el primero de éstos, pero dentro del escrito de demanda y los anexos presentados se observa que corresponde al segundo señalado. Así las cosas, la parte demandante deberá informa si el nombre del demandado es HERNÁN MONTEALGRE SABOGAL o HERNÁN MONTEALEGRE SABOGAL.
- Para subsanar se corrige el poder con el nombre y apellido del demandado el cual corresponde HERNÁN MONTEALEGRE SABOGAL
2. De la revisión del acápite de hechos, se observa que en los correspondientes a los numerales 2.6 y 2.4. se mencionan varias situaciones fácticas en un solo

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Tel: 7520288 Cel: 3104552718
Email: luisdiegoabogado@hotmail.com
Quimbaya - Quindío



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario

numeral; circunstancias que no se acompañan con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS. En ese sentido, se expresan las circunstancias fácticas que soportan la causa judicial, de manera individualizada, clara y concreta.

- Se discriminaron las situaciones fácticas en los hechos 2.4 y 2.6. creando nuevos hechos quedando con un total 28 hechos.
 - 3. Se omitió señalar el canal digital a través del cual podrán ser contactados algunos de los testigos solicitados, específicamente, FERNANDO RENDÓN RODAS, JOSÉ LIBARDO ORTÍZ MÉNDEZ, CLAUDIA MARÍA GONZÁLEZ DUQUE, DIANA MILENA SALAZAR DUQUE y FREDY MINA, o en su defecto, señalar que tales personas no disponen de éstos, conforme lo estipula el inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
 - Se indicó el correo electrónico del único testigo que tiene correo electrónico y para los otros se especificó que no contaban para dichos efectos con correo electrónico.
 - 4. Ahora bien, al revisar el acápite de Fundamentos y Razones de Derecho, se observa que el apoderado tan sólo se limitó a citar y transcribir normas, sin sustentar las razones jurídicas en las que soporta esta causa judicial; situación que no se acompaña con el requisito exigido por el numeral 8° del artículo 25 del CPTSS y por tanto deberá ampliarse este aparte en ese sentido.
 - Se sustentaron las razones jurídicas de los fundamentos de derecho, las normas violadas y los conceptos de violación.
 - 5. A pesar que dentro del acápite “9.1. PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA CON LA DEMANDA” se indica que se adjunta “Certificado de matrícula mercantil del señor HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL, expedido por la cámara de comercio de Armenia”, el mismo no figura dentro de los anexos aportados, por lo que la parte demandante deberá anexar tal documento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° ibidem.
 - se adjunta “Certificado de matrícula mercantil del señor HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL, expedido por la cámara de comercio de Armenia”, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° ibidem.
 - 6. No se encuentra acreditado que la parte demandante haya remitido copia de la demanda al correo electrónico del enjuiciado, a pesar que en el acápite de notificaciones se indicó que tal persona sí dispone del mismo, por lo que deberá darse cumplimiento al requisito exigido por el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
 - Se acreditada a través del pantallazo de envió de la notificación de la demanda ordinaria laboral por parte del demandante, en el cual es remitido copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del enjuiciado, de acuerdo con el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, así como de la demanda subsanada.
-

Oficina: Calle 14 N° 5-46 Tel: 7520288 Cel: 3104552718

Email: luisdiegoabogado@hotmail.com

Quimbaya - Quindío



LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO

Abogado

**Especialista en Derecho Administrativo – Universidad Libre
Laboral y Seguridad Social – Universidad del Rosario**

7. Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá señalar de qué forma obtuvo el correo electrónico en el que señala que el demandado recibirá notificaciones.
- En atención a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se informa que el correo electrónico del demandado donde recibirá notificaciones se obtuvo a través del certificado de matrícula mercantil.

Atentamente,

LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO
C.C. 18'462.396 de Quimbaya
T.P. 55649 del Consejo Superior de la Judicatura.

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvasse proveer. Armenia Q, 19 de marzo de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL 1º INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00119-00

Auto Interlocutorio No. 112

Advierte el Despacho que mediante auto del catorce (14) de enero del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, para lo cual aclaró el nombre del demandado, reformuló los hechos pertinentes, se pronunció frente al canal digital de los testigos, amplió la argumentación en el acápite de Fundamentos y Razones de Derecho, allegó el correspondiente Certificado de Matrícula Mercantil del demandado, indicó de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones del enjuiciado y acreditó el envío del libelo gestor y sus anexos al canal digital del demandado.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por los señores CAMPO ELÍAS BURÍTICA HERRERA, MARÍA SULAY GALVIS DE BURÍTICA, WALTER JAIME BURÍTICA GALVIS en nombre propio y en representación de su menor hija MELISSA BURÍTICA ORTEGÓN, ANDRÉS FELIPE BURÍTICA MARTÍNEZ, FABIÁN ANDRÉS BURÍTICA GALVIS en nombre propio y en representación de su menor hija BRITANNY HELEN BURÍTICA CASTAÑO, OSCAR YONNY BURÍTICA GALVIS en nombre propio y en representación de su menor hijo OSCAR BURÍTICA SALAZAR, SANTIAGO BURÍTICA SALAZAR, JHEISON ELÍAS BURÍTICA PACHECO en nombre propio y en representación de su menor hijo DEIBY EMANUEL BURÍTICA TUNUBALA, en contra del señor HERNÁN MONTEALEGRE SABOGAL.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado LUIS DIEGO GIRALDO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.462.396 y portador de la tarjeta profesional No. 55.649 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

19/03/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6186ba9e7257256a493f0cdb7e19bdf5c1de26c43083fc612acb27a4571ff72a**

Documento generado en 22/03/2021 05:01:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00119-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, paso escrito de contestación por parte de la parte demandada señor HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL, quien a través de apoderado y dentro del término de traslado propuso EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO (Archivo.16). No hay reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que precede, y por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y S.S., se tendrá por contestada la demanda, por parte de la pasiva.

El abogado JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, tiene personería reconocida para representar a la demandada.

Se atenderá favorablemente la solicitud formulada en el escrito de contestación de la demanda de integrar como Litis consorte necesario a la FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA Y LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO EDEQ S.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

A U T O

PRIMERO: Por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de la parte demandada señor, HERNAN MONTEALEGRE SABOGAL.

SEGUNDO: El abogado JUAN CARLOS GONZALEZ SANCHEZ, tiene personería reconocida para representar a la demandada.

TERCERO: SE ORDENA la vinculación al presente trámite a la FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA Y LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO EDEQ S.A. ESP EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, como Litisconsorcio necesario, conforme a lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. NOTIFIQUESE tanto la demanda como el presente auto, a las vinculadas, de acuerdo con las formas prescritas en el Art. 74 del CPL Y SS o las dispuestas en el Decreto 806 del 2020. En este último evento se deberán atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 61 ibídem, se suspende el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia de la vinculadas.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

21/07/2021
Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**154400a726f019a7ed25d5745cef90d524510245b4510692a5c94313a
176fb56**

Documento generado en 23/07/2021 02:27:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:04:51
Recibo No. H000091815, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
Sigla : E.D.E.Q S.A E.S.P
Nit : 800052640-9
Domicilio: Armenia

MATRÍCULA

Matrícula No: 42940
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 1988
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2021
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Carrera 13 calle 14 esquina
Municipio : Armenia
Correo electrónico : secretaria_general@edeq.com.co
Teléfono comercial 1 : 7413100
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Carrera 13 calle 14 esquina
Municipio : Armenia
Correo electrónico de notificación : secretaria_general@edeq.com.co
Teléfono para notificación 1 : 7413100
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2584 del 22 de diciembre de 1988 de la Notaria 1a. De Armenia , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 1988, con el No. 6044 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 440 del 19 de febrero de 1990 de la Notaria 2a. De Armenia , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 1990, con el No. 6980 del Libro IX, se decretó La reforma general de estatutos

Por Escritura Pública No. 2133 del 10 de julio de 1991 de la Notaria 2a. De Armenia , inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 1991, con el No. 8293 del Libro IX, se decretó la reforma general de estatutos

Por Escritura Pública No. 3814 del 08 de julio de 1993 de la Notaria 3a. De Armenia , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 1993, con el No. 10451 del Libro IX, se decretó la reforma general de estatutos



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:04:51
Recibo No. H000091815, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 402 del 31 de enero de 1994 de la Notaria 2a. De Armenia , inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 1994, con el No. 11744 del Libro IX, se decretó la reforma general de estatutos E.402-94-01-31- REF,

Por Escritura Pública No. 2555 del 31 de mayo de 1994 de la Notaria 2a. De Armenia , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 1994, con el No. 11752 del Libro IX, se decretó la reforma general de estatutos E.2555-94-5-31- REF.

Por Escritura Pública No. 1527 del 17 de agosto de 1995 de la Notaria 4a. De Armenia , inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 1995, con el No. 12764 del Libro IX, se decretó la reforma general de estatutos E.1527- 95-AG-17- REF.AUMT.CA

Por Escritura Pública No. 1527 del 17 de agosto de 1995 de la Notaria 4a. De Armenia , inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 1995, con el No. 12764 del Libro IX, se decretó la reforma general de estatutos

Por Escritura Pública No. 942 del 22 de mayo de 1996 de la Notaria 4a. De Armenia , inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 1996, con el No. 13563 del Libro IX, se decretó la reforma general de estatutos E.942- 96-MAY-22- REF.

Por Escritura Pública No. 1944 del 04 de septiembre de 1997 de la Notaria 1a. De Armenia , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 1997, con el No. 14890 del Libro IX, se decretó la reforma general de estatutos

Por Escritura Pública No. 1479 del 19 de junio de 1998 de la Notaria 1a. De Armenia , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 1998, con el No. 15640 del Libro IX, se decretó la reforma general de estatutos

Por Escritura Pública No. 2108 del 31 de agosto de 2001 de la Notaria 4 De Armenia , inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2002, con el No. 19407 del Libro IX, se decretó la reforma general de estatutos

Por Escritura Pública No. 3311 del 24 de octubre de 2002 de la Notaria 4a De Armenia , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2002, con el No. 19975 del Libro IX, se decretó la reforma general de estatutos

Por Escritura Pública No. 2668 del 24 de septiembre de 2003 de la Notaria 4a De Armenia , inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2003, con el No. 20925 del Libro IX, se decretó la reforma de capital Autorizado

Por Escritura Pública No. 2482 del 14 de septiembre de 2004 de la Notaria Primera de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2004, con el No. 22018 del Libro IX, se decretó Aumento de capital autorizado

Por Escritura Pública No. 1203 del 20 de mayo de 2005 de la Notaria Primera de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2005, con el No. 22838 del Libro IX, se decretó la reforma de estatutos

Por Certificación del 23 de mayo de 2005 de la Revisor Fiscal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2005, con el No. 22938 del Libro IX, se decretó Aumento capital suscrito y pagado

Por Escritura Pública No. 363 del 05 de febrero de 2008 de la Notaria Primera de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2008, con el No. 25763 del Libro IX, se decretó La reforma estatutaria (art. 13 reglas para la enajenación de las acciones)

Por Escritura Pública No. 774 del 06 de marzo de 2008 de la Notaria Primera de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2008, con el No. 25856 del Libro IX, se decretó La reforma estatutaria (funciones de la Junta Directiva y funciones del gerente)



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:04:51
Recibo No. H000091815, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 736 del 30 de marzo de 2009 de la Notaria Tercera de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de abril de 2009, con el No. 27113 del Libro IX, se decretó La reforma de estatutos escritura pública numero 736 de la notaria tercer a del 30 de marzo de 2009

Por Escritura Pública No. 640 del 29 de marzo de 2010 de la Notaria Tercera de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2010, con el No. 28398 del Libro IX, se decretó La reforma de estatutos (escritura 640 notaria tercera del 29 de marzo de 2010)

Por Escritura Pública No. 1412 del 29 de junio de 2011 de la Notaria Tercera de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2011, con el No. 30172 del Libro IX, se decretó La reforma de estatutos(en donde se adiciona una actividad comercial al objeto social)

Por Escritura Pública No. 519 del 20 de marzo de 2013 de la Notaria Quinta de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2013, con el No. 33594 del Libro IX, se decretó La reforma parcial de estatutos mediante escritura pública numero 519 del 20 de marzo de 2013 notaria quinta de armenia

Por Escritura Pública No. 1783 del 05 de septiembre de 2013 de la Notaria Segunda de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2013, con el No. 34290 del Libro IX, se decretó La reforma de estatutos objeto social (ep 1783 notaria segunda septiembre 05 2013)

Por Escritura Pública No. 648 del 14 de marzo de 2014 de la Notaria Tercera de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2014, con el No. 35210 del Libro IX, se decretó La reforma de estatutos articulo 29, 33, 35, 36 mediante la escritura pública numero 648 de marzo 14 de 2014

Por Escritura Pública No. 1380 del 07 de junio de 2017 de la Asamblea General Ordinaria de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2017, con el No. 43910 del Libro IX, se decretó La reforma estatutaria (se elimina art 8, modificacion a derechos de accionistas, metodo para enajenacion de acciones, derecho de preferencia,funciones de la Asamblea, composicion de la junta, reuniones de junta, evaluación de junta, funciones de junta,ombramiento gerente, funciones gerente, funciones secretaria general, inventario y balances, creacion de código de gobierno corporativo) mediante acta 052 de Asamblea General ordinaria del 22 de marzo de 2017

Por Escritura Pública No. 1130 del 28 de abril de 2021 de la Notaria Quinta de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021, con el No. 53619 del Libro IX, se decretó La reforma a los estatutos, consistente en la modificación del artículo 34 que corresponde a las funciones de la Junta Directiva.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es la prestación del servicio público domiciliario de energía, para lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 y 143 de 1994 o en las normas que las adicione, modifique o derogue, así como las actividades complementarias e inherentes de generación, comercialización, transformación, interconexión, transmisión y distribución propias de este servicio público. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá además realizar las siguientes actividades 1. La comercialización, con o sin financiación, de toda clase de productos, bienes o servicios asociados a los servicios públicos domiciliarios o a las actividades complementarias que constituyen el objeto social principal de la sociedad, en beneficio o interés de los usuarios y/o suscriptores de dichos servicios y actividades. 2. Prestar el servicio de facturación y recaudo a terceros. 3. Prestar servicios técnicos asociados con la generación, transmisión y distribución de energía. 4. Realizar y prestar asesoría en materias relacionadas con su objeto social. 5. La comercialización con o sin financiación de la red de fibra óptica y prestación de servicios y actividades de comunicaciones asociadas y complementarios a esta o cualquier otro medio tecnológico de



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:04:51
Recibo No. H000091815, **Valor** 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transmisión de voz y/o datos utilizados, para el cumplimiento de su actividad económica principal. 6. Prestar el servicio de corresponsal de entidades del sector financiero y ejecutar todas las actividades conexas y complementarias, de conformidad con la normatividad vigente del sistema financiero que regula la materia. 7. Utilizar las oficinas e infraestructura de servicio al cliente, de recaudo y en general la asociada a la operación comercial de la compañía, para proveer a terceros toda clase de servicios y ejecutar transacciones que permitan rentabilizar la infraestructura de la empresa. 8. Actuar como operador en la prestación del servicio público no domiciliario de alumbrado público conforme a la normatividad legal y regulatoria vigente, así como prestar toda clase de servicios técnicos relacionados con él y con la infraestructura asociada. 9. Desarrollar actividades y proyectos relacionados con iluminación, alumbrados particulares y alumbrados navideños. 10. Comercializar toda clase de bienes y servicios a terceros, derivados de alianzas comerciales que celebre con particulares, o de convenios o contratos interadministrativos que ejecute con entidades públicas. 11. Y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro del su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Para el desarrollo del objeto social podrá tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios públicos similares y garantizar las obligaciones de las mismas. Se entenderá incluida en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. La sociedad no podrá participar como socia en sociedades colectivas, ni garantizar obligaciones de terceros diferentes a las compañías del grupo empresarial. Para el cumplimiento de su objeto social, edeq, sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrá desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarios, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación del servicio público domiciliario de energía a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad, y redistribución de ingresos, podrá realizar alianzas estratégicas y suscribir cualquier tipo de convenio que le permita el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y desarrollo tecnológico en los campos relacionados con el servicio público que constituye su objeto social y en general todas aquellas actividades que se encuentren dentro de éste o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 56.123.070.900,00
No. Acciones	561.230.709,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 55.985.293.200,00
No. Acciones	559.852.932,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 55.985.293.200,00
No. Acciones	559.852.932,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y la representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente quien será designado por la Junta Directiva y tendrá la calidad de trabajador particular, sometido a las normas del código sustantivo del trabajo y a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes, de acuerdo con el artículo 41 de dicha Ley. El gerente podrá tener hasta dos suplentes, nombrados por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales. El periodo de los suplentes del gerente general lo determinará la Junta Directiva. Lo anterior sin perjuicio que tanto el gerente general como sus

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:04:51
Recibo No. H000091815, **Valor** 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suplentes puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva parágrafo primero. El gerente general no gozará de los beneficios convencionales existentes en la empresa parágrafo segundo: Entiéndase por falta absoluta del gerente, su muerte, su renuncia aceptada o su remoción, o la separación del cargo sin licencia o permiso por más de tres días. Parágrafo tercero: Para ser nombrado gerente general de la sociedad se requiere que se ajuste al perfil aprobado para este cargo, el cual se encuentra en la guía para descripción de cargos de edeq, aprobado por la organización la Junta Directiva, podrá señalar requisitos adicionales para la designación del gerente general cuando lo crea conveniente, los cuales se deberán establecer con anterioridad al proceso de selección. Funciones del gerente general de la sociedad. El gerente general es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las funciones del gerente general de la sociedad son: 1 formular (previa aprobación de la Junta Directiva cuando se requiera) y revisar periódicamente las políticas de la empresa y los criterios que han de regir la gestión en todos los órdenes de la actividad empresarial, tales como el económico, financiero, salarial, relaciones con los trabajadores, producción, venta de servicios y demás aspectos que considere necesarios. 2 administrar la sociedad. 3 convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, de acuerdo con los estatutos. 4 ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. 5 constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus ordenes juzgue necesario, fijar sus honorarios y delegar las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones. 6 ejecutar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social de conformidad al manual de contratación aprobado por la Junta Directiva. 7 cuidar de la recaudación y de la adecuada inversión de los fondos de la empresa. 8 adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los servicios por parte del usuario y/o suscriptor y para la cancelación oportuna de las compras de energía, de lo cual deberá informar periódicamente a la Junta Directiva de la sociedad. 9 presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de accionistas el informe sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión sobre los sistemas, medidas o innovaciones que considere conveniente recomendar para el mejoramiento de la sociedad y rendir las demás cuentas a los accionistas o a la Junta Directiva en cualquier momento, al final de cada año y cuando se retire del cargo. 10 preparar los manuales de contratación y de presupuesto y someterlos a aprobación de la Junta Directiva así como sus modificaciones. 11 preparar los presupuestos anuales y someterlos a aprobación de la Junta Directiva. 12 preparar los programas de inversión planes de acción y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a consideración, de la Junta Directiva. 13 suscribir y dar por terminados los contratos de trabajo celebrado con sus trabajadores cuya designación le corresponda y resolver sobre sus renunciaciones, licencias, encargos y vacaciones. 14 aplicar las tarifas de servicios públicos autorizados por los diferentes organismos competentes, como son la comisión de regulación de energía y gas creg y preparar oportunamente los estudios económicos requeridos para solicitar modificaciones tarifarias. 15 poner a disposición de los accionistas, con 15 días hábiles de antelación, por lo menos, a la reunión de la Asamblea General de accionistas, el inventario, balance, cuentas, libros y demás comprobantes exigidos por la Ley con una memoria razonada sobre la marcha de los negocios sociales, con el proyecto de distribución de utilidades, si las hubiere, debidamente aprobadas por la Junta Directiva, este informe del gerente general deberá contener, además, las informaciones y los indicadores que se hayan establecido como metas en el plan de negocios. 16 adoptar las medidas necesarias para una eficiente prestación del servicio al suscriptor o usuario e informar al respecto a la Junta Directiva. 17 crear controles adecuados para evitar las pérdidas de energía y velar por su efectivo cumplimiento. 18 delegar en alguno o algunos de los empleados de la sociedad funciones inherentes a su cargo que no estén expresamente prohibidas por la Ley. 19 delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en trabajadores que desempeñen cargos de nivel directivo, de conformidad con las cuantías fijadas por la Junta Directiva. 20 en el ejercicio de sus funciones el gerente puede dentro de los límites y con los requisitos que le señalen los estatutos y la Ley, adquirir y enajenar a cualquier título: Bienes sociales, muebles e inmuebles gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título prendario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:04:51
Recibo No. H000091815, **Valor** 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

destino, comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad, desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiere la Ley, conciliar y transigir los negocios sociales, hacer depósito en bancos, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores, aceptar y ceder créditos, novar obligaciones, adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, suscribir contratos de trabajo y en fin ejecutar los actos y dirigir y manejar la actividad contractual. 21 informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a la operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, recuperación de pérdidas, calidad del servicio prestado, cobertura, nombramiento de personal, celebración y ejecución de contratos y demás aspectos referentes a su gestión, así como a las metas a que se ha comprometido la empresa en convenio con otras entidades públicas. 22 someter a consideración de la Junta Directiva la planta de personal y las modificaciones que proponga introducir. 23 velar porque todos los trabajadores de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y ejercer las demás funciones que le deleguen la Asamblea de accionistas o la Junta Directiva. 24 responder por el control interno de la empresa de conformidad con los artículos 46 a 49 de la Ley 142 de 1994 o normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen. 25 llamar a sus suplentes primero o segundo, en su orden, para que lo reemplacen en sus excusas licencias y vacaciones. 26 presentar a la Asamblea General de accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. 27 informar a la Junta Directiva de la sociedad acerca del estado del sistema de control interno y las acciones de mejoramiento implementadas durante el período de reporte. 28 con sujeción a lo expuesto en el manual de conflicto de interés aprobado por la Junta Directiva u otras disposiciones, evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo. 29 divulgar permanentemente, en toda la organización los reglamentos y normas que se expiden, especialmente aquellas originadas en las asambleas generales de accionistas y en las juntas directivas. 30 ejecutar y cumplir estrictamente los planes de gestión y resultados de la sociedad, los compromisos de desempeño si los hubiere, y todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga a nombre de la sociedad. 31 formular, desarrollar e implementar las normas de conducta prácticas, mecanismos e instrumentos de gobierno que le correspondan y que hagan parte del código de gobierno corporativo de la empresa, así como sus modificaciones o ajustes posteriores que se proponga efectuar, de acuerdo con los principios insertos en los estatutos de la sociedad. 32 las demás que le asignen o deleguen la Asamblea General de accionistas y la Junta Directiva y las que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones legales aplicables. Parágrafo. En el cumplimiento de sus funciones el gerente general de la sociedad responderá hasta de la culpa leve.

Funciones de la Junta Directiva: Entre otras (1.. .14) 15. Autorizar al gerente para participar o suscribir cualquier acto o contrato cuando su cuantía supere el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como conferir las demás autorizaciones exigidas en el manual de contratación. Sin embargo, cuando se trate de suscribir contratos, abrir o participar en convocatorias o licitaciones derivadas de la venta y/o compra de energía eléctrica y en general en todas aquellas actuaciones asociadas a la operación comercial y el mercado mayorista, no será necesaria la autorización de la Junta Directiva. (16...31).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 326 del 20 de enero de 2020 de la Reunion Extraordinaria De junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2020 con el No. 50058 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	JORGE IVAN GRISALES SALAZAR	C.C. No. 7.552.314



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:04:51
Recibo No. H000091815, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 340 del 18 de junio de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2021 con el No. 54515 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL PRIMER SUPLENTE	JOHN FREDY BAUTISTA MURIEL	C.C. No. 10.009.138

Por Acta No. 270 del 05 de agosto de 2014 de la Junta Directiva Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2014 con el No. 36322 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL SEGUNDO SUPLENTE	JINNETH MARULANDA ZAPATA	C.C. No. 24.989.752

Por Acta No. 262 del 06 de noviembre de 2013 de la Junta Directiva Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2013 con el No. 34674 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL SUPLENTE JUDICIALES Y ADMINISTRATIVO	JINNETH MARULANDA ZAPATA	C.C. No. 24.989.752

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 056 del 16 de marzo de 2021 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2021 con el No. 53079 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	JUAN FELIPE VALENCIA GAVIRIA	C.C. No. 98.561.652
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	JUAN CARLOS DUQUE OSSA	C.C. No. 71.595.526
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	DIEGO HUMBERTO MONTOYA MESA	C.C. No. 3.474.090

SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	JUAN RAFAEL LOPEZ FORONDA	C.C. 70.553.754
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	FABIO ANDRES RIVERA BARRERA	C.C. 71.777.668
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	CARLOS MARIO JARAMILLO DUQUE	C.C. 71.582.595



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:04:52
Recibo No. H000091815, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 056 del 16 de marzo de 2021 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2021 con el No. 53079 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	DELOITTE Y TOUCHE LTDA	NIT No. 860.005.813-4	

Por documento privado del 22 de julio de 2021 de la Firma Auditora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2021 con el No. 54175 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA JOSE GONZALEZ JARAMILLO	C.C. No. 1.221.971.565	280889-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANTIAGO VASQUEZ BURITICA	C.C. No. 1.152.217.794	282906-T

PODERES

Que bajo el numero 1203 de libro vi del registro del 21 de julio de 2015, se inscribió escritura pública número 1612 de la notaria quinta circulo de armenia Quindío del 14 de julio de 2015, mediante la cual comparecieron el doctor cesar augusto velasco ocampo, mayor de edad, vecino de armenia Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía n. 4.564. 383 Expedida en salento Quindío, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en su condición de gerente general y representante legal de la empresa de energía del Quindío S.A. E.S.P. Empresa de servicios públicos edeq S.A. E.S.P., De conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la camara de comercio de armenia, documento que se anexa al presente escrito y manifestó: Primero: Que obra en nombre y representación de la empresa de energía del Quindío S.A. E.S.P. Empresa de servicios públicos edeq S.A. E.S. P. Nit 80005264 0- 9, Entidad cuya naturaleza jurídica esta definida en el articulo 2 de sus estados sociales, contenidos en la escritura pública n. 736 De marzo 30 de 2009 otorgada en la notaria tercera de armenia, en los siguientes términos: Artículo 2. Naturaleza jurídica. La empresa de energía del Quindío S.A. E.S.P., Es una sociedad anónima, clasificada legalmente como una empresa de servicios públicos mixta de nacionalidad Colombiana, sociedad que, por ser de servicios públicos domiciliarios se rige por las normas de la Ley 142 y 143 de 1994, en lo no previsto en las mismas se regirá por las reglas del código del comercio sobre sociedades anónimas., Sociedad domiciliada en armenia, actuando en su calidad de gerente general y debidamente facultado, conforme los acredita con el certificado expedido por la camara de comercio de armenia, el cual adjunta al presente documento para su protocolización. Segundo: Que actuando en la calidad mencionada, por medio de esta escritura pública confiere poder general amplio y suficiente al abogado luis felipe Echeverri aristizabal, mayor de edad, vecino de armenia Quindío, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cedula de ciudadanía n. 1.094.880.702 Expedida en armenia y portador de la tarjeta profesional de abogado n. 184703 Otorgada por el consejo superior de la judicatura para que actue como apoderado judicial de la empresa de energía del Quindío S.A. E.S.P. Y en tal calidad, represente a esta entidad en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales concurra o intervenga la edeq S.A. E.S. P. Como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador, litigios que comprenden los que a continuación se enuncian: A. Procesos de responsabilidad civil contractual y extracontractual; b. Procesos de reparación directa c. Procesos contenciosos administrativos en general; d. Procesos ejecutivos; e. Acciones constitucionales en general; f. Acciones de tutela; g. Acciones populares; h. Acciones de grupo; I. Acciones de cumplimiento; J. Procesos de nulidad simple; k. Procesos de nulidad y restablecimiento del derecho; l. Procesos laborales en

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:04:53
Recibo No. H000091815, **Valor** 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXX8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general; m. Procesos ordinarios laborales; n. Procesos civiles en general; o. Procesos contractuales; p. Audiencias especiales de pacto de cumplimiento; q. Audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto judiciales, como extrajudiciales, de que tratan la Ley 640 de 2001, la Ley 1285 de 2009, el decreto reglamentario 1069 de 2015, las normas que las sustituyan y las demás normas concordantes y complementarias; r. Procesos de reorganización empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006; s. Procesos de insolvencia de que trata el decreto reglamentario 1069 de 20015; t. En general, todos los procesos judiciales o litigios en los que sea parte o actúe la empresa de energía del Quindío S.A. E.S.P. El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, desistir, interponer toda clase de recursos, promover incidentes, recibir notificaciones, ejercer toda clase de medios de defensa, solicitar llamamientos en garantía en general, denunciar pleitos, solicitar llamamientos en garantía a la aseguradora con la cual la edeq S.A. E.S.P. Contrate toda, clase de pólizas de seguros, solicitar llamamientos en garantía a la aseguradora con la cual la edeq S.A. E.S.P. Contrate pólizas de responsabilidad civil, extender la representación judicial hasta la finalización de los litigios en todas sus instancias, así como para el ejercicio de todas las facultades propias, necesarias e inherentes a la representación judicial que se confiere con el presente poder, al igual que para ejercer las facultades establecidas en el artículo 70 del código de procedimiento civil y 77 del código general del proceso. Se faculta al apoderado para sustituir el poder solamente a los abogados que laboren o presten sus servicios como trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo por la edeq S.A. E.S.P., Situación en la cual, el apoderado podrá reasumir el poder. El apoderado podrá representar al poderdante ante cualquier autoridad judicial o contencioso administrativa, en cualquier actuación, diligencia, litigio o proceso, bien en calidad de demandante, demandado o coadyuvante de cualquier de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias, litigios y actuaciones respectivas. En general, se conceden amplias y suficientes facultades al apoderado para adelantar todas las gestiones de defensa judicial o representación judicial de la entidad, extendiendo su actuación hasta la terminación de los procesos judiciales o litigios en todas sus instancias, al igual que se faculta al apoderado para realizar cualquier actuación procesal en procura de la defensa y en beneficio de los intereses de la edeq S.A. S.E.P. Y también se confieren facultades al apoderado para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta entidad quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades del apoderado son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes conferidos al apoderado para la representación judicial. Tercero: Presente el abogado luis felipe Echeverri aristizabal, de las condiciones civiles anotadas, manifiesta que acepta el poder conferido. Poder general: Que bajo el número 1208 del libro v del registro del 09 de diciembre de 2015, se inscribió escritura pública número 1894 de la notaría segunda del círculo de armenia del 2 de diciembre de 2015, mediante la cual compareció cesar augusto velasco ocampo, mayor de edad, vecino de armenia (q), identificado con la cedula de ciudadanía número 4.564.383 Expedida en salento (q), quien manifiesta que se encuentra debidamente facultado para este acto según los estatutos de la sociedad que representa, actuando en calidad de gerente general y por tanto en nombre y representación de la sociedad comercial empresa de energía del Quindío S.A. Esp empresa de servicios públicos edeq S.A. Esp el nit n ° 80005264 0- 9, Con domicilio principal en la ciudad de armenia Quindío, empresa de servicio públicos mixta, constituida mediante escritura pública número 2584 del 22 de diciembre de 1988 de la notaría primera de armenia q., Inscrita en la camara de comercio de armenia q., El 28 de diciembre de 1988, bajo el número 6044 del libro ix, varias veces reformada, siendo la mas reciente la protocolizada bajo la escritura pública 648 del 14 de marzo de 2014 de la notaría tercera de armenia, según consta en certificado expedido por camara de comercio de armenia q, quien se denomina el poderdante. Segundo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 numeral 20 de los estatutos sociales de edeq S.A. Esp, son funciones de la Junta Directiva, entre otras, fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración pueda ser delegada por el gerente general en funcionarios que desempeñen cargos en nivel directivo o ejecutivo. Tercero. Autorización de delegación. Que la Junta Directiva en reunión extraordinaria no presencial del 29 de agosto de 2014, según consta en el acta 270, mediante la autorización número 830, faculta al gerente general para delegar la celebración de contratos y suscribir ciertos actos relacionados con los procesos de contratación y enajenación de bienes muebles e inmuebles en el trabajador que se relaciona en este instrumento, o quien haga sus veces para que con sujeción a la naturaleza de la actuación y a la cuantía delegada sean realizados. Cuarto. Designación y delegación en materia de contratación. A través de este documento se delega la competencia para celebrar contratos y suscribir ciertos actos relacionados con los procesos de contratación de edeq S.A. Esp en el siguiente trabajador: Jefe de área gestión comercial, delegación que se protocoliza mediante la presente

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:04:53
Recibo No. H000091815, **Valor** 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escritura pública. La persona que ejerce el anterior cargo y que comparece a suscribir el presente instrumento publico es: William garcia rivera, mayor de edad, vecino de la ciudad de armenia q ., Identificado con la cedula numero 10.022.859 De pereira, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, jefe área gestión comercial. Quinto. Vigencia de las delegaciones: Que la presente delegación no sustituye las delegaciones protocolizadas en la escritura pública numero 2932 del 11 de septiembre de 2014 de la notaria cuarta de armenia q, inscrita bajo el numero 1191 del libro v del registro del 24 de septiembre de 2014 en la camara de comercio de armenia, q. Exceptuando la revocatoria que se efectua en la clausula decima primera del presente documento. La presente delegación se sujeta a las reglas, definiciones y condiciones generales allí previstas para la delegación en materia de ordenación del gasto. Sexto. A. Delegación de actos precontractuales, contractuales y poscontractuales administración de los contratos: A. Delegación contratación adquisición bienes y servicios: 1. Jefe área gestión comercial: Si la cuantía del acto o contrato que se pretende celebrar no supera el equivalente a los trescientos (300) smlmv, será competente para suscribir actos y contratos en la etapa precontractual, contractual y poscontractual el siguiente trabajador: Jefe de área gestión, comercial quien actuara de manera independiente. Los actos o contratos que se le delegan son los siguientes: Autorización de inicio, aceptación de oferta, terminación del proceso, declaratoria de fallido, modificación de contrato, autorización de pago, renovación de contrato, transacción y liquidación de contrato. Parágrafo único. La recomendación para la aceptación de oferta, clausula de reserva, declaratoria de fallido será efectuada por el respectivo gestor de equipo ge o en el contribuidor individual ci - O el trabajador responsable tr. B. Venta de bienes muebles: 1. Jefe de área gestión comercial: Si la cuantía del contrato que se pretende celebrar no supera la suma equivalente a los cincuenta (50) smlmv el competente para suscribirlo será: Jefe de área gestión comercial, quien actuara de manera independiente. C. Venta, compra y permuta de bienes inmuebles: 1. Jefe área gestión comercial: Si la cuantía del contrato que se pretende celebrar no supera la suma equivalente a los cincuenta (50) smlmv el competente para suscribirlo será: Jefe área gestión comercial, quien actuara de manera independiente. Séptimo. La delegación conferida a través de la presente escritura pública comprende además: A. La ordenación del gasto; b. Aclaración, reanudación, declaratoria de fallido total o parcial a las condiciones de la solicitud de oferta, y cualquier otro acto que se genere durante la etapa precontractual del proceso; la designación de las personas que intervendrán en la evaluación de las propuestas presentadas. C. Suspensión y reanudación de contratos; d. Desginacion del interventor o administrador y supervisor del contrato; y e. Demás actos que demande la actividad contractual dentro de las cuantías asignadas y competencias definidas. Parágrafo único: Todo proceso contractual deberá contar para su inicio con la solicitud de contratación y la respectiva autorización de inicio de proceso, firmada por el competente para ello, según se indica en el presente documento, salvo los casos contemplados en el numeral octavo de la presente escritura pública, en cuyo evento se diligenciara lo pertinente en el formato de solicitud de contratación, documento que se suscribirá y formalizara una vez se supere el o los hechos que dieron lugar a la emergencia. Octavo. Facultad del delegado en casos de emergencia. Cuando se presenten siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito que afecte la operación del sistema eléctrico, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio de energía eléctrica, el delegado podrá ordenar bajo su responsabilidad la ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes muebles única y exclusivamente los que sean indispensables para que cesen los motivos que originaron la emergencia o se minimicen o contrarresten los perjuicios, atendiendo a la cuantía fijada para determinar la competencia de los actos relacionados con la actividad contractual delegada mediante el presente poder. Una vez atendida la emergencia deberán presentar al gerente general, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes el respectivo informe. Noveno. Responsabilidad del delegado. El trabajador que ha sido delegado a través de este instrumento para actuar en nombre y representación de edeq S.A. Esp deberá: A. Cumplir las normas, procedimientos y disposiciones de derecho privado, la Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 del mismo año y la Ley 143 de 1994, a los procedimientos señalados en el manual de contratación vigente de edeq S.A. Esp; b. Cumplir las normas de presupuesto vigentes y hacer seguimiento, gestión y control de los recursos asignados. Decimo. Retriccion a la delegación: La delegación realizada en el presente instrumento, no es extensiva para la suscripción de los contratos de trabajo con los trabajadores de la empresa ni para la suscripción de convenios, los cuales serán firmados por el gerente general. Parágrafo único. En caso de ausencia temporal o absoluta de cualquier del delegado para asuntos relacionados con la actividad contractual, el trabajador que el gerente general designe en su reemplazo, encargo o apoyo temporal asumirá la delegación encomendada en este acto. Las facultades conferidas en materia de contratación han sido delegadas en cabeza del trabajador que ocupe de manera permanente o temporal el cargo de jefe de área

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:04:53
Recibo No. H000091815, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión comercial, para los efectos señalados en el contrato de mandato, regulados por las normas civiles y comerciales, en particular por los artículos 2155, 2161, 2162, y 2180 del código civil Colombiano. Decimo primero: Revocatoria de poder. Se revoca el poder otorgado a emilcen mondragon forero, identificada con cedula de ciudadanía n°deg; 24.572.689, Mediante escritura pública numero 2932 del 11 de septiembre de 2014 de la notira cuarta de armenia q. Inscrita bajo el numero 1191 del libro v del registro del 24 de septiembre de 2014 en la camara de comercio de armenia q. Vigencia del poder: El presente poder estará vigente mientras no sea revocado por escritura pública con la debida notificación al apoderado. Actividades lícitas. El otorgante expresa que el presente instrumento publico lo otorga para actividades lícitas; en caso de utilizarse con fines ilícitos responderá conforme a la Ley; exonerando de toda clase de responsabilidad a quien interviene de buena fe y a la notaria.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 440 del 19 de febrero de 1990 de la Notaria 2a. De Armenia	6980 del 22 de febrero de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 2133 del 10 de julio de 1991 de la Notaria 2a. De Armenia	8293 del 18 de julio de 1991 del libro IX
*) E.P. No. 3814 del 08 de julio de 1993 de la Notaria 3a. De Armenia	10451 del 21 de julio de 1993 del libro IX
*) Acta No. 9 del 21 de diciembre de 1993 de la Asamblea Extraordinaria	11112 del 23 de febrero de 1994 del libro IX
*) D.P. del 23 de febrero de 1994 de la Armenia	11113 del 23 de febrero de 1994 del libro IX
*) E.P. No. 402 del 31 de enero de 1994 de la Notaria 2a. De Armenia	11744 del 23 de septiembre de 1994 del libro IX
*) E.P. No. 2555 del 31 de mayo de 1994 de la Notaria 2a. De Armenia	11752 del 27 de septiembre de 1994 del libro IX
*) E.P. No. 1527 del 17 de agosto de 1995 de la Notaria 4a. De Armenia	12764 del 23 de agosto de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 1527 del 17 de agosto de 1995 de la Notaria 4a. De Armenia	12764 del 23 de agosto de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 1527 del 17 de agosto de 1995 de la Notaria 4a. De Armenia	12764 del 23 de agosto de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 942 del 22 de mayo de 1996 de la Notaria 4a. De Armenia	13563 del 24 de mayo de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 942 del 22 de mayo de 1996 de la Notaria 4a. De Armenia	13563 del 24 de mayo de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 1944 del 04 de septiembre de 1997 de la Notaria 1a. De Armenia	14890 del 11 de septiembre de 1997 del libro IX
*) E.P. No. 1479 del 19 de junio de 1998 de la Notaria 1a. De Armenia	15640 del 26 de junio de 1998 del libro IX
*) Acta No. 81 del 25 de septiembre de 1998 de la Junta Directiva En Armenia	15905 del 03 de octubre de 1998 del libro IX
*) Acta No. 20 del 04 de abril de 2000 de la Asamblea General Ordinaria De Accionistas	17678 del 01 de septiembre de 2000 del libro IX
*) E.P. No. 2108 del 31 de agosto de 2001 de la Notaria 4 De Armenia	19406 del 25 de abril de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 2108 del 31 de agosto de 2001 de la Notaria 4 De Armenia	19407 del 25 de abril de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 3311 del 24 de octubre de 2002 de la Notaria 4a De Armenia	19975 del 19 de noviembre de 2002 del libro IX
*) Acta No. 28 del 27 de marzo de 2003 de la Asamblea General	20567 del 14 de mayo de 2003 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:04:53
Recibo No. H000091815, **Valor** 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) E.P. No. 2668 del 24 de septiembre de 2003 de la Notaria 4a De Armenia	20925 del 01 de octubre de 2003 del libro IX
*) Cert. No. 9297 del 13 de noviembre de 2003 de la Revisor Fiscal	21095 del 27 de noviembre de 2003 del libro IX
*) E.P. No. 2482 del 14 de septiembre de 2004 de la Notaria Primera Armenia	22018 del 16 de septiembre de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 1203 del 20 de mayo de 2005 de la Notaria Primera Armenia	22838 del 01 de junio de 2005 del libro IX
*) Cert. del 23 de mayo de 2005 de la Revisor Fiscal	22938 del 29 de junio de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 363 del 05 de febrero de 2008 de la Notaria Primera Armenia	25763 del 15 de febrero de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 774 del 06 de marzo de 2008 de la Notaria Primera Armenia	25856 del 12 de marzo de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 736 del 30 de marzo de 2009 de la Notaria Tercera Armenia	27113 del 02 de abril de 2009 del libro IX
*) E.P. No. 640 del 29 de marzo de 2010 de la Notaria Tercera Armenia	28398 del 14 de abril de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 1412 del 29 de junio de 2011 de la Notaria Tercera Armenia	30172 del 02 de julio de 2011 del libro IX
*) Acta No. 244 del 03 de febrero de 2012 de la Junta Directiva	32663 del 06 de septiembre de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 519 del 20 de marzo de 2013 de la Notaria Quinta Armenia	33434 del 14 de marzo de 2013 del libro IX
*) Res. No. 330 del 09 de abril de 2013 de la Camara De Comercio	33593 del 10 de abril de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 519 del 20 de marzo de 2013 de la Notaria Quinta Armenia	33594 del 10 de abril de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 1783 del 05 de septiembre de 2013 de la Notaria Segunda Armenia	34290 del 10 de septiembre de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 648 del 14 de marzo de 2014 de la Notaria Tercera Armenia	35210 del 17 de marzo de 2014 del libro IX
*) E.P. No. 1380 del 07 de junio de 2017 de la Asamblea General Ordinaria Armenia	43910 del 29 de junio de 2017 del libro IX
*) E.P. No. 1130 del 28 de abril de 2021 de la Notaria Quinta Armenia	53619 del 13 de mayo de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Que por documento privado , inscrita el 24 de diciembre de 2003 bajo el numero 00021188 del libro 09 , comunico la sociedad matriz que ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:04:53
Recibo No. H000091815, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia. Que por documento privado, inscrita el 25 de agosto de 2009 bajo el número 00027562 del libro 09, comunico la sociedad matriz que ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

ACLARACION A SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Que la sociedad matriz es: Grupo epm.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: D3513
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO
Matrícula No.: 42941
Fecha de Matrícula: 28 de diciembre de 1988
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: Carrera 13 calle 14 esquina
Municipio: Armenia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$257,187,404,943
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: D3513.

CERTIFICAS ESPECIALES

Poder general: Que bajo el número 1191 del libro V del registro del 24 de septiembre de 2014, se inscribió escritura pública número 2932 de la notaría cuarta de Armenia del 11 de septiembre de 2014, mediante la cual comparecieron Cesar Augusto Velasco Ocampo, mayor de edad, vecino de Armenia (q), identificado con la cédula de ciudadanía número 4.564.383 Expedida en Salento (q), quien manifiesta que se encuentra debidamente facultado para este acto según los estatutos de la sociedad que representa, actuando en calidad



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:04:58
Recibo No. H000091815, **Valor** 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de gerente general y por tanto en nombre y representación de la sociedad comercial empresa de energía del Quindío S.A. E. S.P. Empresa de servicios públicos edeq S.A. E.S .P .-, El nit 800052640-9, Con domicilio principal en la ciudad de armenia Quindío, empresa de servicio públicos mixta, constituida mediante escritura pública numero 2584 del 22 de diciembre de 1988 de la notaria primero de armenia q. Inscrita en la camara de comercio de armenia q. El 28 de diciembre de 1988, bajo el numero 6044 del libro ix, varias veces reformada, siendo la mas reciente la protocolizada bajo la escritura pública 648 del 14 de marzo de 2014 de la notaria tercera de armenia, según consta en certificado expedido por camara de comercio de armenia q. Que se protocoliza con este instrumento publico, quien se denomina el poderdante. Segundo: Que de acuerdo a lo previsto en el articulo 35 numeral 20 de los estatutos sociales de edeq S.A. Esp, son funciones de la Junta Directiva, entre otras fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración pueda ser delegada por el gerente general en funcionarios que desempeñen cargos en nivel directivo o ejecutivo. Tercero: Que la Junta Directiva en reunión extraordinaria no presencial del 29 de agosto de 2014, según consta en el acta 270, mediante la autorización numero 830, faculto al gerente general para delegar la celebración de contratos y suscribir ciertos actos relacionados con los procesos de contratación y enajenación de bienes muebles e inmuebles en los trabajadores que se relacionan en este instrumento, o quienes hagan sus veces, para que con sujeción a la naturaleza de la actuación y a la cuantía delegada sean realizados. Cuarto: Designación y delegación en materia de contratación: A través de este documento se delega la competencia para celebrar contratos y suscribir ciertos actos relacionados con los procesos de contratación de edeq S.A. E.S. P. En los siguientes trabajadores: Subgerente de subestaciones y líneas, subgerente de distribución, jefe de área de finanzas, jefe de área de auditoria, jefe de área secretaria general, jefe de área servicios corporativos, jefe de área gestión operativa, jefe de área gestión comercial, delegación que se protocoliza mediante la presente escritura pública. Las personas que ejercen los anteriores cargos y que comparecen a suscribir el presente instrumento publico son: Mario fernando ramirez lozano, mayor de edad, vecino de la ciudad de armenia q ., Identificado con la cedula de ciudadanía numero 7.533.688 De armenia q, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, subgerente de distribución john freddy bautista muriel, mayor de edad; vecino de la ciudad de armenia q., Identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.009.138 De pereira rda, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, subgerente de subestaciones y líneas. Jinneth marulanda zapata, mayor de edad, vecina de la ciudad de armenia q., Identificada con la cedula de ciudadanía numero 24.989.752 De pijao q., De estado civil soltera sin unión marital de hecho jefe de área secretaria general. Jorge ivan grisales Salazar, mayor de edad, vecino de la ciudad de armenia q., Identificado con la cedula de ciudadanía numero 7. 552. 314 De armenia q., De estado civil casado con sociedad conyugal vigente, jefe de área de finanzas. Ana maria ortiz botero, mayor de edad, vecina de la ciudad de armenia q., Identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.897.423 De armenia q ., De estado civil casada con sociedad conyugal vigente, jefe de área servicios corporativos. Emilcen mondragon forero, mayor de edad, vecina de la ciudad de armenia q., Identificada con la cedula de ciudadanía numero 24.572.689 De calarca q, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, jefe de área gestión comercial. Quinto: Que la presente delegación sustituye en su totalidad la delegación protocolizada en la escritura publico numero 2415 del 6 de diciembre de 2013 de la notaria quinta de armenia q, inscrita bajo el numero 1175 del libro v del registro del 9 de diciembre de 2013 en la camara de comercio de armenia q. Sexta: Delegación de actos precontractuales, contractuales, poscontractuales-Administración de los contratos delegación contratación adquisición bienes y servicios: 1. Jefe de área de finanzas, jefe de área de auditoria, jefe de área secretaria general, jefe de área servicios corporativos, jefe de área gestión operativa o jefe de área gestión comercial: Si la cuantía del acto o contrato que se pretende celebrar no supera el equivalente a los trescientos (300) smlmv, serán competentes para suscribir actos y contratos en la etapa precontractual, contractual y poscontractual los siguientes trabajadores: Jefe de área de finanzas, jefe de área de auditoria, jefe de área secretaria general, jefe de área servicios corporativos, jefe de área gestión operativa o jefe de área gestión comercial, quienes actuaran de manera independiente y no conjunta. Los actos o contratos que se le delegan son los siguientes: Autorización de inicio, aceptación de oferta, terminación del proceso, declaratoria de fallido, modificación de contrato, autorización de pago, renovación de contrato, transacción y liquidación de contrato. Parágrafo: La recomendación para la aceptación de oferta, clausula de reserva, declaratoria de fallido será efectuada por el respectivo gestor de equipo-Ge-0 en el contribuidor individual ci- Oel trabajador responsable tr- 2. Subgerente de subestaciones y líneas y subgerente de distribución: Si la cuantía del acto o contrato es mayor a trescientos (300) smlmv y no supera la suma equivalente a los mil (1000) smlmv los competentes para suscribir actos y contratos en la etapa precontractual, contractual y poscontractual son el subgerente de subestaciones y líneas y el subgerente de

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:04:59
Recibo No. H000091815, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distribución, quienes actuaran de manera independiente y no conjunta. Los actos o contratos que podrán autorizar son los siguientes: Autorización de inicio, aceptación de oferta, terminación del proceso, declaratoria de desierto, modificación de contrato, autorización de pago, renovación de contrato, transacción de contrato y liquidación de contrato. Parágrafo: La recomendación para la aceptación de oferta, cláusula de reserva, declaratoria de fallido será efectuada por el respectivo gestor de equipo ge - O en el contribuidor individual ci- O el trabajador responsable tr- Parágrafo: En caso que la cuantía del acto o contrato sea superior a mil (1000) smlmv y no supere la suma equivalente a los dos mil (2000) smlmv, podrá suscribir los actos y contratos anteriormente referidos, con excepción de la aceptación de oferta, terminación del proceso, declaratoria de fallido, los cuales deberán ser suscritos únicamente por el gerente general. 3. Gerente general: Si la cuantía del acto o contrato es superior a dos mil (2000) smlmv, el competente para suscribir actos y contratos en la etapa precontractual, contractual y poscontractual será el gerente general. Los actos o contratos que podrá autorizar son los siguientes; aceptación de oferta, cláusula de reserva, declaratoria de fallido o terminación del proceso transacción y liquidación de contrato. Parágrafo: Primero: Cuando la cuantía sea la indicada en este numeral, la solicitud de contratación o autorización de inicio serán dadas por la Junta Directiva, pero serán firmadas por el gerente general. Parágrafo segundo: El gerente general podrá suscribir modificaciones y renovación de contratos, previa autorización de la Junta Directiva, en los contratos cuya cuantía supere los dos mil (2000) smlmv. Parágrafo tercero: Las modificaciones solo requerirán aprobación de la Junta Directiva si las mismas son cuantificables y su valor supera el treinta (30 %) por ciento del valor inicial del contrato: B. Venta de bienes muebles: 1. Jefe de área de finanzas, jefe de área de auditoria interna, jefe de área secretaria general, jefe de área servicios corporativos, jefe de área gestión operativa o jefe de área gestión comercial: Si la cuantía del contrato que se pretende celebrar no supera la suma equivalente a los cincuenta (50) smlmv los competentes para suscribirlos será: Jefe de área de finanzas, jefe de área de auditoria, jefe de área secretaria general, jefe de área servicios corporativos, jefe de área gestión operativa o jefe de área gestión comercial, quienes actuaran de manera independiente y no conjunta. 2. Subgerente de subestaciones y líneas y subgerente de distribución: Si la cuantía del contrato es mayor a cincuenta (50) smlmv y no supera la suma equivalente a los doscientos (200) smlmv los competentes para suscribirlo serán el subgerente de subestaciones y líneas, y subgerente de distribución, quienes actuaran de manera independiente o no conjunta. 3. Gerente general. Si la cuantía del contrato es superior a doscientos (200) smlmv, el competente para suscribir el contrato será el gerente general. Parágrafo: En los eventos en que el avaluo del bien mueble supere los doscientos (200) smlmv, requerirá ser informado previamente a la Junta Directiva, tal como esta previsto en el artículo 23 del manual de contratación de edeq S.A. Esp c. Venta, compra y permuta de bienes inmuebles: 1. Jefe de área de finanzas, jefe de área de auditoria interna, jefe de área secretaria general, jefe de área servicios corporativos, jefe de área gestión operativa o jefe de área gestión comercial: Si la cuantía del contrato que se pretende celebrar no supera la suma equivalente a los cincuenta (50) smlmv los competentes para suscribirlos será: Jefe de área de finanzas, jefe de área de auditoria interna, jefe de área secretaria general, jefe de área servicios corporativos, jefe de área gestión operativa o jefe de área de gestión comercial, quienes actuaran de manera independiente y no conjunta. 2. Subgerente de subestaciones y líneas y subgerente de distribución: Si la cuantía del contrato es mayor cincuenta (50) smlmv y no supera la suma equivalente a los trescientos (300) smlmv los competentes para suscribirlo serán el subgerente de subestaciones y líneas y subgerente de distribución, quienes actuaran de manera independiente y no conjunta. 3. Gerente general. Si la cuantía del contrato es superior a trescientos (300) smlmv el competente para suscribir el contrato será el gerente general. Parágrafo: En los eventos en que el avaluo del bien inmueble supere los quinientos (500) smlmv, requerirá previa autorización de la Junta Directiva, tal como esta previsto en el artículo 24 del manual de contratación de edeq. Séptimo: La delegación conferida a través de la presente escritura pública comprende además: A. La ordenación del gasto, b. Aclaración, reanudación, declaratoria de fallido total o parcial a las condiciones de la solicitud de oferta, y cualquier otro acto que se genere durante la etapa precontractual del proceso; la designación de las personas que intervendrán en la evaluación de las propuestas presentadas. C. Suspensión y reanudación de contratos. D. Designación del interventor o administrador y supervisor del contrato; y e. Demás actos que demande la actividad contractual dentro de las cuantías asignadas y competencias definidas. Parágrafo: Todo proceso contractual deberá contar para su inicio con la solicitud de contratación y la respectiva autorización de inicio del proceso, firmada por el competente para ello, según se indica en el presente documento, salvo los casos contemplados en el numeral octavo de la presente escritura pública, en cuyo evento se diligenciara lo pertinente el formato de solicitud de contratación, documento que se suscribirá y

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:05:00
Recibo No. H000091815, **Valor** 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqJPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formalizara una vez se supere el o los hechos que dieron lugar a la emergencia, los cuales corresponden a los descritos en el literal f del artículo 11 del manual de contratación. Octavo: Cuando se presenten siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito que afecte la operación del sistema eléctrico, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio de energía eléctrica, los delegados podrán ordenar bajo su responsabilidad la ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes muebles, única y exclusivamente los que sean indispensables para que cesen los motivos que originaron la emergencia o se minimicen o contrarresten los perjuicios, atendiendo a la cuantía fijada para determinar la competencia de los actos relacionados con la actividad contractual delegada mediante el presente poder. Una vez atendida la emergencia deberán presentar al gerente general, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes el respectivo informe. Noveno: Definiciones. Para los efectos de la presente escritura y los actos delegados mediante ella, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1. Delegación. Es el acto por medio del cual se traslada una o varias de las competencias del gerente general, de las cuales es titular por mandato legal y estatutario, a un trabajador del nivel directivo; para que sean ejercidas por este último bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fijen las normas que le sean aplicables. 2. Solicitud de contratación. Es el documento mediante el cual de dependencia que requiere un bien o servicios solicita al competente adelantar el proceso de contratación respectivo o renovar un contrato vigente, como resultado del análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad del mismo, basado en los estudios técnicos, jurídicos, financieros y/o económicos, que para cada caso sean necesarios, contando con la respectiva disponibilidad presupuestal. 3. Autorización de inicio. Es el documento en el que consta que el trabajador competente considera procedente el inicio del proceso de contratación. 4. Recomendación. Es el documento en el cual, con base en el estudio y la evaluación de los diferentes aspectos de las ofertas se emite concepto favorable para aceptar una de ellas, terminar el proceso, o declararlo fallido total o parcialmente. 5. Aceptación de oferta (s). Es el documento en el cual queda consignada la decisión de aceptar la oferta de uno o más proponentes en un proceso de contratación. 6. Declaratoria de fallido. Es el acto mediante el cual termina un proceso de contratación sin aceptar ninguna propuesta, bien porque no se recibió ninguna o porque ninguna de las recibidas es válida o conveniente para la entidad contratante. El proceso de contratación puede declararse fallido total o parcialmente. 7. Terminación del proceso: Es el acto por el cual se decide poner fin a un proceso de contratación en el estado en el que se encuentre, cuando se presenten circunstancias que hagan perder la competencia de la entidad para aceptar o declarar fallido el proceso; cuando aparezca un vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado o cuando las exigencias del servicio lo requieran a las circunstancias de orden público lo impongan. Así mismo, el proceso de contratación podrá darse por terminado cuando la empresa lo considere, sin que por ello se genere ningún tipo de responsabilidad o indemnización a favor de los oferentes. 8. Comunicación. Es el acto o documento mediante el cual se informa a los participantes la decisión tomada al cabo del proceso de contratación. 9. Autorización para el pago. Es el acto por el cual se reconoce una obligación de pago y se ordena hacerlo efectivo. 10) Modificación. Es el documento mediante el cual las partes acuerdan introducir cambios a alguna o algunas de las condiciones iniciales del contrato, bien sea en plazo, monto o cantidades, o algún otro aspecto jurídicamente procedente. 11) Renovación. Es el acuerdo entre las partes para obligarse nuevamente al desarrollo de las actividades contractuales pactadas y de acuerdo con los términos allí convenidos. Habrá renovación aunque existan modificaciones a lo pactado en el contrato inicial, siempre que la naturaleza del contrato lo permita y que el objeto contractual se conserve. 12) Transacción. Es el acuerdo mediante el cual las partes ponen fin a diferencias surgidas con ocasión del contrato o su ejecución. 13) Liquidación. Es el documento en el cual las partes consignan la forma como han cumplido sus obligaciones mutuas y han quedado a paz y salvo por ello. Dentro de él podrán, no obstante, hacerse los ajustes, revisiones y reconocimientos que sean necesarios y los acuerdos, conciliaciones, compensaciones y transacciones que pongan fin a divergencias que hayan surgido al hacer liquidación. En caso de quedar obligaciones contractuales pendientes, las partes podrán consignar expresamente las salvedades a que haya lugar. 14. Modificación no cuantificable. Es el documento mediante el cual las partes acuerdan introducir cambios a alguna o algunas de las condiciones iniciales del contrato, relacionados con elementos del contrato sin que se afecte el valor de aceptación del contrato. **Parágrafo primero:** En los eventos en que además de la carta de aceptación de oferta, se requiera hacer constar por escrito un contrato, la firma estará a cargo del empleado competente para la aceptación de la oferta. **Parágrafo segundo:** Cuando en la dependencia responsable del proceso de contratación no exista el nivel del empleado a quien se ha hecho la correspondiente delegación, esta se entenderá hecha en el empleado que ocupe el cargo de nivel inmediatamente superior al señalado. **Parágrafo tercero:** Para el informe de recomendación, la delegación se

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:05:00
Recibo No. H000091815, **Valor** 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entenderá otorgada en el empleado inferior a quien toma la decisión sobre el proceso de contratación o en su defecto, en el empleado responsable de la elaboración del informe recomendación, empleado responsable er-, En el gestor de equipo -Ge- O en el contribuidor individual ci - Parágrafo cuarto: Determinación de otras responsabilidades propias del proceso. En la definición de las dependencias responsables, se debe mantener la concordancia entre el proceso atendido por ellas y el objeto de la negociación respectiva. Parágrafo quinto: La autorización para el pago, además de ajustarse a la delegación señalada, debe corresponder a quienes en razón del proceso por el cual son responsables, tienen a su cargo de manera directa el asunto que genera el reconocimiento de una obligación de pago. Decimo. Cuantía para determinar la competencia de los actos relacionados con la actividad contractual. Las cuantías que se tendrán como referencia para las delegaciones se determinan sin incluir el valor del impuesto al valor agregado iva -, Así: 1. Para autorización de inicio, declaratoria de fallido o terminación del proceso: Valor estimado o presupuestado del proceso de contratación. 2. Para informe de recomendación y carta de aceptación de ofertas: Valor de la aceptación. Cuando en un mismo proceso haya lugar a aceptación de oferta (s) y declaratoria de fallido, la competencia se determinará por el valor de la(s) aceptación n(es) mas el valor estimado o presupuestado de lo que se declara fallido 3. Para renovación: Valor de la renovación. 4. Para transacción: Valor de transacción. 5. Para efectuar modificaciones cuantificables: Valor de modificación. 6. Cuando se efectúe simultáneamente adición y supresión de obra o servicios, la competencia para autorizar la modificación se determina por la sumatoria de la edición y la supresión. 7. Para efectuar modificaciones no cuantificables: Valor de aceptación de la oferta. 8. Para efectuar en un mismo acto una modificación cuantificable con una modificación no cuantificable: Valor de la modificación cuantificable. 9. Para la liquidación del contrato: Valor de aceptación de oferta. 10. Cuando se autorizan en un solo documento varios actos contractuales tales como: Modificación y transacción, renovación con modificación, liquidación y transacción, liquidación con reconocimientos, entre otras combinaciones, será competente quien deba conocer del acto de mayor valor, sin sumar los valores de una y otra actuación. Parágrafo primero: Los procesos de contratación que den lugar a la celebración de contratos de cuantía indeterminada, es decir, aquellas cuya cuantía no es susceptible de ser determinada ni estimada en la fecha de celebración del contrato, serán competencia del gerente general, sin perjuicio de la autorización de Junta Directiva, en los casos que sea requerida. Parágrafo segundo: En las negociaciones en moneda extranjera, para efectos de hacer la conversión a pesos Colombianos y determinar la cuantía correspondiente, se aplicaran las siguientes tasas: 1. Dólar americano: Tasa representativa del mercado (tr m) certificada por la superintendencia financiera de Colombia. 2. Moneda diferente a dólar americano: Tasa de cambio de la moneda extranjera origen frente al dólar americano: Tasa de cambio de la moneda extranjera origen frente al dólar americano, certificada por el banco de la república. Se efectúa conversión de la moneda extranjera a dólares, los que a su vez se convierten en pesos, a la tasa representativa del mercado (trm). En la ciudad de oferta o pliego de condiciones se definirá el momento o fecha que se tendrá como referente para determinar la tasa de cambio. Esta estipulación aplica así mismo para las modificaciones que se generen en la ejecución del contrato. Undécimo: Otras delegaciones. Para las actuaciones contractuales que se relacionan a continuación, la delegación se entenderá efectuada en los siguientes empleados: 1. Adendas de carácter sustancial : Empleado que autorizo el inicio del proceso; para las demás adendas: Jefe de la dependencia que adelanta el trámite contractual. 2. Modificaciones no cuantificables : Jefe de la dependencia administradora del contrato. 3. La comunicación de la declaratoria de fallido o cláusula de reserva estará a cargo del empleado responsable er- O el gestor de equipo ge -, Contribuidor individual -Ci-, Según sea el caso. 4. Aplicación de deducciones o descuentos operativos , suspensión de la ejecución contractual, autorización de subcontratación en el contrato: Jefe de la dependencia administradora del contrato. 5. Orden de inicio anticipada de la ejecución del contrato, cesión del contrato , terminación por mutuo acuerdo , terminación por incumplimiento contractual , declaración de ocurrencia de siniestro , terminación , modificación e interpretación unilaterales, cuando a ellas haya lugar: Empleado que acepto la oferta. 6. Para cualquier otro acto no delegado expresamente en la presente escritura: Empleado que acepto la oferta. Parágrafo 1. Cuando un proceso de contratación diere lugar a la celebración de varios contratos, como en los casos de aceptación de oferta por ítem (s) o grupo (s), la competencia para las actuaciones enunciadas, en los numerales 5 y 6 se determinará en función del valor de aceptación de cada contrato individualmente considerado. Parágrafo 2: En caso de que el empleado competente para la aceptación de la oferta no cuente con empleado inmediatamente inferior, podrá efectuar la respectiva recomendación el empleado responsable del proceso contractual o el jefe del área. Parágrafo 3. Las modificaciones solo requieren autorización de Junta Directiva, si las mismas son cuantificables y su valor supera el 30% del valor inicial del contrato. Las delegaciones contenidas en la presente escritura podrán



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:05:00
Recibo No. H000091815, **Valor** 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ser reasumidas por el gerente general en cualquier momento por el termino y para el proceso o procesos contractuales que estime pertinentes. Decimo segundo: Responsabilidad de los delegados. Los trabajadores que han sido delegados a través de este instrumento para actuar en nombre y representación de edeq S.A. E.S.P. Deberán: A. Cumplir las normas, procedimientos y disposiciones de derecho privado, la Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 del mismo año y la Ley 143 de 1994, a los procedimientos señalados en el manual de contratación vigente de edeq S.A. E.S.P.; B. Cumplir las normas de presupuesto vigentes y hacer seguimiento, gestión y control de los recursos asignados; decimo tercero: Las delegaciones realizadas en el presente instrumento, no son extensivas para la suscripción de los contratos de trabajo con los trabajadores de la empresa ni para la suscripción de convenios, los cuales serán firmados por el gerente general. Parágrafo primero: En caso de ausencia temporal o absoluta de cualquiera de los delegados para asuntos relacionados con la actividad contractual, el trabajador que el gerente general designe en su reemplazo, encargo o apoyo temporal asumirá la delegación encomendada en este acto. Las facultades conferidas en materia de contratación han sido delegadas en cabeza de los trabajadores que ocupen de manera permanente o temporal los cargos de jefe de área de finanzas, jefe de área de auditoria interna, jefe de área secretaria general, jefe de área servicios corporativos, jefe de área gestión operativa, jefe de área gestión comercial, subgerente de subestaciones y líneas, y subgerente de distribución para los efectos señalados en el contrato de mandato, regulados por las normas civiles y comerciales, en particular por los artículos 2155, 2161, 2162 y 2180 del código civil Colombiano. Vigencia del poder: El presente poder estará vigentes mientras no sea revocado por escritura pública con la debida notificación al apoderado. Poder general: Que bajo el numero 1218 y 1219 de libro v del registro del 07 de marzo de 2017, se inscribió escritura pública numero 314 de la notaria tercera circulo de armenia del 15 de febrero de 2017, mediante la cual comparecio: Carolina alexandra quintero gil, domiciliada y residente en armenia Quindío, identificada con la cedula de ciudadanía no . 42.122.073 Expedida pereira, Risaralda, quien manifiesta que se encuentra debidamente facultada para este acto según los estatutos de la sociedad que representa, actuando en calidad de gerente y por tanto en nombre y representación de la sociedad comercial empresa de energía del Quindío S.A esp empresa de servicios públicos edeq S.A esp-, El nit no 800052640-9, Con domicilio principal en la ciudad de armenia Quindío, empresa de servicio públicos mixta, constituida mediante escritura pública numero 2584 del 22 de diciembre de 1988 de la notaria primera de armenia q., Inscrita en la cámara de comercio de armenia q., El 28 de diciembre de 1988, bajo el numero 6044 del libro ix, varias veces reformada, siendo la mas reciente la protocolizada bajo la escritura pública 648 del 14 de marzo de 2014 de la notaria tercera de armenia, según consta en certificado expedido por camara de comercio de armenia q., Quien se denomina el poderante. Segundo. Que de acuerdo a lo previsto en el articulo 35 numeral 20 de los estatutos sociales de edeq S.A esp, son funciones de la Junta Directiva, entre otras, fijar las cuantías de los actos o contratos cuya celebración pueda ser delegada por el gerente general en funcionarios que desempeñen cargos en nivel directivo o ejecutivo. Tercero. Que la Junta Directiva en reunión extraordinaria no presencial del 29 de agosto de 2014, según consta en el acta 270, mediante la autorización numero 830, faculto al gerente general para delegar la celebración de contratos y suscribir ciertos actos relacionados con los procesos de contratación y enajenación de bienes muebles e inmuebles en los trabajadores que se relaciona en este instrumento, o quien haga sus veces, para que con sujeción a la naturaleza de la actuación y a la cuantía delegada sean realizados. Igualmente, la Junta Directiva en reunión ordinaria presencial de fecha 10 de abril de 2015, según consta en el acta 276, mediante la autorización numero 846 ajusto la estructura aprobada a partir del 1 septiembre de 2014, dividió la actual área servicios corporativos, en dos (2) áreas: área suministro y soporte administrativo y área de servicios corporativos; quedando la primera encargada del abastecimiento, gestión de contratos, gestión de almacenes e inventarios, soporte administrativo (seguridad, transporte y talleres), verificación y seguimiento a los ans de servicios de soporte; y la segunda encargada de administración del talento humano, gestión organizacional, ti. Cuarto. Designación y delegación en materia de contratación. A través de este documento se delega la competencia para celebrar contratos y suscribir ciertos actos relacionados con los procesos de contratación de edeq S.A. Esp en los siguientes trabajadores: Jefe de área suministro y soporte administrativo y jefe de área de gestión operativa delegaciones que se protocolizan mediante la presente escritura pública. Las personas que ejercen los anteriores cargos y que comparecen a suscribir el presente instrumento publico son: Andres fernando rios giraldo, mayor de edad, vecino de la ciudad de armenia, q., Identificado con la cedula numero 9.733.122 De armenia, q., De estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en calidad de jefe del área de gestión operativa y maria victoria marin gomez, mayor de edad, vecina de la ciudad de armenia, q., Identificada con la cedula numero 43.428.158 De bello, a. De estado civil soltera, con sociedad conyugal disuelta y liquidada

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:05:01
Recibo No. H000091815, **Valor** 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

je e del área de suministro y soporte administrativo, quinto. Que las presentes delegaciones no sustituyen las delegaciones protocolizadas en la escritura pública numero 2932 del 11 de septiembre de 2014 de la notaria cuarta de armenia q, inscrita bajo el numero 1191 del libro v del registro del 24 de septiembre de 2014 en la cámara de comercio de armenia, q., Exceptuando las revocatorias expresas de poder que mas adelante se efectúan en los numerables décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del presente instrumento. Sexto. A) delegación de actos precontractuales, contractuales y poscontractuales administración de los contratos a) delegación contratación adquisición bienes y servicios: 1) Jefe de área suministro y soporte administrativo y jefe de área gestión operativa: Si la cuantía del acto o contrato que se pretende celebrar no supera el equivalente a los trescientos (300) smlmv, serán competentes para suscribir actos y contratos en la etapa precontractual, contractual y poscontractual los siguientes trabajadores: Jefe de área suministro y soporte administrativo y jefe de área gestión operativa, quienes actuaran de manera independiente y no conjunta. Los actos o contratos que se le deleguen son los siguientes: Autorización de inicio, aceptación de oferta, terminación del proceso, declaratoria de fallido, modificación de contrato, autorización de pago, renovación de contrato, transacción y liquidación de contrato. Parágrafo único. La recomendación para la aceptación de oferta, cláusula de reserva, declaratoria de fallido será efectuada por el respectivo gestor de equipo ge o en el contribuidor ci o el trabajador responsable tr. B) venta de bienes muebles: 1) Jefe de área suministro y soporte administrativo y jefe de área gestión operativa: Si la cuantía del contrato que se pretende celebrar no supera la suma equivalente a los cincuenta (50) smlmv el competente para suscribirlo serán : Jefe de área suministro y soporte y jefe de área gestión operativa, quienes actuaran de manera independiente y no conjunta. C) venta, compra y permuta de bienes inmuebles: 1) Jefe área suministro y soporte administrativo y jefe de área gestión operativa: Si la cuantía del contrato que se pretende celebrar no supera la suma equivalente a los (50) smlmv los competentes para suscribir serán: Jefe área suministro y soporte administrativo y jefe de área gestión operativa, quienes actuaran de manera independiente y no conjunta. Séptimo. La delegación conferida a través de la presente escritura pública comprende además: A) la ordenación del gasto; b) aclaración, reanulación, declaratoria de fallido total o parcial a las condiciones de la solicitud de oferta, y cualquier otro acto que se genere durante la etapa precontractual del proceso; la designación de las personas que intervendrán en la evaluación de las propuestas presentadas. C) suspensión y reanulación de contratos; d) designación del interventor o administrador y supervisor del contrato; y e) demás actos que demande la actividad contractual dentro de las cuantías asignadas y competencias definidas. Parágrafo único. Todo proceso contractual deberá contar para su inicio con la solicitud de contratación y la respectiva autorización de inicio del proceso, firmada por el competente para ello, según se indica en el presente documento, salvo los casos contemplados en el numeral octavo de la presente escritura pública, en cuyo evento se diligenciara lo pertinente en el formato de solicitud de contratación, documento que se suscribirá y formalizara una vez cuando se supone el o los hechos que dieron lugar a la emergencia. Octavo. Cuando se presenten siniestros, calamidades, desastres, fuerza mayor o caso fortuito que afecte la operación del sistema eléctrico, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio de energía eléctrica, el delegado podrá ordenar bajo su responsabilidad la ejecución de obras, prestación de servicios o adquisición de bienes muebles, única y exclusivamente los que sean indispensables para que cesen los motivos que originaron la emergencia o se minimicen o contrarresten los perjuicios, atendiendo a la cuantía fijada para determinar la competencia de los actos relacionados con la actividad contractual delegada mediante el presente poder. Una vez atendida la emergencia deberán presentar al gerente general, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes el respectivo informe. Noveno. Definiciones. Para los efectos de la presente escritura y los actos delegados mediante ella, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1) Delegación. Es el acto por medio del cual se traslada una o varias de las competencias del gerente general, de las cuales es titular por mandato legal y estatutario, a un trabajador del nivel directivo, para que sean ejercidas por este ultimo bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fijen las normas que le sean aplicables. 2) Solicitud de contratación. Es el documento mediante el cual la dependencia que requiere un bien o servicio solicita al competente adelantar el proceso de contratación respectivo o renovar un contrato vigente, como resultado del análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad del mismo, basado en los estudios técnicos, jurídicos, financieros y/o económicos, que para cada caso sean necesarios, contando con la respectiva disponibilidad presupuestal. 3) Autorizar de inicio. Es el documento en el que consta que el trabajador competente considera procedente el inicio del proceso de contratación, 4) recomendación. Es el documento en el cual, con base en el estudio y la evaluación de los diferentes aspectos de las ofertas se emite concepto favorable para aceptar una de ellas, terminar el proceso, o declararlo fallido total o parcial. 5)

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:05:01
Recibo No. H000091815, **Valor** 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Aceptación de oferta(s). Es el documento en el cual queda consignada la decisión de aceptar la oferta de uno o mas proponentes en un proceso de contratación. 6) Declaratoria de fallido. Es el acto mediante el cual se termina un proceso de contratación sin aceptar ninguna propuesta, bien porque no se recibió ninguna o porque ninguna de las recibidas es valida o conveniente para la entidad contratante. El proceso de contratación puede declararse fallido total o parcial. 7) Terminación del proceso. Es el acto por el cual se decide poner fin a un proceso de contratación en el estado en el que se encuentre, cuando se presenten circunstancias que hagan perder la competencia de la entidad para aceptar o declarar fallido el proceso; cuando aparezca un vicio que pueda generar la nulidad de lo actuado o cuando las exigencias del servidor lo requieran o las circunstancias de orden publico lo impongan. Así mismo, el proceso de contratación podrá darse por terminado cuando la empresa lo considere, sin que por ello se genere ningún tipo de responsabilidad o indemnización a favor de los oferentes. 8) Comunicación. Es el acto o documento mediante el cual se informa a los participantes la decisión tomada al cabo del proceso de contratación. 9) Autorización para el pago. Es el acto por el cual se reconoce una obligación de pago y se ordena hacerlo efectivo. 10) Modificación. Es el documento mediante el cual las partes acuerdan introducir cambios a alguna o algunas de las condiciones iniciales del contrato, bien sea en plazo, monto o cantidades, o algún otro aspecto jurídicamente procedente. 11) Renovación. Es el acuerdo entre las partes para obligarse nuevamente al desarrollo de las actividades contractuales pactadas y de acuerdo con los términos allí convenidos. Habrá renovación aunque existan modificaciones a lo pactado en el contrato inicial, siempre que la naturaleza del contrato lo permita y que el objeto contractual se conserve. 12) Transacción. Es el acuerdo mediante el cual las partes ponen fin a diferencias surgidas con ocasión del contrato o su ejecución. 13) Liquidación. Es el documento en el cual las partes consignan la forma como han cumplido sus obligaciones mutuas y han quedado a paz y salvo por ello. Dentro de el podrán, no obstante, hacerse los ajustes, revisiones y reconocimientos que sean necesarios y los acuerdos, conciliaciones, compensaciones y transacciones que pongan fin a divergencias que hayan surgido al hacer la liquidación. En caso de quedar obligaciones contractuales pendientes, las partes podrán consignar expresamente las salvedades a que haya lugar. 14) Modificación no cuantificable. Es el documento mediante el cual las partes acuerdan introducir cambios a alguna o algunas de las condiciones iniciales del contrato, relacionados con elementos del contrato sin que se afecte el valor de aceptación del contrato. Parágrafo primero. En los eventos en que además de la carta de aceptación de oferta, se requiera hacer constar por escrito un contrato, la firma estará a cargo del trabajador competente para la aceptación de la oferta. Parágrafo segundo. Cuando en la dependencia responsable del procesos de contratación no exista el nivel del trabajador a quien se ha hecho la correspondiente delegación, esta se entenderá hecha ene l trabajador que ocupe el cargo de nivel inmediatamente superior al señalado. Parágrafo tercero. Para el informe de recomendación, la delegación se entenderá otorgada en el trabajador inferior a quien toma la decisión sobre el proceso de contratación o, en su defecto, en el trabajador responsable de la elaboración del informe de recomendación, trabajador responsable er, en el gestor de equipos ge o en el contribuidor individual ci , parágrafo cuarto. Determinación de otras responsabilidades propias del proceso. En la definición de las dependencias responsables, se debe mantener la concordancia entre el procesos atendido por ellas y el objeto de la negociación respectiva. Parágrafo quinto. La autorización para el pago, además de ajustarse a la delegación señalada, debe corresponder a quienes en razón del proceso por el cual son responsables, tiene a su cargo de manera directa el asunto que genere el reconocimiento de una obligación de pago. Décimo. Cuantía para determinar la competencia de los actos relacionados con la actividad contractual. Las cuantías que se tendrán como referencia para las delegaciones se determinan sin incluir el valor del impuesto al valor agregado iva, así: 1) Para autorización de inicio, declaratoria de fallido o terminación del proceso, valor estimado o presupuestado del proceso de contratación. 2) Para informe de recomendación y carta de aceptación de ofertas: Valor de la aceptación. Cuando en un mismo proceso haya lugar a aceptación de ofertas (s) y declaratoria de fallido, la competencia se determinara por el valor de la(s) aceptación(es) mas el valor estimado o presupuestado de lo que se declara fallido. 3) Para renovación: Valor de la renovación. 4) Para transacción: Valor de la transacción. 5) Para efectuar modificaciones cuantificables: Valor de la modificación. 6) Cuando se efectué simultáneamente adición y supresión de obra o servicios, la competencia para autorizar la modificación se determina por la sumatoria de la adición y la supresión. 7) Para efectuar modificaciones no cuantificables: Valor de aceptación de la oferta. 8) Para efectuar en un mismo acto una modificación cuantificable con una modificación no cuantificable : Valor de la modificación cuantificable. 9) Para la liquidación del contrato: Valor de aceptación de oferta. 10) Cuando se autorizan en un solo documento varios actos contractuales tales como ; modificación y transacción, renovación con modificación, liquidación y transacción, liquidación con reconocimientos, entre otras combinaciones, será

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:05:02
Recibo No. H000091815, **Valor** 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

competente quien deba conocer del acto de mayor valor, sin sumar los valores de una y otra actuación. Parágrafo primero. Los procesos de contratación que den lugar a la celebración de contratos de cuantía indeterminada, es decir, aquellos cuya cuantía no es susceptible de ser determinada ni estimada en la fecha de celebración del contrato, serán competencia del gerente general, sin perjuicio de la autorización de Junta Directiva, en los casos que sea requerida. Parágrafo segundo. En las negociaciones en moneda extranjera, para efectos de hacer la conversión a pesos Colombianos y determinar la cuantía correspondiente aplicara las siguientes tasas: 1) Dólar americano; tasa representativa del mercado (trm) certificada por la superintendencia financiera de Colombia. 2) Moneda diferente a dólar americano: Tasa de cambio de la moneda extranjera origen frente al dólar americano, certificada por el banco de la república. Se efectúa conversión de la moneda extranjera a dólares, los que a su vez se convierten en pesos, a la tasa representativa del mercado (tmr). En la solicitud de oferta o pliego de condiciones se definirá el monto o fecha que se tendrá como referente para determinar la tasa de cambio. Esta estipulación aplica así mismo para las modificaciones que se generen en la ejecución del contrato. Décimo primero. Otras delegaciones. Para las actuaciones contractuales que se relacionan a continuación, la delegación se entenderá efectuada en los siguientes trabajadores; 1) además de carácter sustancial: Trabajador que autorizó el inicio del proceso; para las demás adendas; jefe de la dependencia que adelanta el trámite contractual. 2) Modificaciones no cuantificables: Jefe de la dependencia administradora del contrato. 3) La comunicación de la declaratoria de fallido o cláusula de reserva estará a cargo del trabajador responsable o el gestor de equipo de trabajo, contribuidor individual, según sea el caso. 4) Aplicación de deducciones o descuentos operativos, suspensión de la ejecución contractual, autorización de subcontratación en el contrato: Jefe de la dependencia administradora del contrato. Orden de inicio anticipada de la ejecución del contrato, cesión del contrato, terminación por mutuo acuerdo, terminación por incumplimiento contractual, declaración de ocurrencia de siniestro, terminación, modificación e interpretación unilaterales, cuando ellas haya lugar: Trabajador que acepto la oferta. 6) Para cualquier otro acto no delegado expresamente en la presente escritura: Trabajador que acepto la oferta. Parágrafo primero. Cuando un proceso de contratación diere lugar a la celebración de varios contratos, como en los casos de aceptación de oferta(s) por ítem(s) o grupos(s), la competencia para las actuaciones enunciadas en los numerales 6 y 7 de la presente escritura pública, se determinará en función del valor de aceptación de cada contrato individualmente considerado. Parágrafo segundo. En caso de que el trabajador competente para la aceptación de la oferta no cuente con trabajador inmediatamente inferior, podrá efectuar la respectiva recomendación el trabajador responsable del proceso contractual o el jefe del área. Parágrafo tercero. Las modificaciones solo requieren autorización de Junta Directiva, si las mismas son cuantificables y su valor supera el 30% del valor inicial del contrato. Las delegaciones contenidas en la presente escritura pública podrán ser reasumidas por el gerente general en cualquier momento, por el término y para el proceso o procesos contractuales que estime pertinentes. Décimo segundo. Responsabilidad de los delegados. Los trabajadores que han sido delegados a través de este instrumento para actuar en nombre y representación de edeq S.A. esp deberán: A) cumplir normas, procedimientos y disposiciones de derecho privado, la Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 del mismo año y la Ley 143 de 1994, a los procedimientos señalados en el manual de contratación vigente de edeq S.A. esp; b) cumplir las normas de presupuesto vigentes y hacer seguimiento, gestión y control de los recursos asignados. Décimo tercero. Las delegaciones realizadas en el presente instrumento, no son extensivas para la suscripción de los contratos de trabajo con los trabajadores de la empresa ni para la suscripción de convenios, los cuales serán firmados por la gerente general. Parágrafo único. En caso de ausencia temporal o absoluta de cualquiera del delegado para asuntos relacionados con la actividad contractual, el trabajador que el gerente designe en su reemplazo, encargo o apoyo temporal asumirá la delegación encomendada en este acto. Las facultades conferidas en materia de contratación han sido delegadas en cabeza de los trabajadores que ocupen de manera permanente o temporal los cargos de jefe de área suministro y soporte administrativo y jefe de área gestión operativa, para los efectos señalados en el contrato de mandato, regulados por las normas civiles y comerciales, en particular por los artículos 2155, 2161, 2162, y 2180 del código civil Colombiano. Décimo octavo: Es nuestra voluntad que el poder incorporado en este instrumento público surta efectos de manera inmediata y se mantendrá vigente mientras no sea revocado. Décimo cuarto. Se eliminan las citas referentes al manual de contratación de edeq S.A. esp plasmadas en la escritura pública número 2932 del 11 de septiembre de 2014 de la notaría cuarta de Armenia, inscrita bajo el número 1191 del libro V del registro del 24 de septiembre de 2014 en la cámara de comercio de Armenia.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/11/2021 - 08:05:02
Recibo No. H000091815, Valor 6200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4RqjPXG8qQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
